



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

**APROBACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN
EL DISTRITO FEDERAL, CON SU
RESPECTIVA REGULACIÓN LEGAL PARA
DELITOS EN ESPECÍFICO.**

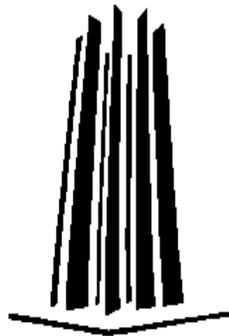
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

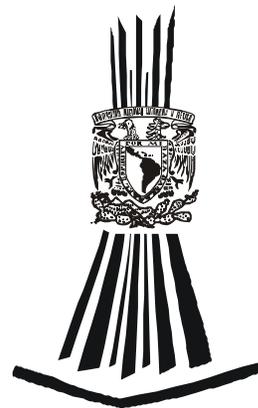
P R E S E N T A:

MARIA FERNANDA CHAVARRIA JUAREZ.

ASESOR:
LIC. EDUARDO ZALDIVAR OLVERA.



MÉXICO



JUNIO 2010. FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se llevo acabo mediante el método de investigación histórica y descriptiva ya que aunque los datos de las investigaciones históricas pueden tener aspectos diferentes muchos pasos del procedimiento son similares a los tradicionales; y descriptiva porque tomo mucho tiempo su realización pero produjo gran cantidad de detalles y entendimiento hacia la pena de muerte y las dos diferentes posturas que giran a su alrededor.

En el Capítulo I, se tratara la definición de la Pena de Muerte junto con algunas citas u opiniones de autores, la historia de dicha pena abarcando varias culturas; la relación de la Pena de Muerte con las Teorías de la Pena; hasta llegar a la evolución de la Pena de Muerte en la actualidad; y la posición de la iglesia ante dicha pena.

El capítulo II; maneja todos los métodos de aplicación de la Pena de Muerte: como lo son la cámara de gas, ahorcamiento, empalamiento, crucifixión, decapitación, silla eléctrica, fusilamiento, muerte por mil cortes, garrote vil, inyección letal, rueda, hoguera y lapidación, también nos redactara la influencia en la formación del individuo, como lo son: la familia, los medios de comunicación y la sociedad en general ya que estos tres son los que forman a cada persona.

La Pena de muerte en el mundo, Derechos Humanos en relación a dicha pena, el Pacto de San José, la Pena de Muerte en otros países, cifras, vida que llevan los reos en las prisiones, pro y contra de la Pena de Muerte son algunos de los temas que se podrán observar en el capítulo III

En el capítulo IV se especificara cada uno de los delitos a los que debería de ser aplicada esta pena, como lo es el abuso sexual (pederastia o la violación), secuestro, homicidio y parricidio.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se llevo acabo mediante el método de investigación histórica y descriptiva ya que aunque los datos de las investigaciones históricas pueden tener aspectos diferentes muchos pasos del procedimiento son similares a los tradicionales; y descriptiva porque tomo mucho tiempo su realización pero produjo gran cantidad de detalles y entendimiento hacia la pena de muerte y las dos diferentes posturas que giran a su alrededor.

En el Capítulo I, se tratara la definición de la Pena de Muerte junto con algunas citas u opiniones de autores, la historia de dicha pena abarcando varias culturas; la relación de la Pena de Muerte con las Teorías de la Pena; hasta llegar a la evolución de la Pena de Muerte en la actualidad; y la posición de la iglesia ante dicha pena.

El capítulo II; maneja todos los métodos de aplicación de la Pena de Muerte: como lo son la cámara de gas, ahorcamiento, empalamiento, crucifixión, decapitación, silla eléctrica, fusilamiento, muerte por mil cortes, garrote vil, inyección letal, rueda, hoguera y lapidación, también nos redactara la influencia en la formación del individuo, como lo son: la familia, los medios de comunicación y la sociedad en general ya que estos tres son los que forman a cada persona.

La Pena de muerte en el mundo, Derechos Humanos en relación a dicha pena, el Pacto de San José, la Pena de Muerte en otros países, cifras, vida que llevan los reos en las prisiones, pro y contra de la Pena de Muerte son algunos de los temas que se podrán observar en el capítulo III

En el capítulo IV se especificara cada uno de los delitos a los que debería de ser aplicada esta pena, como lo es el abuso sexual (pederastia o la violación), secuestro, homicidio y parricidio.

ÍNDICE.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA DE MUERTE.....	1
1.1-DEFINICIÓN.....	1
1.2.-HISTORIA.....	9
1.2.1.- Relación de la Pena de Muerte con las Teorías de la Pena.....	18
1.2.2.- Las generalidades de las Teorías.....	20
1.2.3.- Pena de Muerte en el Derecho Germánico.....	23
1.2.4.- Historia de la Pena de Muerte en México.....	23
1.2.5.- Evolución de la Pena de Muerte.....	33
1.2.6.- La posición de la Iglesia ante la Pena de Muerte.....	33
1.2.6.1.- Judaísmo.....	34
1.2.6.2.- Islam.....	34
1.2.6.3.- Cristianismo.....	35
1.2.6.4.- Iglesia Católica.....	35
1.2.6.5.- Iglesia Anglicana y Episcopalita.....	36
1.2.6.6.- Iglesia Metodista Unida.....	37
1.2.6.7.- Desafío a la moral Cristiana.....	37
1.2.6.8.- Valores evangélicos presentes.....	37
1.3.- El Catolicismo y la Pena de Muerte.....	37

1.3.1.- Requisitos Católicos de la Pena de Muerte.....	38
--	----

CAPITULO II.

LA PENA DE MUERTE Y LOS METODOS DE EJECUCIÓN QUE SE APLICARON EN EL DERECHO COMPARADO.....	40
---	-----------

2.1.- CAMARA DE GAS.....	40
2.2.- EL AHORCAMIENTO.....	40
2.3.- EMPALAMIENTO.....	41
2.4.- CRUSIFIXION.....	41
2.5.-DECAPITACIÓN.....	42
2.6.- SILLA ELECTRICA.....	43
2.7.- FUSILAMIENTO.....	45
2.8.- MUERTE POR MIL GARROTES.....	46
2.9.- GARROTE VIL.....	46
2.10.- INYECCIÓN LETAL.....	47
2.11.- LA RUEDA.....	48
2.12.- LA HOGUERA.....	48
2.13.- LAPIDACIÓN.....	49
2.14.- INFLUENCIA EN LA FORMACIÓN DEL INDIVIDUO.....	50

CAPITULO III.

LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO COMPARADO.....	53
---	-----------

3.1.- EN EL MARCO DE LA ONU.....	53
3.2.- LA PENA DE MUERTE Y LOS DERECHOS HUMANOS.....	54
3.3.-PRINCIPIOS GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	55
3.4.- SITUACIÓN ACTUAL.....	56
3.5.- PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICANOS CONDENADOS A LA PENA DE MUERTE.....	56
3.6.- LAS CIFRAS.....	63
3.7.- EL ABOLICIONISMO EN DISTINTOS PAISES.....	66
3.8.-SENTENCIAS DE MUERTE Y EJECUCIÓN.....	67
3.9.-EL EFECTO DE LA ABOLICION EN LOS INDICES DE LA CRIMINALIDAD.	
3.10.- ACUERDOS INTERNACIONALES PARA LA ABOLICIÓN DE LA PENA.	68
3.11.- DELITOS PUNIBLES CON LA PENA MAXIMA.....	69
3.12.- PERSONAS A QUIEN NO SE DEBE DE IMPONER LA PENA DE MUERTE.	70
3.13.- PENA DE MUERTE JUVENIL.....	74
3.14.- CRONOLOGIA DE LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO COMPARADO.....	77
3.15.- VIDA QUE LLEVAN LOS REOS EN LAS PRISIONES.....	81
3.16.-PROS Y CONTRAS DE LA PENA DE MUERTE.....	83

CAPITULO IV.

LA PENA DE MUERTE SE DEBE APLICAR A PERSONAS QUE COMETAN LOS DELITOS DE: VIOLACIÓN, SECUESTRO Y HOMICIDIO.....	88
---	-----------

4.1.- VIOLACIÓN.....	88
4.2.- SECUESTRO.....	99

4.3.- HOMICIDIO.....	108
4.4. APROBACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN EL D.F CON SU RESPECTIVA REGULACIÓN LEGAL PARA DELITOS EN ESPECIFICO.....	121
CONCLUSIONES.....	127
BIBLIOGRAFIA.....	128
LEGISLACIÓN.....	130
OTRAS FUENTES.....	130

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA DE MUERTE.

La pena de muerte es la sanción jurídica capital más rigurosa de todas, consiste en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye, es la eliminación definitiva de los delincuentes que han demostrado ser incorregibles y por lo tanto un grave peligro para la sociedad.

1.1- DEFINICIÓN.

La pena de muerte o pena capital se define como: "Una sanción penal que ordena la privación de la vida al delincuente. Ejecución que tiene muchas variantes, pero en común deben matar a quien se le aplique".

Una ejecución no es simplemente la muerte. Es muy diferente de la privación de la vida como un campo de concentración lo es de una prisión. Convierte a la muerte en una ley, en una premeditación pública conocida para la futura víctima, en una organización que es en sí misma una fuente de sufrimientos morales más terribles que la muerte. La pena capital es la forma más premeditada de asesinato, con la que ningún acto criminal se puede comparar, por muy calculado que éste sea. Para que existiera un equivalente, la pena de muerte debería castigar a un criminal que hubiera avisado a su víctima de la fecha en la que le provocaría la muerte y que, desde ese momento, la hubiera mantenido confinada durante meses a su merced. Esto opinan los que están en contra de la pena de muerte.

El concepto de **pena** tiene varias definiciones. Para Raúl Carranca y Trujillo; es "un tratamiento que el estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto".

Para Carrara citado por el mismo Carranca, "la pena es de todas suertes un mal que se infringe al delincuente, es un castigo; atenta a la moralidad del acto; al igual que el delito, la pena es resultado de dos fuerzas: la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas..."

Fernando Castellanos Tena dice que es: "El castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente es para conservar el orden jurídico¹ .

Para **Constancio Bernardo Quiroz**, citado por **Castellanos Tena**, la pena es "La reacción social jurídicamente organizada contra el delito"

Constancio Bertoldo Quiroz no considera a la pena como un mal, el la enfoca de una manera dialéctica, pues la considera como la antítesis de la conducta y el delito, la cual debe ser legal.

Raúl Carranca y Trujillo no considera a la pena como un castigo, sino como una medida de readaptación. De todo lo anterior, se puede concluir que los autores mencionados consideran a la pena bajo dos direcciones: como un castigo y como un medio para alcanzar fines determinados².

Se ha considerado que la pena tomada como castigo, tiende a reprimir la conducta antisocial, sin embargo, para la doctrina, la justificación de la pena presenta dos hipótesis: por un lado la pena tiene un fin específico, se aplica "quia peccatum est"; (a quien este pecando); y por el otro lado se considera en forma casuística, como medio para la consecución de fines determinados, se aplica "enpeccetur" (para que nadie peque). Tales supuestos dan origen a una hipótesis más, la tesis ecléctica, la que no se conforma con darle a la pena una sola característica; a estas

¹ Castellanos, Tena. Fernando. Linchamientos elementales del Derecho Penal, Porrúa. México 1994. Pg. 305.

² Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 10ª edición, Porrúa México 1972 Pg. 426.

corrientes se les conoce como Teorías Absolutas, Teorías Relativas, Corrientes Mixtas.

Existen también algunos pensadores que no justifican el restablecimiento de la pena de muerte aún cuando no se pueda decir que son abolicionistas, propiamente dicho.

Para Castellanos Tena la pena de muerte es ejemplar pues en los lugares donde existe sigue delinquiéndose y que muchos condenados a muerte han presenciado anteriores ejecuciones, lo cual denota que el gran jurista pasa por alto que la pena de muerte es una amenaza contra la vida y si ante esta se esgrimen los más altos sentimientos de humanismo y conservación de la especie, sería contradictorio afirmar que no intimida; por otro lado el aducir que muchos han presenciado anteriores ejecuciones y posteriormente han cometido delitos sólo reafirma la certeza de que son sujetos incorregibles y perniciosos para la sociedad³.

O como acertadamente afirma **Ignacio Villalobos**: "y alegar que muchos han presenciado una ejecución o tenido noticias de ella, y después han delinquido, no significa sino que la intimidación y la ejemplaridad no son eficaces de manera absoluta o hasta el grado de impedir seguramente y en todos los casos la comisión de nuevos delitos..."

Villalobos también dice: "Todos los pueblos han tenido épocas de barbarie; pero a más de que las hecatombes y los horrores provocados por la superstición religiosa o política no son comparables a los delitos individuales, la ordenación de la conducta no se consigue por la timidez, la incertidumbre y la lenidad sino por la educación apoyada por sanciones que marquen una segura enérgica reprobación de la delincuencia⁴".

³ Castellanos Tena, Fernando. Linchamientos elementales del Derecho Penal; Porrúa, México 1994. Pg. 306.

⁴ Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Parte General; 3ª edición. Porrúa México 1975. Pg. 528.

Mario Ruiz Funes también se pronuncia en contra de la pena de muerte, al expresar que "la aplicación de la pena de muerte no cesa en su crueldad cuando se extingue la vida del delincuente contra quien se pronuncia: pretende, también causarle daño moral, que sobreviva a su mera vida física, que deshonre su memoria y el recuerdo que pueda quedar de él en la conciencia delictiva. Además de infringirle la muerte, se le castiga con la infamia".

En conclusión, el concepto de pena implica el castigar a quien resulte penalmente responsable de un delito; es la reacción legal que el Estado tiene y utiliza contra quien demuestre ser un peligro para la sociedad; la pena es el medio que responde a la justicia.

Entre otros conceptos que se utilizarán está el de **Perduellio**.- Acción mas grave, entre las formas de delitos cometidos contra el Estado. La construcción del crimen *laesae maiestatis*, encuentra su origen en los tiempos de Lucio Cornelio Sila. El *judicium perduellionis* castigó los actos realizados por el ciudadano que, como enemigo de la patria, ponía en peligro su seguridad, comprendiendo, por tanto, las actividades atentatorias de la seguridad y permanencia del Estado. La denominada *proditio* se castigó, dentro de la *judicium perduellionis*, por atentar igualmente contra la seguridad del Estado y la cometía el ciudadano que ayudaba al extranjero contra la propia patria, constituyendo su esencial carácter el *animus bostilis in existium republicae*.⁵

La pena capital o pena de muerte consiste en la ejecución de un condenado por parte del Estado, como castigo por un delito establecido en la legislación; los delitos a los cuales se aplica esta sanción penal suelen denominarse «crímenes» o «delitos capitales».

La ejecución de criminales y disidentes políticos ha sido empleada por casi todas las sociedades en un momento u otro de su historia, tanto para castigar el crimen

⁵ Pavón Vasconcelos, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 3ª edición. Editorial Porrúa. Pg.61

como para suprimir la disensión política. Actualmente el uso de la pena de muerte ha sido abolido en casi todos los países Europeos (excepto Bielorrusia), y la mayoría de los correspondientes a Oceanía (como Australia, Nueva Zelanda y Timor Oriental). En América, Canadá y la mayoría de países latinoamericanos han abolido completamente la pena de muerte, mientras que los Estados Unidos de América, Guatemala y la mayoría de los estados del Caribe la mantienen en vigor, y Brasil la contempla como castigo en situaciones excepcionales, como por ejemplo para castigar la traición cometida en tiempo de guerra. En Asia la pena de muerte está permitida en democracias como Japón e India. En África, se aplica aún la pena de muerte en democracias como Botswana y Zambia.

En muchos países donde aún se aplica la pena de muerte, se la reserva como castigo para crímenes de asesinato, espionaje, traición, o como parte del Derecho militar, se aplica también para castigar delitos sexuales, siendo considerados como tales el adulterio o la sodomía, la renuncia formal a la propia religión. En muchas naciones «retencionistas» (es decir, países que aún aplican la pena de muerte), el narcotráfico es también susceptible de ser castigado con la pena de muerte. En China, el tráfico de personas y los casos graves de corrupción política son castigados con la pena de muerte. En algunos países la pena de muerte se utiliza por motivos políticos, con la máxima difusión posible, como «escarmiento» de masas: en 2007 en Corea del Norte el director de una empresa fue ejecutado públicamente en un estadio deportivo, ante 150.000 personas como castigo por haber realizado llamadas telefónicas al extranjero.

En las fuerzas armadas de todo el mundo, las cortes marciales y consejos de guerra han aplicado la pena capital en delitos de cobardía, deserción, insubordinación y motín.

El tema de la pena de muerte es muy controvertido. Los partidarios de la misma argumentan que su aplicación reduce el delito, previene su repetición y es una forma de castigo adecuada para el asesinato. Los detractores argumentan que no

reduce el crimen en mayor medida que la cadena perpetua, resulta una violación de los derechos humanos, conduce a ejecuciones de algunos inocentes y supone una discriminación de hecho contra las minorías y los pobres que puedan no tener recursos suficientes en el sistema legal.

Debe observarse que quienes apoyan la aplicación de la pena de muerte por la supuesta función intimidante, no comprueban su hecho, sino que opinan según su parecer, dando por establecido una serie de necesidades genérica y latente que autoriza al Estado a destruir al individuo".Raúl Carranca y Trujillo, dice que: "la pena de muerte es en México radicalmente injusta e inmoral, porque en México el contingente de delincuentes que estarán amenazados de condena judicial de muerte se compone, en su gran generalidad, de hombres, económica y culturalmente interiorizados; los demás delincuentes, por su condición económica o social superior, no llegan jamás a sufrir proceso y menos llegarían a sufrir la irreparable pena; pero además el delincuente de otras clases sociales delinque contra la propiedad y sólo por raras excepciones, contra la vida e integridad personales, y tendría jamás como consecuencia la pena de muerte.

Por lo tanto esta pena se aplicaría casi exclusivamente a hombres humildes de nuestro pueblo; hombres que son delincuentes por que son victimas del abandono en que hasta hoy han vivido por parte del Estado y la sociedad, victimas de la incultura, de la desigualdad y miseria económica, de la deformación moral de los hogares en que se han desarrollado, mal alimentados y tratados por herencia alcohólica y degenerados por la depauperación. El estado y la sociedad entera son los principales culpables de esto y en vez de la escuela, de la solidaridad social que los adapte a una vida humana, digna y de la elevación de su nivel económico, que borre para siempre su inferioridad ancestral, el Estado optara lindamente por suprimirlos".

Platón considera que el delincuente es incorregible por ser un enfermo anímico incurable y que por lo mismo constituye el germen de perturbaciones y

aberraciones de otros hombres, la vida no es una situación ideal y la muerte es el recurso que existe para solucionar socialmente el problema.

Santo Tomas de Aquino, en su máxima obra "La Summa teológica" (parte II, Cáp.2, párrafo 64), sostiene que "todo poder correctivo y sancionario proviene de Dios, quien lo delega a la sociedad de hombres; por lo cual el poder publico esta facultado como representante divino, para imponer toda clase de sanciones jurídicas debidamente instituidas con el objeto de defender la salud de la sociedad. De la misma manera que es conveniente y licito amputar un miembro putrefacto para salvar la salud del cuerpo, de la misma manera lo es también eliminar al criminal pervertido mediante la pena de muerte para salvar al resto de la sociedad" La Escuela Clásica de Derecho Natural ha admitido la pena de muerte, con algunas variantes en sus consideraciones, Juan Bodino, Samuel Puffendorf y Hugo Grocio, coinciden en que esta es necesaria como instrumento de represión; en que no existe contradicción entre el pacto social y la institución de esta pena, ya que un cuerpo social que se forma y organiza a través de la unión de una multiplicidad de individuos, tiene una organización, voluntad y un conjunto de necesidades distintas y, por cierto, superiores a las de los sujetos que lo integran, siendo admisible que en función de las necesidades sociales se tenga que sacrificar en ocasiones la vida de uno de ellos, para defender la vida y seguridad de todos⁶.

Ignacio Villalobos afirma que a la pena de muerte se le puede considerar justa, eliminatoria y selectiva; ya que es un medio de defensa con que cuenta la sociedad y es eliminatoria para sujetos excepcionalmente peligrosos y nocivos que aún estando en las cárceles, resulta en vano intentar corregirlos y selectiva porque previene reproducción.

Como se puede inferir la pena de muerte para algunos es lícita porque la sociedad la utiliza como medio de conservación; insustituible porque es ejemplar como

⁶ Aquino, Santo Tomas de. Suma Teológica, Católica Madrid. 1978. Tomo III. Pg. 448 y 449.

ninguna otra pena; para otros es necesaria porque constituye un medio de legítima defensa para la sociedad.

Hemos visto que la gran mayoría de los autores, maestros, estudiantes se refieren a Beccaria Cesare como abolicionista de la pena de muerte, lo cual consideramos un error, ya que en su tratado "De los delitos y de las Penas" y al principio del estudio de "La Pena de Muerte" escribe:

"Esto inútil prodigalidad de los suplicios que no han hecho nunca mejores a los hombres, me ha impulsado a examinar si la pena de muerte es verdaderamente útil y justa en un gobierno bien organizado". El gran pensador prosigue diciendo que ningún hombre tiene derecho a matar cruelmente a sus semejantes y que la pena de muerte no es un derecho, añadiendo con claridad; "No puede considerarse necesaria la muerte de un ciudadano más por dos motivos. El primero cuando aún privado de su libertad tenga todavía tales relaciones y tal poder, que interese a la seguridad de la nación..."

Y prosigue el humanista:

"no veo yo necesidad alguna de destruir a un ciudadano, sino su muerte fuese el verdadero y único freno para disuadir a los demás de cometer delitos; lo que constituye el segundo motivo por el que puede considerarse justa y necesaria la pena de muerte".

Defensores de la pena capital han sido Rousseau, Balmes, Garofalo, Alfonso de Castro, Lombroso, etc. Veamos lo que describía Rousseau en su obra el Contrato Social: "Todo malhechor, atacando el derecho social, conviértase en rebelde y traidor a la patria (...) La conservación del Estado es entonces incompatible con la suya; es preciso que uno de los dos perezca".

Entre los partidarios de la abolición de la pena de muerte encontramos a Voltaire,

Unamuno y Pellegrino Rossi entre otros. Éste último distingue entre el presente y futuro, afirmando que la pena capital cumplía una función positiva en una época determinada, teniendo que ser abolida cuando dejase de cumplir dicha función. Pero el más destacado fue Cesare Beccaria, que en su obra De los Delitos y las Penas, profesa la inutilidad de la pena capital, y por tanto, al ser inútil, aboga por su desaparición.

En mayo de 1974 los profesores numerarios españoles de Derecho Penal, solicitan la abolición de la pena de muerte, siendo en la actualidad la postura prevalente entre los especialistas del tema. Como puede verse claramente al ilustre humanista no puede bajo ningún concepto considerársele como abolicionista de la pena de muerte, en todo caso la limita a ser aplicada en casos determinados, pero no obstante toma los principios de incorregibilidad y peligrosidad para la necesidad de la imposición de la pena, así mismo podemos ver que para Beccaria la pena de muerte también tiene efectos intimidatorios y de ejemplaridad.

La defensa de la sociedad requiere de la Pena de Muerte, la participación plena de la sociedad en el poder y un sistema judicial y carcelario más seguro y eficaz que posibilite el pago de la deuda social contraída por el reo, así como su rehabilitación.

1.2.- HISTORIA.

La pena capital fue rechazada por la iglesia hasta el siglo XI. Es en el siglo XVIII cuando la humanidad empieza a plantearse si dicha pena cumple una utilidad dentro de la sociedad.

La pena de muerte empieza a imponerse con mayor frecuencia y de forma más cruel y despiadada, llegando incluso a aplicarse en algunos lugares de Alemania, con el único fin de que no prescribiera.

A mediados del siglo XVIII se inicia una controversia sobre la pena capital que perdurará hasta la actualidad. Abolicionistas y antiabolicionistas podemos encontrar tanto entre positivistas, partidarios de una dirección intermedia y entre técnico-jurídicos.

La pena de muerte fue aplicada en el mundo oriental, en el griego, en el romano y, a pesar de los sentimentalismos del cristianismo primitivo, en las instituciones jurídicas de la Iglesia imperial, de la bárbara, de la feudal y de la Inquisición, afianzándose vigorosamente en los estatutos y en las leyes de la Edad Media y particularmente durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

Cabe citar que algunos pueblos antiguos no conocieron la pena de muerte u otorgaron a la misma un lugar extremadamente modesto en el catálogo punitivo.

La Pena de muerte ha existido desde siempre, y puede decirse que en todas las culturas, teniendo algunas variantes como por ejemplo el tipo de delitos por los que se imponía que ahora conocemos como patrimoniales, delitos sexuales, delitos contra la salud delitos del orden político, así como militar.

Se sabe que los griegos tuvieron gran influencia cultural "en Roma, el primer delito castigado aquí fue el de Perduellio, por traición a la patria, más adelante, en las XII Tablas, se impuso también para otros delitos, un tiempo después sin ser abolida cayó en desuso, volviendo otra vez con los emperadores.

Durante las XII Tablas la autoridad podía dejar la aplicación de la ejecución a la víctima o a sus parientes, sin embargo existían también funcionarios encargados de la ejecución.

Con posterioridad a las leyes de las XII tablas, estas recogieron, principalmente, los sistemas Talional y de la composición. Aunque ya las XII Tablas estatuyeron el delito de traición, castigándolo con la muerte, las leyes surgidas con

posterioridad dieron nacimiento al concepto del crimen *inminuatae vellaesae maiestatis populi romani*; consagrado en la *Lex Cornelia*, que comprendió como delitos de lesa majestad los considerados como *perduellio*⁷.

Las formas de ejecución de la pena fueron muy variantes de acuerdo a los usos y costumbres de los diferentes pueblos, había entre otras; la lapidación, la rueda, el garrote, la hoguera, todas eran formas muy crueles, ya que su finalidad consistía en imponer el mayor sufrimiento al delincuente condenado a dicha pena.

La pena de muerte inicialmente fue concebida como una aflicción, retributiva originada por la comisión de un delito apareciendo así entre las leyes antiguas.

Posteriormente, al llegar el cristianismo que predicaba el amor por el prójimo el carácter divino de la vida, sentó las bases de las tendencias abolicionistas de esta sanción.

Entre los aztecas, las leyes se caracterizaban por su estricta severidad, entre las penas existentes se encontraban la lapidación, el descuartizamiento, la horca y la muerte a palos o garrotazos, también se sabe que existía la pena de la pérdida de la libertad (la cárcel).

También en el pueblo de los tarascos existía la pena de muerte y en los delitos como adulterio, la pena era impuesta no solo al adúltero, sino que esta trascendía a toda su familia.

En cuanto al pueblo maya, al traidor a la patria se la castigaba con la pena de muerte, y existían también otras penas como la lapidación, si bien existieron algunas diferencias en cuanto a los delitos por lo que se aplicaba, así como la forma ejecutoria, se puede afirmar que fue común a todas las culturas en la

⁷ Pavón Vasconcelos, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. Pg.59

antigüedad.

Ya en México independiente, al consumarse la independencia en 1821, las leyes principales seguían siendo las mismas vigentes en la época colonial, es decir, la pena de muerte seguía presente y era aplicada principalmente a los enemigos políticos.

Dominó sin interrupción en el medioevo, en las instituciones jurídicas germánicas y en las instituciones jurídicas de la Iglesia Imperial, de la Iglesia bárbara, de la Iglesia feudal, de la Iglesia de la Inquisición; que se afianzó vigorosamente en los Estatutos y en las leyes de la Edad Media y particularmente en los siglos XVI, XVII, XVIII; que fue a su sombra como se constituyeron y organizaron en vigorosas unidades en Europa los Estados Modernos.

Efectivamente, es en el siglo XVIII cuando el castigo capital pierde su primacía en cuanto a ser sanción mayoritaria de delitos, al ceder el puesto a la pena privativa de libertad que se afianza de manera definitiva en este periodo. El movimiento a favor de la abolición de la pena de muerte no fue obra de los estados, sino de los pensadores, intelectuales, filósofos y penalistas.

Así hay que citar a Beccaria que con su obra *dellei e delle pene* sacudió las bases más profundas de los soportes medievales que permanecieron hasta el siglo XVIII, también a Hommel en Alemania, a Sonnenfels en Austria, y entre los primeros abolicionistas debe contarse a Robes Fierre, que la combatió con ardor, no obstante envió a miles de hombres al calabozo.

Todo esto a razón de que en el siglo XVIII será cuando irrumpa el Iluminismo como razón pensante de la Época, colocando en más alto nivel del que ostentaba hasta el momento a la vida humana.

En 1789, con la Revolución francesa, se da un paso adelante en la humanización

de la pena suprema: la guillotina se impone, éste es un aparato que sin sufrir, hace saltar la cabeza en un abrir y cerrar de ojos - como el doctor Guillotín explicaba en aquel año en la Asamblea.

El uso de la ejecución formal como castigo se remonta prácticamente a los principios mismos de la historia escrita. Muchos registros históricos, así como prácticas tribales primitivas, indican que la pena de muerte ha sido parte de los sistemas judiciales desde el principio de la existencia de los mismos; los castigos comunitarios incluían generalmente compensación por parte del infractor, castigo corporal, repudio, exilio y ejecución. Sin embargo, en comunidades pequeñas los crímenes suelen ser raros, y el asesinato resulta ser casi siempre un crimen pasional. Por esa razón las ejecuciones y el exilio solían ser castigos muy infrecuentes. Usualmente se solía emplear la compensación o el repudio.

Sin embargo, estas no son respuestas eficaces cuando el crimen es cometido por individuos ajenos a la comunidad. En consecuencia, todo crimen, por pequeño que fuera, tendía a ser considerado como un ataque a toda la comunidad si era cometido por un extranjero, y era castigado con severidad. Los métodos variaban, desde palizas hasta esclavitud o ejecución. Sin embargo, la respuesta a crímenes cometidos por tribus o comunidades vecinas incluía disculpas formales, compensaciones o incluso vendettas.

Cuando no existe un sistema de arbitraje entre familias o tribus, o, existiendo, dicho sistema falla, se producen disputas familiares o «vendettas». Esa forma primitiva de justicia era común antes de la aparición de los sistemas de arbitraje basados en Estados o en la religión organizada. Podía desembocarse en su uso por crímenes, disputas de tierra o la aplicación de códigos de honor: «Los actos de venganza resaltan la habilidad del colectivo social de defenderse a sí mismo, y demuestran a sus enemigos (así como a los aliados potenciales) que los daños a las propiedades, derechos o personas miembros de dicho colectivo no quedarán impunes». Sin embargo, en la práctica suele ser difícil distinguir entre una guerra

de venganza, pensada como castigo por una ofensa, y una de conquista.

Las formas más elaboradas de arbitraje de discusiones incluían condiciones y tratados de paz hechos con frecuencia dentro de un contexto religioso, con un mecanismo de compensación también de base religiosa. Se basaba la compensación en el principio de «sustitución», que podía incluir compensaciones materiales (en ganado o esclavos), intercambio de novias o novios, o pago de la deuda de sangre. Las normas de cada tribu o sociedad podían permitir que se pagara la sangre humana derramada con sangre animal, que se compensara con dinero de sangre, o en algunos casos, exigir el pago mediante el ofrecimiento de un ser humano para su ejecución. La persona ofrecida no tenía porqué ser el perpetrador original del crimen, ya que el sistema se basaba en las tribus, no en los individuos. Las disputas de sangre podían ser resueltas en reuniones periódicas, como en los Things vikingos. A pesar de su origen primitivo, los sistemas basados en disputas de sangre pueden sobrevivir de forma paralela a otros sistemas legales más modernos, o ser incluso aceptados en juicios (por ejemplo el caso de los juicios por combate). Una de las formas modernas más refinadas de la disputa de sangre es el duelo.

En ciertas partes del mundo emergieron naciones con la forma de repúblicas, monarquías u oligarquías tribales. Estas naciones solían unirse mediante lazos comunes lingüísticos, religiosos o familiares. La expansión de este tipo de naciones solía darse por conquista de tribus o naciones vecinas. En consecuencia, emergieron varias clases de realeza, nobleza, ciudadanía y esclavitud, por lo que los sistemas de arbitraje tribal tuvieron que modernizarse para formar un sistema de justicia que formalizara la relación entre las distintas «clases» dentro de la misma sociedad, en lugar de entre distintas «tribus» relativamente independientes.

El primer y más famoso sistema de justicia conocido para este nuevo tipo de justicia es el Código de Hammurabi, que establecía penas y compensaciones de acuerdo con las distintas clases o grupos sociales de las víctimas y los infractores.

La Tora (ley judía), también conocida como el Pentateuco (el conjunto de los cinco primeros libros del Antiguo Testamento cristiano), establece la pena de muerte para el homicidio, el secuestro, la magia, la violación del shabat, la blasfemia y una amplia gama de crímenes sexuales, aunque la evidencia sugiere que las ejecuciones en realidad eran raras. Tenemos otro ejemplo en la Antigua Grecia, en la que el sistema legal ateniense fue escrito por primera vez por Dracon hacia el 621 a. C.; en él, se aplicaba la pena de muerte como castigo por una lista bastante extensa de delitos (de ahí el uso moderno de «draconiano» para referirse a un conjunto de medidas especialmente duro). De manera similar, en la Europa medieval, antes del desarrollo de los modernos sistemas de prisiones, la pena de muerte se empleaba de manera generalizada. Por ejemplo, en los años 1700 en el Reino Unido había 222 crímenes castigados con la pena capital, incluyendo algunos como cortar un árbol o robar un animal. Sin embargo, casi invariablemente las sentencias de muerte por crímenes contra la propiedad eran conmutadas a penas de traslado a una colonia penal, o algún otro lugar donde el recluso debía trabajar en condiciones muy cercanas a la esclavitud.

A pesar de lo extendido de su uso, no eran extrañas las proclamas a favor de su reforma. En el siglo XII, el académico sefardí Maimonides escribió: «Es mejor y más satisfactorio liberar a un millar de culpables que sentenciar a muerte a un solo inocente».

Maimonides argumentaba que ejecutar a un criminal basándose en cualquier cosa menos firme que una certeza absoluta llevaba a una pendiente resbaladiza de onus probandi decreciente, hasta que al final se estaría condenando a muerte «de acuerdo con el capricho del juez». Su preocupación era el mantenimiento del respeto popular por la ley, y bajo ese punto de vista, creía que eran mucho más dañinos los errores por comisión que los errores por omisión.

Los últimos siglos han sido testigos de la aparición de las modernas naciones-

estado, que traen consigo el concepto fundamental e ineludible de «ciudadano».

Eso ha provocado que la justicia se asocie cada vez más con la igualdad y la universalidad (la justicia se aplica a todos por igual), lo que en Europa supuso la emergencia del concepto de derecho natural. Otro aspecto importante es la emergencia de las fuerzas de policía e instituciones penitenciarias permanentes. En este contexto, la pena de muerte se ha ido convirtiendo en un factor disuasorio cada vez menos necesario para la prevención de delitos menores como el robo.

El siglo XX ha sido uno de los más sangrientos de la historia de la humanidad. Las guerras entre naciones-estado han supuesto la muerte de millones de personas, una gran parte de las cuales fallecieron a consecuencia de ejecuciones masivas, tanto de combatientes enemigos prisioneros como de civiles. Además, las organizaciones militares modernas han empleado la pena capital como medio para mantener la disciplina militar. En el pasado, la cobardía, la ausencia sin permiso, la desertión, la insubordinación y el pillaje eran crímenes que en tiempo de guerra solían castigarse con la muerte. El fusilamiento se convirtió en el principal método de ejecución en el ámbito militar desde la aparición de las armas de fuego.

Así mismo, varios estados autoritarios: por ejemplo, varios con regímenes fascistas o comunistas: han usado la pena de muerte como un potente método de opresión política. En parte como reacción a este tipo de castigo excesivo, las organizaciones civiles han empezado durante este siglo a poner un énfasis creciente en el concepto de los derechos humanos y la abolición de la pena de muerte.

Desde finales del siglo XVIII existe en todo el mundo una tendencia a emplear formas de ejecución menos dolorosas, o más «humanitarias». En esas fechas, por ejemplo, en Francia apareció la Guillotina, mientras que el Reino Unido prohibió la pena de ahorcamiento con descuartizamiento a principios del siglo XIX.

Tradicionalmente se practicaba el ahorcamiento dejando caer a la víctima desde una escalera, o subiéndola a algún tipo de plataforma que luego era retirada (como un taburete, una silla, o la parte trasera de un carro), lo cual provocaba una muerte lenta por asfixia; estos métodos fueron sustituidos por el actual, en el que la víctima cae una distancia mínima de un metro, lo que disloca el cuello, seccionando la médula espinal y causando la muerte casi en el acto.

En los Estados Unidos se introdujeron la silla eléctrica y la cámara de gas como métodos de ejecución más humanitarios que la horca, pero han sido casi totalmente desplazados en favor de la inyección letal, que a su vez ha sido criticada como demasiado dolorosa. A pesar de todo, algunos países aún emplean métodos de ahorcamiento «lento», decapitación por espada e incluso lapidación.

A partir de 1995 se empezó a sugerir en distintos medios el uso de la asfixia por nitrógeno como método de ejecución, pero al día de hoy no se emplea en ningún país.

Las posturas frente a la pena de muerte han ido variando a lo largo del tiempo. Si bien es cierto, que la pena de muerte ha encontrado justificación en palabras del Antiguo Testamento, en la actualidad, la postura no es tan clara.

En nuestros tiempos, sin embargo, a pesar de que la Iglesia siga teniendo una importancia elevada en la vida de las personas, la secularización, que se ha ido produciendo durante el s. XX, ha conllevado que las personas vivan ya una religión más privada. Y por lo tanto, una relación directa con Dios. Ello conlleva, que el juicio ético-moral, no lo pueden hacer (como en la Inquisición) las instituciones de la Iglesia, sino que es el mismo Dios el que lo debe hacer.

En la actualidad, la posición de la Iglesia, no es del todo clara, si bien es cierto, que muchas veces, en su historia, ha intercedido para salvar la vida a los reos. Sin embargo, hay que apuntar, que hay una serie de valores cristianos que justifican la abolición (perdón, amor, etc.).

1.2.1- RELACIÓN DE LA PENA DE MUERTE CON LAS TEORÍAS DE LA PENA.

Como justificación de la pena se desarrollan las Teorías de la Pena entre las que podemos distinguir: las Teorías absolutas, las Teorías relativas y las Teorías mixtas o de la unión.

Antes de exponer las distintas Teorías de la pena, es conveniente exponer, de forma sintética, los fines de la pena, es decir, los objetivos empíricos inmediatos a los que se orienta; hay dos tipos de fines:

- Prevención general: ejerce un efecto disuasorio sobre toda la colectividad, amenaza que se cumple porque existe una ejecución de la pena.
- Prevención especial: impedir u obstaculizar la comisión de delitos futuros por parte del delincuente.

Opera a través de tres maneras: a través de la intimidación, de la resocialización y cuando éstas son inviables, a través del aislamiento o inoculación.

Las **Teorías Absolutas**: entienden la pena como un fin en sí misma, sin necesidad de referir la a objetivos prácticos, a resultados concretos para justificarla. La pena no es un medio sino un fin. Tratan de justificar la pena por razones de justicia, moral, precio que se paga por el delito. Estas teorías apelan a las penas incondicionadas de justicia. Dentro de las Teorías absolutas si que cabría la pena de muerte, ya que el delincuente es compensado con un mal proporcionado y equivalente al que causó. Según García Pablos con esta fórmula se encubre y racionaliza los instintos humanos de venganza, dotándoles de ropaje atractivo y pseudo legitimador. El punto de vista que ofrece esta teoría gira en torno a la venganza que se concretaría en torno a la Ley del talión: ojo por ojo y diente por diente, entendiéndose así como vida por vida.

Las **Teorías Relativas**: justifican la pena en cuanto satisfaga determinados fines de prevención general o especial. Porque la pena no es un fin en sí misma, sino un medio preventivo: no se trata con ella de hacer justicia sobre la tierra, sino de cumplir una función social, de posibilitar la convivencia y evitar la comisión de futuros delitos. La pena se convierte en un instrumento útil y necesario para prevenir la criminalidad. Dentro de las Teorías relativas se definen dos orientaciones ideológicas distintas:

Teoría de la Prevención general: concepto que alude a prevención frente a la colectividad. Concibe la pena como medio para evitar que surjan delincuentes de la sociedad.

Teoría de la Prevención especial: el fundamento legitimador de la pena consiste en evitar futuros delitos, actuando sobre quien ya delinquirió y no sobre comunidad. Se trata de evitar que quien ya infringió la ley penal, vuelva a hacerlo en el futuro.

Uno de los argumentos de los defensores de la pena de muerte es que ésta tiene un fuerte efecto intimidatorio sobre la colectividad (prevención general). El problema está en que las Teorías relativas se inclinan hacia un fin de mejora y corrección del penado, fin que se vería totalmente destruido con la aplicación de la pena capital.

No hay cabida de la pena de muerte dentro de las Teorías relativas, si bien se podría aproximar más a los fines de la Teoría de la prevención general, pues la ejecución pública de la pena de muerte produciría, sin duda, una coacción psicológica sobre el que piensa delinquir. A pesar de esto entiendo la postura de Feuerbach en otro sentido, encontrando como objetivo principal de su teoría el destacar la importancia de que el pueblo conozca las leyes.

Las *Teorías de la Unión o las teorías mixtas* pretenden buscar una síntesis entre

las teorías absolutas y las relativas. Respaldan la prevención general mediante la retribución justa.

Partiendo de una consideración práctica: el hecho de que la pena, en la realidad cumple siempre una pluralidad de fines. Se distinguen dos teorías mixtas:

Teoría de la diferenciación de Schmidáuser: estudia el fin y el sentido de la pena, que son la prevención general y la pena en su aspecto vivencial.

Teoría dialéctica de la unión de Roxín: distingue tres etapas en la vida de la pena: conminación legal abstracta, medición judicial de la pena-y la ejecución de la pena.

En estas teorías se estudia la pena como fenómeno global. Según el criterio de Maurach se pueden distinguir dos posturas, la postura conservadora que pone su acento en la prevención general y la postura progresista que pone su acento en la prevención especial.

Como ya hemos venido viendo, la pena de muerte siempre tendrá cabida en aquellas posturas que se inclinen hacia fines de prevención general exclusivamente, al entender que la pena capital cumple estos fines.

En la Teoría de la diferenciación y en la Teoría dialéctica de la unión se tratan de combinar fines preventivo generales y especiales, así siempre hay una inclinación hacia el beneficio del reo y respeto por sus derechos. La conminación legal abstracta se lleva a cabo utilizando el Código penal como advertencia al ciudadano de las conductas que debe abstenerse de realizar.

1.2.2- LAS GENERALIDADES DE LAS TEORÍAS.

Son las siguientes:

Las Teorías Absolutas afirman que la pena se justifica a sí misma y no es un medio para otros fines.

Las Teorías Relativas sostienen que la pena es un medio para obtener fines ulteriores, y se dividen a su vez en: Teoría relativa de la prevención especial; la pena se impone y surte efecto en el delincuente.

Teorías Mixtas, estas respaldan la prevención general mediante la retribución justa.

En este orden de ideas, la pena para la mayoría de los pensadores juristas tiene como fin último la justicia y la defensa social.

El nivel de apoyo a la pena de muerte varía mucho en cada país. En las democracias tanto abolicionistas como retencionistas, el punto de vista del gobierno suele tener un amplio apoyo popular y recibe poca atención de la clase política o los medios de comunicación. En algunos países abolicionistas, la mayoría de la población apoya o ha apoyado la pena de muerte, y la abolición fue adoptada a consecuencia de cambios políticos, como el paso de un régimen autoritario a otro democrático. También influyó en los países del este de Europa el hecho de que la abolición se convirtiera en condición necesaria para poder integrarse en la Comunidad Europea. Estados Unidos es una notable excepción: algunos estados han prohibido la pena de muerte desde hace décadas (el primero en abolirla fue Michigan en 1846), mientras otros aún la practican; la pena capital es hoy día un tema polémico de discusión en todo el país. Sin embargo, en otros países es raro que se prohíba la aplicación de la pena de muerte a consecuencia de una discusión pública activa de sus méritos y consecuencias.

En los países abolicionistas a veces se reactiva el debate sobre la pena de muerte como reacción por algún asesinato especialmente brutal, aunque pocos países la han readmitido después de abolirla. Sin embargo, incrementos súbitos en la

cantidad de crímenes violentos, como asesinatos o ataques terroristas, ha empujado a algunos países, como Sri Lanka o Jamaica, a poner fin a sus moratorias sobre la pena capital. En los países retencionistas, el debate sobre la conveniencia de la pena de muerte suele ser reactivado cada vez que sale a la luz un caso de error en su aplicación, aunque este tipo de hechos suelen promover modificaciones en el sistema legal para mejorar su aplicación, más que movimientos hacia la prohibición de su uso.

Una encuesta internacional del Grupo Gallup del año 2000 aseguraba que «El apoyo a la pena de muerte a nivel mundial se encuentra en un 52%». El desglose del porcentaje de apoyo y repudio a la pena de muerte por continentes es: a nivel mundial, 52%/39%, América del Norte 66%/27%, Asia 63%/21%, Europa Central y del Este 60%/29%, África 54%/43%, América Latina 37%/55%, Europa Occidental 34%/60%.

En Estados Unidos, las encuestas suelen mostrar un apoyo mayoritario a la pena capital. Una encuesta hecha por ABC News en julio del 2006 mostraba un apoyo de un 65% a favor de la pena de muerte, de manera coherente con otros resultados del año 2000. De acuerdo con otra encuesta del Grupo Gallup de mayo del 2006, la mitad del público norteamericano opina que la pena de muerte no se aplica con suficiente frecuencia, y el 60% considera que se aplica de manera justa. Sin embargo, las encuestas muestran también que el público está más dividido cuando se le pide elegir entre la pena capital y la cadena perpetua, o cuando deben opinar sobre delincuentes juveniles.

Aproximadamente 6 de cada 10 norteamericanos opinan que la pena de muerte no tiene un efecto disuasorio en los casos de asesinato, y la mayoría opina que por lo menos un inocente ha sido ejecutado en los últimos cinco años. Una encuesta reciente en la Web de Al-Yazira concluye que el 52,7% de los encuestados estaba a favor de la prohibición de la pena de muerte, un 39,3% en contra de su prohibición, y un 8% se mostraba indeciso

1.2.3- PENA DE MUERTE EN EL DERECHO GERMÁNICO

Lo injusto aparece como un ataque al ofendido y a sus familiares, que tienen el derecho y el deber de vengarse mediante la vida y la propiedad del autor, o bien de los miembros de su parentela. En este tipo de derecho, se consideran penas capitales aquellas que producen por efecto, inmediato o mediato, ineludible o eventual, la pérdida de la vida, y lo que le caracteriza es la previsión que tiene para cada clase de delito de una modalidad determinada de ejecución capital, según el texto legal o costumbre que se aplique. Por ejemplo, el descuartizamiento mediante el hacha era pena reservada, casi exclusivamente, para los delitos de traición.

1.2.4- HISTORIA DE LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO

Antes de la conquista española, el territorio que posteriormente integró la Nueva España estuvo habitado por numerosos grupos indígenas, algunos de los cuales llegaron a tener un alto grado de civilización. Estos fueron, entre otros, los reinos de Acolhuacan, Texcoco, México, Tacuba y Maya.

Aunque no es posible hablar de un Derecho Penal Precortesiano, como conjunto de normas codificadas y de obligatoriedad general para los diversos pueblos indígenas, no podemos desconocer que los pequeños pueblos indígenas, tributarios de los grandes reinos asentados en esas tierras, al asimilar la cultura y las costumbres de estos, adoptaron para sí aquellas normas, fundamentalmente de carácter consuetudinario, con los ajustes adecuados a sus particulares modos de vida, que pretendían tutelar determinados bienes jurídicos, cuya permanencia era fundamental para su sobre vivencia. La historia de la pena de muerte nace con la historia de la humanidad. En nuestro país esta práctica no ha sido la excepción. Desde la época prehispánica este castigo fue implementado para la población que violara ciertos preceptos claramente establecidos.

En la sociedad mexicana el ejercicio de las armas era obligatorio para todos los jóvenes, los cuales se instruían en el Calmécac, por traición al soberano se aplicaba la pena de muerte, en el caso de estos jóvenes, por medio del descuartizamiento.

La práctica penal azteca era severa y cruel para nosotros. Una de las principales razones para aplicar la pena de muerte era el adulterio, el cual era penado mediante machacamiento de cabeza entre dos piedras; en cambio la embriaguez de jóvenes de ambos sexos podía ser castigada con pena de muerte por garrote.

Los tlaxcaltecas como los aztecas usaban este recurso, a diferencia de los mayas que no aplicaban formalmente la pena de muerte⁸.

En la época virreinal no existió un ejército propiamente constituido hasta 1761, cuando se originó la guerra de España contra la Gran Bretaña. Durante esta época la herejía se convirtió en causa principal de pena de muerte, aunque también se aplicaba a los salteadores de caminos y a quienes se levantaban en contra del gobierno español.

Fue por eso que, durante la Guerra de Independencia, bajo el cargo de sublevación a la Corona, traidores a Dios, al Rey y al Papa (por su condición de clérigos) fueron pasados por armas los insurgentes Miguel Hidalgo y Costilla y el general José María Morelos.

A través del Plan de Iguala se formó el primer Ejército Nacional de México. A partir de la Constitución Federal de 1824 se establecieron algunas garantías de seguridad jurídica a favor de los individuos, entre ellas la abolición del tormento en cualquier estado del proceso. Desde entonces los miembros del ejército pertenecieron a una clase privilegiada: al igual que la eclesiástica, la militar tenía fuero particular.

⁸ Juan Federico, Arreola, La Pena de Muerte en México 1876 - 1914 , Ediciones Ateneo, México 1955. Pg-35

Lucio Mendieta y Núñez, apoyándose como fuente informativa en las diversas obras, señaló como hechos delictivos en los reinos de Acolhuacan, de México y de Tacuba, conforme a las definiciones actuales, a los siguientes:

- Aborto: pena de muerte para la mujer que ingería brebajes abortivos, e igual pena a quienes los proporcionaran.
- Abuso de confianza: pena de esclavitud para el autor del abuso.
- Adulterio flagrante: pena de muerte para ambos adúlteros, excepto el adulterio realizado por el hombre casado con mujer soltera, que era excluido de pena;
- Alcahuetería: considerada como una actividad "ruin", se castigaba quemando la cabellera del culpable con una tea encendida;
- Asalto: pena de muerte para los salteadores de caminos;
- Calumnia grave cometida en pública: pena de muerte.
- Daño en la propiedad ajena originando la muerte de un esclavo, se castigaba con la pena de esclavitud para el culpable, en compensación al dueño de la víctima;
- Embriaguez; se sancionaba "trasquilando" al culpable en la plaza pública, destruyéndole su casa y privándolo de un oficio honroso. Como excepción, se permitía beber abundantemente sólo en bodas y fiestas solemnes;
- Encubrimiento por venta de mercancía robada: pena de muerte;
- Falsificación de medidas: pena de muerte;
- Incesto: pena de muerte cuando se cometía entre parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, salvo cuñados y cuñadas;
- Estupro: pena de muerte;
- Falso testimonio: idéntica pena a la atribuida al delito denunciado;
- Peculado: pena de muerte y confiscación de bienes;
- Malversación de fondos: esclavitud para el malversador;
- Pederastia : pena de muerte para el agente y el paciente, extendiéndose la pena para el hombre que vestía ropas femeninas y para la mujer que se

ataviaba con ropas de hombre;

- Robo en el mercado, en el templo o sobre objetos o insignias militares: pena de muerte;
- Robo de objetos de escaso valor: restitución de lo robado y esclavitud para el responsable a favor del dueño;
- Robo de menos de veinte mazorcas de maíz: pena de multa.
- Robo de más de veinte mazorcas de maíz: pena de muerte;
- Remoción de mojoneras: pena de muerte
- Sedición: pena de muerte;
- Traición: pena de muerte⁹.

Penas similares consignaron las ordenanzas de Netzahualcóyotl, reproducidas por el historiador Alva Ixtlilxochitl, así como algunas leyes tlaxcaltecas, destacando en las primeras la del *adulterio* cometido por la mujer, presenciado por el marido, sancionado con pena de muerte para ella y el adulterio, mediante lapidación en el tianguis: la del homicidio, que merecía pena de muerte; la del adulterio del hombre con mujer casada sorprendidos *infraganti* por el marido ofendido, que se sancionaba con pena de muerte por lapidación, y si el adulterio por sospechas del marido llegaba a comprobarse, se imponía pena de muerte por ahorcamiento para los adúlteros, cuyos cuerpos eran posteriormente arrastrados hasta un templo fuera de las ciudades, aunque el marido no acusase excusárseles los azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones y ministerios... y siempre que el delito fuere grave, pues si leve la pena sería la adecuada, aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer; sólo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarles con su servicio, y los mayores de 18 años podían ser empleados en los transportes donde se careciera de caminos y bestias de carga. Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos... la misma legislación contiene aportes dignos de especial mención, p.e.: sistema de composición permitido, aunque

⁹ Lucio Mendieta Núñez, *El Derecho Precolonial*, pp. 61 - 71. Quinta edición. Editorial Porrúa, México, 1985.

excepcionalmente y siendo el caso de tal calidad que no sea necesario dar satisfacción a la causa pública, por la gravedad del delito o por otros fines".

En México, nuestro máximo ordenamiento legal preveía la pena de muerte, para los delitos mas graves, en su artículo 22 el cual establecía: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentes. No se considerara confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considera confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso de enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos previstos como de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales este se conduzca como dueño, sino se acredita la legítima procedencia de dichos bienes. Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves de orden militar".

Los partidarios y abolicionistas de la pena capital concuerdan en un punto: que desaparecerá esa pena con el progreso de la razón, la dulcificación de las costumbres y el desarrollo de la reforma penitenciaria".

Año IV, No. 30 Marzo-Abril 2004

Durante el proceso de la conformación de la república Mexicana "los gobiernos de México hicieron uso inmoderado de la pena de muerte para combatir a sus enemigos políticos [...] a partir del decreto de 17 de septiembre de 1823 [que] estableció la pena de muerte para los bandidos que asaltaban en los caminos. En la

exacerbación pasional de las luchas civiles, todos los de la facción contraria eran considerados como salteadores de caminos".

Así, aun cuando el general Vicente Guerrero participó en el proceso de la Guerra de Independencia desde su integración al ejército de Morelos, durante el mandato presidencial de Anastasio Bustamante y debido a la pugna existente entre los grupos políticos. Guerrero fue acusado de sublevación contra el Ejecutivo. Hecho prisionero, fue juzgado por un Consejo Militar que lo sentenció al paredón el 14 de febrero de 1831.

En el segundo Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana de 1842, se prescribió la pena de muerte por delitos políticos, a cambio del entonces recién instaurado régimen penitenciario, este castigo sólo se mantuvo para salteadores, incendiarios, parricidas y homicidas con alevosía o premeditación.

La Constitución Política de 1857 también abolió la pena de muerte para los delitos políticos, sin posibilidad de extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador del camino, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja y a los delitos graves del orden militar y a los de piratería definidos por la ley. Durante la Guerra de Reforma las ejecuciones por fusilamiento fueron una práctica a la que se recurrió de manera constante, el 11 de abril de 1859 durante un encuentro entre conservadores y liberales, aquéllos, al resultar triunfadores, decretaron la pena de muerte para todos los vencidos. En el jardín del edificio del Arzobispado fueron fusilados por la espalda los coroneles Genaro Villagrán y José M^a. Arteaga, el Capitán José López y el Teniente Ignacio Sierra. Este suceso fue conocido como la matanza de Tacubaya, que en total sumó 53 sentenciados a muerte.

En la época juarista en el código Penal del Distrito Federal y territorio de la Baja California expedido por el Congreso de la Unión el 1º de abril de 1871, en su

artículo 248, se reglamentó que no se ejecutara a los sentenciados en público sino en la cárcel o en otro lugar cerrado; ni en domingo ni en día festivo.

También se concedía al penado un plazo de 3 días y no menos de 24 horas para que se le suministrasen los auxilios espirituales. La ejecución se debía participar al público por medio de carteles en los sitios en que habitualmente se fijaran las leyes, en el lugar de la ejecución, así como en el domicilio del reo. El cuerpo del fusilado debía sepultarse sin pompa alguna.

Este ordenamiento (con la excepción del fusilamiento en público), me aplicado durante los 33 años del gobierno de Porfirio Díaz. Las ejecuciones se hicieron en caminos, cementerios, prisiones.

Los ajusticiados eran principalmente soldados pues la mayoría de éstos provenían de la captura o leva que el propio ejército hacía en campos y calles. Otros procedían de la cárcel, así como un importante número de campesinos enviados a servir al ejército por leves faltas a los hacendados. Ello daba lugar a frecuentes protestas, las cuales, para servir de escarmiento y someter a los soldados a la voluntad de los oficiales eran castigadas con la pena de muerte.

El régimen de Díaz se caracterizó por afrontar con gran energía los levantamientos de sus opositores desde el inicio de su gobierno. De gran significación fue la represión efectuada el 23 de junio de 1879 cuando el gobernador de Veracruz, General Mier y Terán comunicó la aprehensión de los miembros de una conjura contra el Gobierno, entre los que figuraban el comandante del barco "Libertad" que se encontraba anclado en Tlacotalpan.

Dicha acción del gobernador dio origen a la famosa respuesta telegráfica del dictador: "Mátalos en Caliente". "Todos los prisioneros fueron pasados por las armas sin haberles comprobando su culpabilidad y sin formárseles ningún juicio".

Entre los detenidos se encontraban militares y civiles. Dentro de los alzamientos contra Díaz, puede señalarse el de uno de los caudillos de la Guerra de Reforma, el general Trinidad García de la Cadena quien se sublevó en Zacatecas en octubre de 1886, contando para ello "con cierto apoyo moral más que material de los generales Ramón Corona, Jerónimo Treviño y Francisco Naranjo; pero [que] al igual que los movimientos anteriores, fracasó". El general García de la Cadena fue fusilado en la población de Cañitas. La traición del general Gregorio Ruiz al Presidente Francisco I. Madero, quien inició la sublevación contra el mandatario desde el cuartel de caballería de Tacubaya, a la cabeza del Escuadrón de la Escuela de Aspirantes y de Artillería, fue castigado con la pena de muerte. Una vez que el general Ruiz fue enfrentado por la escolta presidencial al mando del general Lauro Villar, se le recluyó en Palacio Nacional. Posteriormente el Presidente de la República convocó a una Junta de Ministros en la que se acordó: "el fusilamiento inmediato por deslealtad del General Ruiz, el cual se efectuó en los patios de Palacio".

Durante el periodo de la Revolución Mexicana la pena de muerte fue una práctica constante, de tal modo que no se puede dar cuenta de su aplicación, modalidades y procedimientos, pero vale la pena remarcar que en 1916 Venustiano Carranza decretó aplicarla a toda persona que impidiera la ejecución de los servicios públicos bajo la consideración de traición a la patria. Es decir, revivió la Ley del 25 de enero de 1862, "aunque no llegó a aplicarla".

Al elaborarse la Constitución de 1917 en el artículo 22 se incluyó explícitamente algunas consideraciones en torno a las penas que puede imponer la autoridad judicial. En lo relativo a la pena de muerte se prohibió para delitos políticos pero se mantuvo para "el traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con premeditación, alevosía y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, a los de piratería que defina la ley, y a los reos de delitos graves del orden militar".

Un caso emblemático del periodo revolucionario es el del General Brigadier Felipe Ángeles, notable militar de carrera que abandonó el Ejército Federal para incorporarse a las filas de la Revolución Mexicana. Al lado de Villa enfrentó al ejército huertista. Al distanciarse de Carranza se exilió en Nueva York, donde conformó un círculo muy compacto de opositores al régimen. Su regreso al país en 1919 puso en alerta al gobierno carrancista, pues se supuso que regresaba para apoyar nuevamente a Villa.

Fue capturado en la sierra de Parral, Chihuahua, y el general Manuel M. Diéguez convocó a un Consejo de Guerra Extraordinario. La defensa cuestionó su trato como militar en activo, aduciendo no tener un nombramiento oficial, pues había sido dado de baja del ejército por el general Aureliano Blanquet cuando fungió como secretario de Guerra en el gobierno de Victoriano Huerta. Fue fusilado el 25 de noviembre de 1919, acusado del delito de rebelión¹⁰.

Entre otros muy importantes, dos acontecimientos marcaron el periodo presidencial de Plutarco Elías Calles, la Guerra Cristera generada por las dificultades suscitadas entre el gobierno y la iglesia católica, y la sucesión a la primera magistratura a cargo del General Álvaro Obregón, quien en su intento de reelección originó una ola de sublevaciones militares. En ambos casos, se recurrió a la pena de muerte para castigar a los alzados, a los cristeros en condiciones de guerra, y a los generales Francisco R. Serrano y Arnulfo R. Gómez y sus hombres como militares sublevados. Conforme se fue consolidando el régimen revolucionario y se estabilizó el país, las sublevaciones disminuyeron hasta desaparecer, de ahí que no se requiriera apelar a la pena de muerte como castigo ejemplar, sin embargo, en el Código de Justicia Militar se mantuvo vigente. Según consta en la exposición de motivos de la iniciativa para la derogación de este castigo, presentada por el ejecutivo el 17 de marzo del año en curso, la última ejecución sumaria efectuada en el país, se llevó a cabo el 9 de agosto de 1961.

¹⁰ Álvaro Matute; Documentos relativos al General Felipe Ángeles; Editorial Domes, S. A.; México 1982.

Actualmente es necesaria su aplicación, pues está claramente demostrado que desde que no se aplica, la delincuencia ha rebasado límites inimaginables, solo basta con leer cualquiera de los periódicos que circulan diariamente por la ciudad; a causa de la delincuencia tan crecida, los demás ciudadanos han perdido sus derechos o garantías, tales como el: derecho a la libertad, pues tenemos que permanecer "presos" en nuestras propias casas, negocios, escuelas, etc.; el derecho a la seguridad, pero sobre todo el derecho-a la vida, pues infinidad de personas son actualmente privadas de la vida en circunstancias que no habría jamás imaginado ningún ser racional.

Ahora bien, cuando el homicida es detenido, lo primero que debe hacer el estado es respetar los derechos humanos de tal individuo para someterlo a un proceso, no obstante que lo que dio origen a ese proceso haya sido la violación del derecho a la vida de un semejante por parte de ese individuo; lo cual se podría traducir en que si el estado protege solo el derecho a la vida del delincuente, aquel se convierte en cómplice de este, toda vez que la sociedad que el estado representa y de la que forma parte, está siendo afectada individual y generalmente, y tiene por otra parte todo el derecho de deshacerse de un individuo para quien al decir de su acto delictuoso el derecho a la vida no existe o no le merece la menor importancia y por lo tanto al privar de la vida a una célula de la sociedad destruye a esta y a la vez al mismo Estado, por lo cual resulta necesaria la aplicación de la pena de muerte en nuestro país.

Un signo de esperanza es el creciente reconocimiento de que la dignidad de la vida humana nunca debe ser irrespetada, ni siquiera en el en cuanto las comisiones de derechos humanos del mundo empiecen a abogar por la vida de tal o cual delincuente y dado que para uno su muerte no es un castigo sino una medida profiláctica y económica.

1.2.5- EVOLUCIÓN DE LA PENA DE MUERTE (S. XVIII- Actualidad)

En sus orígenes, el movimiento abolicionista, no siempre fue total, es decir, no siempre se pide, ni tampoco se consigue, la abolición de la sanción capital, reduciendo los delitos merecedores de dicha sanción.

Entrando en el S. XIX es cuando en algunos países empieza a ahogarse por la abolición total. Desde mediados del siglo pasado hasta la primera guerra Mundial, prosigue, cada vez con más firmeza, el movimiento abolicionista: doctrinal y legislativo. La posguerra es la primera contienda mundial, no es favorable para el movimiento abolicionista, debido a una serie de factores: el aumento de la criminalidad violenta, sangrientas conmociones políticas y sociales, etc.

Lo mismo sucedió en el período de la Segunda Guerra Mundial. En este periodo, se produce un retroceso del abolicionismo. Sin embargo, podemos afirmar, que tras las conmociones que han acontecido en el mundo durante el S. XX (Guerras Mundiales, exterminio judío, y actualmente las guerras en los países africanos, en el este de Europa, etc.) han hecho replantear la abolición de la pena de muerte.

1.2.6- LA POSICIÓN DE LA IGLESIA ANTE LA PENA DE MUERTE.

El Antiguo testamento contiene numerosas disposiciones penales que conminan la pena de muerte contra delitos de particular gravedad, por ejemplo, el asesinato, la blasfemia, la idolatría, el adulterio: Levítico 20,9-18, Ex 31, 14-15; 35,2¹¹.

El Nuevo Testamento, si bien restringe considerablemente la dureza de las penas del Antiguo sin embargo, reconoce también que la autoridad lleva la espada para castigar al que obra mal (ROM 13,4)¹².

¹¹ Traducción del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras; basada en la versión de 1984 en inglés de textos hebreos y griegos, 1987; 1ª edición rústica 2006 págs. 63 y 130.

¹² Ídem, Pg. 1114.

La Iglesia nunca ha reclamado para sí el derecho de imponer tal pena sino que a recomendado siempre la indulgencia con los malhechores y ha prohibido a los sacerdotes que contribuían a una sentencia de muerte.

El Catecismo de la Iglesia Católica dice: "... La enseñanza tradicional de la Iglesia ha reconocido el justo fundamento del derecho y deber de la legítima autoridad pública para aplicar penas proporcionadas a la gravedad del delito, sin excluir, en casos de extrema gravedad, el recurso a la pena de muerte.

1.2.6. 1- Judaísmo

Las enseñanzas religiosas oficiales del Judaísmo aprueban en principio la aplicación de la pena de muerte, pero el nivel de pruebas acusatorias que requiere para su aplicación es extremadamente exigente, y ha sido abolida por varias decisiones talmúdicas, convirtiendo las situaciones en las que podría ser empleada en algo hipotético e imposible en la práctica.

«40 años antes de la destrucción del Templo de Jerusalén» (año 30), el Sanedrín prohibió en la práctica el uso de la pena capital, convirtiéndola en un límite superior hipotético a la severidad del castigo, lo que hacía su uso aceptable tan solo por parte de Dios, no de seres humanos falibles.

Es también representativa del judaísmo la postura de Maimónides, ya mencionada al hablar de la historia de la pena capital. Israel ha aplicado una vez la pena capital, de manera extraordinaria, contra el criminal de guerra nazi Adolf Eichmann a quien se le imputaron 15 cargos, entre ellos crímenes contra la humanidad. El 1 de junio de 1962 fue ejecutado el criminal.

1.2.6.2-Islam

La Sharia o ley islámica permite la pena de muerte, aunque presenta diferencias en cada país. Aunque el Corán prescribe la pena de muerte para varios delitos (o hadd), como el robo, el adulterio o la apostasía, el homicidio no se encuentra entre ellos. En lugar de eso, el homicidio es tratado como un delito civil, no religioso, y por tanto entra dentro de la ley de qisas (venganza): los académicos Islamistas defienden que la aplicación de la pena de muerte es aceptable, pero que la víctima (o sus parientes más próximos si ésta ha fallecido) tienen el derecho de perdonar al acusado, o exigirle un pago en compensación.

1.2.6.3- Cristianismo

La interpretación que se da de la Biblia (Juan, 8:7) condena la pena de muerte, aunque es cierto que las posiciones cristianas han ido variando a lo largo de la historia. La Iglesia contemporánea rechaza toda forma de ejecución y así lo ha expresado en relación a las últimas ejecuciones franquistas, los recientes intentos polacos de reinstaurar la pena de muerte, o las ejecuciones cometidas en países comunistas, como Corea del Norte, la antigua URSS o Cuba. El propio fundador del cristianismo, Jesús de Nazaret, fue ejecutado mediante crucifixión, convirtiendo ese método de ejecución en el símbolo de la nueva religión. Del mismo modo, numerosos santos católicos han sufrido martirio al ser ejecutados tras recibir una pena de muerte por su fe.

1.2.6.4- Iglesia Católica

La Iglesia Católica tradicionalmente ha aceptado la pena de muerte a través de su Inquisición, institución dedicada exclusivamente a juzgar y ejecutar herejes. Siguiendo el criterio teológico de Tomás de Aquino, quien aceptaba la pena capital como método de prevención y disuasión necesario, pero no como forma de venganza. Sin embargo, bajo el pontificado de Juan Pablo II, su encíclica *Evangelium Vitae* denunció el aborto, la pena capital y la eutanasia como formas de homicidio, y por tanto, inaceptables para un católico. Desde entonces la iglesia

sostiene que la pena de muerte ya no es necesaria si puede ser sustituida por el encarcelamiento- El Catecismo de la Iglesia Católica dice que «Si los medios no sangrientos son suficientes para defender las vidas humanas contra un agresor y para proteger el orden público y la seguridad de las personas, la autoridad pública debe limitarse a dichos medios, ya que corresponden mejor a las condiciones concretas del bien común, y están más en conformidad con la dignidad del ser humano».

La Iglesia en general, especialmente la Católica ha cambiado su opinión con respecto a la pena de muerte a lo largo de la historia, pues antes (Inquisición) era ella misma la que ajusticiaba con la pena capital. La opinión contemporánea en cambio, es totalmente opuesta, ya que apela a la vida por sobre toda las cosas, lo que queda demostrado con las palabras del Papa Juan Pablo II en Enero de 1999 donde dijo la pena de muerte es cruel e innecesaria y los seguidores de Cristo deben defender incondicionalmente el derecho a la vida.

Como casos particulares se han emitido hoy en día en nuestro país, comentarios a nivel eclesiástico que difieren de la opinión colectiva de la Iglesia en general.

Así mismo, tampoco excluye la pena de muerte en casos de extrema gravedad:

Los esfuerzos recientes de la Iglesia para oponerse a la pena capital pueden tener un impacto político. Por ejemplo, la Iglesia de San Francisco de Asís en Raleigh (Carolina del Norte) ha llevado el tema de la pena de muerte al candelero de la vida política.

1.2.6.5- Iglesias Anglicana y Episcopaliana

La Conferencia de Lambeth de obispos Anglicanos y episcopalianos condenó la aplicación de la pena capital en 1988.

1.2.6.6- Iglesia Metodista Unida

La Iglesia Metodista Unida, junto con otras iglesias metodistas, también condena la pena capital, afirmando que no se puede aceptar la venganza personal o social como razón para tomar una vida humana.

La iglesia también sostiene que la pena de muerte se aplica en una proporción injusta y desigual a personas marginadas, incluyendo a pobres, personas con baja o nula formación académica, minorías religiosas y étnicas, y personas con enfermedades emocionales y mentales. La Conferencia General de la Iglesia Metodista Unida pide a sus obispos que muestren oposición a la pena capital, y a los gobiernos que establezcan una moratoria inmediata en la aplicación de sentencias de pena capital.

1.2.6.7- Desafío a la moral cristiana

El tema de la pena de muerte para los cristianos es un tema delicado ya que por lo general esta no posee una visión clara frente al tema. El desafío es a que como cristianos formemos nuestra propia opinión sin dejar de lado que lo primordial en la D. S. I es el bien común y que por lo tanto si se está atentando contra este y se tienen pocas opciones este principio debe primar por sobre lo demás como lo dice el mismo Juan Pablo II.

1.2.6.8- Valores evangélicos presentes

Entre los valores evangélicos presentes en este tema podemos nombrar El Perdón, el respeto al prójimo, la vida, la misericordia, etc.

1.3- EL CATOLICISMO Y LA PENA DE MUERTE

Si bien muchos especialistas abogan por dejar a un lado la cuestión de la religión

a la hora de solucionar o debatir la cuestión de la pena de muerte, lo cierto, es que en la realidad ha jugado un papel muy importante. Sin duda alguna, durante muchos siglos, y todavía aún, las religiones y sus instituciones han tenido un poder enorme en la mentalidad de los hombres. Como apunta J. K. Galbraith: "En los primeros momentos del cristianismo, el poder se originó con la vigorosa personalidad del Salvador. Casi inmediatamente surgió una organización, los Apóstoles, y con el tiempo la Iglesia, como organización se convirtió en la más influyente y duradera de todo el mundo". Es por ello, que creo importante, dedicar un apartado a las consideraciones dogmáticas religiosas.

Cabe mencionar, que sólo hablare del catolicismo, pero la misma importancia han tenido otras religiones en diferentes partes del mundo (por ejemplo el Islamismo).

1.3.1- Requisitos, católicos de la pena:

a) Utilidad de la pena

La pena para ser justa ha de ser útil a la comunidad en general y también a las personas más directamente relacionadas con ella. Según el concepto bíblico de la fraternidad universal, cada ciudadano debe ayudar a todos los demás. La autoridad, el derecho, debe servir a todos.

b) Dignidad de la pena

El catolicismo postula que la pena sirva a la prevención general y a la especial. Pero exige, además, que la pena sea digna. En definitiva, que sea humana y, por lo tanto, rechaza la venganza y la crueldad.

c) Necesidad de la pena

La pena ha de ser necesaria al bien común y a las personas directamente afectadas

por ella. En este punto coinciden los tratadistas católicos.

A la luz de la teología católica, la retribución jurídica supone y exige represión, en cuanto es necesaria para la prevención, general y especial, de futuros delitos.

La pena última religiosa mira, quizás, solo al pasado del pecador, pero desde un planteamiento radicalmente distinto al de la pena jurídica.

CAPITULO II.
LA PENA DE MUERTE Y LOS MÉTODOS DE EJECUCIÓN QUE SE
APLICARON EN EL DERECHO COMPARADO.

Hay muchos métodos de aplicar la pena de muerte pero aquí resumimos los más utilizados hace algunos años en el mundo.

2.1- CÁMARA DE GAS.

En el pasado en Estados Unidos se usaba para ejecutar a condenados por asesinato. El preso es atado en el interior de una cámara de gas herméticamente sellada. Tras la primera señal, se abre una válvula que libera ácido clorhídrico. Una segunda señal indica la introducción de tabletas de cianuro de potasio, produciendo gas de hidrocianuro que impide que la sangre transporte oxígeno. El preso se queda inconsciente a los pocos segundos si respira profundamente, pero tarda algo más si contiene la respiración.

Normalmente, la muerte llega a los seis u ocho minutos. Tras confirmarse la defunción, la cámara es evacuada a través de filtros neutralizadores. Después un equipo provisto de máscaras anti - gas entra en la cámara y descontamina al cuerpo con una solución de lejía¹.

2.2- EL AHORCAMIENTO.

El prisionero es pesado antes de la ejecución y con unas tablas elaboradas en Inglaterra durante el siglo XIX determinan la relación entre el peso y la forma de ahorcamiento, lo cual prácticamente asegura la muerte instantánea y el mínimo dolor. Si se hace correctamente, la muerte se produce por la dislocación de la tercera o cuarta vértebra cervical. En caso de no efectuarse correctamente el preso fallecería por estrangulación, debido a la constricción de la tráquea. Se realizaba

¹ www.ya.com/penademuerte/torturasindex.htm

ya sea a través de medios como la horca o con las manos, esta forma de ejecución ceremonial era utilizada en la antigua Roma con los enemigos vencidos.

La horca provoca la rotura del cuello; deja sin respiración a la persona produciendo una muerte rápida. Pero el mecanismo principal causante de la muerte de la persona es la isquemia que se produce a nivel de la corteza cerebral.

La cuerda, situada alrededor del cuello ejerce una presión que aprisiona los vasos del cuello, tanto las venas yugulares como las arterias carótidas.

La horca sigue utilizándose como método de ejecución legal en algunos países de Asia, como Irán, Singapur y Japón. Como en otros casos en que el cadáver queda de pie, el ahorcamiento provoca una erección post - mortem.

2.3- EL EMPALAMIENTO.

Es un método de tortura y ejecución donde la víctima es atravesada por una estaca. Puede realizarse por un costado, por el recto o por la boca. La estaca se solía clavar en el suelo dejando a la víctima colgada para que muriera.

En algunos tipos de empalamiento, la estaca no se afilaba y se clavaba evitando la muerte inmediata de manera que funcionara como tapón para que la víctima no se desangrara y así prolongar la agonía que podía llegar a durar hasta tres días. Una manera de realizar esta muerte prolongada sería insertando el palo por el recto atravesando el cuerpo hasta que salga por el hombro derecho sin dañar así el corazón².

2.4-LA CRUCIFIXIÓN.

Es un antiguo método romano de ejecución mediante el estancamiento o

² Ídem pg.40.

atamiento del preso, generalmente desnudo, a una cruz y dejado allí colgando hasta su muerte.

La muerte llegaba por sofocación: cuando la víctima se debilita no puede soportar el peso de su cuerpo y sus pulmones se ven comprimidos pero la muerte también podía llegar porque la víctima quedaba expuesta a una lenta y dolorosa agonía por hambre, hemorragias, sed y por los elementos naturales generalmente insolación. Dicha agonía podía durar varios días. En algunos casos, los romanos quebraban los fémures de sus víctimas para acelerar su muerte.

Las víctimas no eran estacadas a la cruz por sus palmas sin ser atados por las muñecas antes, ya que la carne de las manos no puede soportar el peso completo del preso y la persona caería al desgarrarse la carne. La estaca era clavada en la muñeca entre el cubito y el radio.

En la crucifixión también se solían atar o clavar los pies, dando un soporte adicional a las palmas de las manos.

2.5- LA DECAPITACIÓN.

Es la separación de la cabeza de un organismo viviente, realiza mediante un hacha, una espada, un cuchillo o una guillotina.

Como forma de ejecución la decapitación se ha utilizado desde la antigüedad. Al principio, era la forma utilizada preferentemente a reos de carácter noble, dado que se trata de un sistema que provoca un menor sufrimiento en el condenado.

En Roma, era una ejecución reservada a personas con la nacionalidad romana. Tras la Revolución Francesa se instituyó la guillotina como forma menos cruel de ejecutar a un condenado.

Según el método utilizado en Arabia Saudita y en Qatar se separa la cabeza del tronco mediante un golpe de sable. Aunque la intención es que el filo aguzado del arma corte rápidamente la médula espinal y provoque la inconsciencia por el trauma, pueden ser necesarios varios golpes, ya que el sable es un arma relativamente ligera y la duración de la ejecución depende de la fuerza y de la destreza del verdugo.

2.6- LA SILLA ELÉCTRICA.

La silla eléctrica es una máquina utilizada para la aplicación de la pena capital, fue inventada por Haroíd P. Brown; un empleado de Thomas Edison. En 1886 el estado de Nueva York buscó un nuevo sistema de ejecución que fuera más humano y que remplazase a la horca que era el método usado hasta entonces.

Edison no quería que eligieran su sistema eléctrico, porque temía que los consumidores no quisieran tener en su casa el mismo tipo de corriente eléctrica que servía para matar a criminales.

Para demostrar que la corriente alterna era más útil para las ejecuciones, Brown mató varios animales, incluyendo al elefante de un circo.

El primer ejecutado con la silla eléctrica fue William Kemmier; la ejecución se llevó a cabo en la Prisión Auburn en Nueva York el 6 de agosto de 1890. En poco tiempo fue el método más utilizado en las ejecuciones de los Estados Unidos, y lo fue hasta mediados de 1980.

La silla eléctrica ha dejado de utilizarse cuando se empezaron a buscar otros métodos de ejecución más económicos y prácticos. Varios estados aún permiten al condenado escoger entre la silla eléctrica y la inyección letal, sin embargo muy raramente se escoge la silla eléctrica. La última vez que se usó fue en mayo del 2004 para James Neil Tucker en Carolina del Sur.

El procedimiento era el siguiente: después de amarrar al preso a una silla construida para este fin, los ejecutores sujetan electrodos de cobre húmedos a una pierna del condenado, las cuales han sido depiladas para asegurar el buen contacto entre los electrodos y la piel. Durante el procedimiento todo el cuerpo se contorsiona de dolor y a veces los ojos se le salían de las órbitas quedando colgados en las mejillas, por lo cual en la actualidad suelen ir con las caras tapadas por un trapo. Como mínimo se aplicaban dos descargas durante varios minutos dependiendo de la persona. El voltaje inicial de más o menos 2kv servía para romper la resistencia inicial de la piel y causar inconciencia. El voltaje se bajaba para reducir la cantidad de corriente de 8 A. El cuerpo del condenado alcanzaba temperaturas de 59° C y el flujo de la corriente eléctrica causaba daños en los órganos internos. La inconciencia debe producirse en una fracción de segundo, pero hay informes de víctimas cuyas cabezas ardieron. En otros casos el transformador se quemó, lo que implicaba el dejar al reo gritando de dolor en el suelo del cuarto de ejecución mientras se arreglaba la silla.

Siempre se quemaba algo de piel y es desagradable para los guardias el tener que separar la piel quemada de los cinturones de la silla. El reo pierde el control de sus músculos después del primer choque eléctrico y puede llegar a defecar u orinar. Esto llevó a un refinamiento en las sillas más modernas.

En 2004, los únicos lugares que aún utilizan la silla eléctrica son en los estados estadounidenses de Alabama, Florida, Nebraska, Carolina del Sur, Tennessee y Virginia. Con la excepción Nebraska, donde se mantiene como el único método de ejecución, en los demás estados los condenados pueden elegir entre una inyección letal y la silla eléctrica.

Para disolver las inquietudes se inventó un nuevo protocolo de electrocución de Nebraska donde se dice que se debe someter al condenado a una descarga de 2450 V durante 10 s., tras esto y una espera de 15 min., un médico verificara si aún hay señales de vida. Antes, se administraba una descarga inicial de 2450 V durante 8s,

seguida de una pausa de 1s, después del cual se administraba una descarga de 480 V durante 22s. Después de una pausa de 2 segundos, el ciclo se repetiría tres veces más.

2.7- EL FUSILAMIENTO.

Es la forma de aplicación de la pena de muerte en que el reo se le mata mediante una descarga de disparos, por un pelotón de fusileros.

Es un medio de matar legalmente reconocido durante siglos, especialmente en los delitos que deben ser juzgados por la justicia militar. Es muy común por tanto en tiempos de guerra. Una de las diferencias del fusilamiento es que las ejecuciones pueden realizarse contra un grupo de personas.

En algunos casos, se suele cargar una de las armas con salvas, así disuelve la responsabilidad individual de los miembros del pelotón que pueden pensar que el suyo no fue un disparo fatal. Pero un tirador experto es capaz de saber cuándo un arma está cargada con salvas por el retroceso del fusil.

En España era la pena de muerte que se imponía: tradicionalmente la ejecución por fusilamiento quedó reservada a los casos de jurisdicción castrense. Era Franco quién escribía junto a su firma el tipo de ejecución que habría de aplicarse al condenado: fusilamiento o garrote vil así como la palabra prensa si la ejecución podía ser publicada.

En Estados Unidos la costumbre es que los miembros del pelotón se elijan entre los voluntarios que se presente, con preferencia aquellos voluntarios que procedan del condado en el cual se produjo el delito. La ejecución tiene lugar en una cámara especialmente habilitada en la prisión en la que hay una silla a la cual se inmoviliza al reo mediante correas y se le encapucha. La silla dispone de una estructura en su parte posterior y laterales para impedir el rebote de las balas, y

tiene un sistema para recoger la sangre y fluidos corporales del reo. El pelotón se sitúa detrás de una barrera a 6 metros de distancia, apuntando al pecho del condenado con rifles con una bala cada uno.

Aunque en un disparo a corta distancia en la nuca debería producir la inconsciencia inmediata, el procedimiento puede durar más tiempo en los fusilamientos por un pelotón, en los que los soldados tiran desde una mayor distancia (con menos precisión) y pueden haber recibido la orden de apuntar al tronco, más fácil de alcanzar que la cabeza. Algunos presos pueden permanecer conscientes después de los primeros disparos incluso en las ejecuciones normales por un pelotón ya que se acuerda para prolongar el sufrimiento.

2.8- MUERTE POR MIL CORTES.

También llamada muerte por mil y un cortes es una técnica china empleada en la antigüedad para torturar, y hasta matar, al receptor de dicha tortura.

Su práctica consistía en hacer pequeñas incisiones en puntos específicos del cuerpo humano para provocar el mayor sufrimiento posible antes de morir.

Se empleaba en criminales cuyos delitos eran considerados graves, también por sacar información, usando la técnica a modo de tortura para luego finalmente poder curar a la persona torturada.

2.9- EL GARROTE VIL.

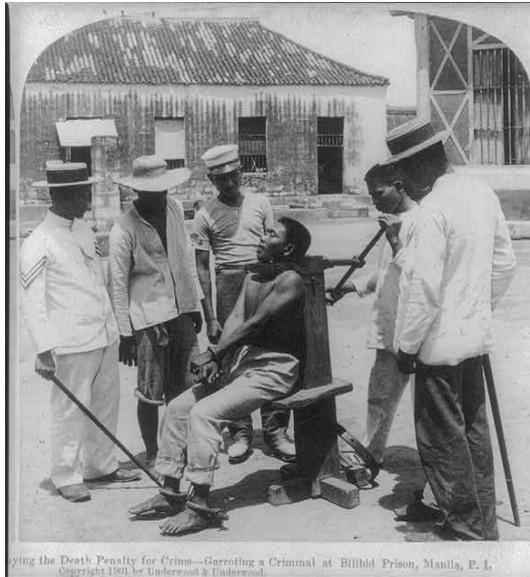
Máquina utilizada para aplicar pena capital originaria de España. También se utilizó en diversos países de Ibero América y durante la conquista de América.

Al principio el garrote vil era la ejecución mediante un garrotazo en la cabeza o en la nuca. Por una cuestión simbólica la decapitación con espada se consideraba

pena reservada a los integrantes de la nobleza. En cambio, para los villanos se mantenía la ejecución con un vulgar garrotazo.

Después el garrote se refino para pasar a consistir en un collar de hierro que, por medio de un tornillo retrocedía hasta matar al acusado por asfixia. También incluía un punzón de hierro que penetraba por la parte posterior rompiendo las vértebras cervicales del condenado.

Cada tipo de ejecución llevaba una escenificación distinta, diferenciándose cada una por el modo de conducir al condenado hasta el garrote: los condenados a garrote noble iban en caballo ensillado, los de garrote ordinario iban en mula o a caballo y los de garrote vil en burro o arrastrados y la ejecución se anunciaba con unos tambores con el parche flojo, que se llamaban cajas destempladas.



Ejecución mediante garrote vil en Filipinas a principios del siglo XX

2.10- LA INYECCIÓN LETAL.

El método de ejecución que consiste en inyectar por vía intravenosa y de manera continúa una cantidad letal de un sedante de acción rápida en combinación con un producto químico paralizante.

En Texas, se usan tres sustancias conjuntamente: tiopentato de sodio, bromuro de pancuronio y cloruro de potasio. El tiopentato sódico hace perder el conocimiento al preso, la segunda es un relajante muscular que paraliza el diafragma, impidiendo así la respiración, y la tercera provoca un paro cardíaco.

Actualmente se debate en Estados Unidos, en los estados donde está establecido este sistema de inyección de las tres sustancias como sistema de ejecución, si realmente produce una muerte indolora o existe sufrimiento.

Cualquier resistencia por parte del reo puede originar que el veneno entre en un músculo o una arteria, lo que causaría dolor, así también encontrar una vena adecuada para insertar la aguja no es tan sencillo y en ocasiones requiere una pequeña intervención quirúrgica. En un caso que tuvo lugar en 1985 fueron necesarios más de 23 intentos antes de lograr insertar la aguja en el punto justo.

2.11-LA RUEDA.

Era una forma de tortura y ejecución lenta y dolorosa. El reo era atado a una rueda de moler granos. El preso giraba en la rueda hasta quedar mareado, luego ésta era bajada por los verdugos a un canal. Cuando llegaba al arroyo el reo no solo se ahogaba sino que la misma rueda se estancaba por el cuerpo del reo e iba aplastando lentamente los huesos de la víctima.

2.12- LA HOGUERA.

También es un método de ejecución que consiste en quemar vivo al condenado en una hoguera. Por el tiempo que tarda el condenado en morir, la hoguera se convierte en un método de ejecución muy doloroso.

Esta forma de ejecución está muy relacionada con ejecuciones por motivos religiosos, dada la idea de purificación que tiene el fuego.

Se conoce que pueblos como los celtas utilizaban el fuego para hacer sacrificios humanos, así como muchos pueblos indígenas. También la Santa Inquisición utilizó el fuego como forma de condenar la brujería o herejía.

Una de las ejecutadas más famosas fue Juana de Arco. En numerosas ocasiones el reo o víctima de la hoguera no moría quemado sino por el intenso humo producido por el fuego.

2.13- LA LAPIDACIÓN.

Es un medio de ejecución muy antiguo, consiste en que los asistentes lancen piedras contra el reo, hasta matarlo. Como una persona puede soportar golpes fuertes sin perder el conocimiento, la lapidación puede producir una muerte muy lenta. Esto provoca un mayor sufrimiento en el condenado, y por ese motivo es una forma de la ejecución que abandonó a medida que se iban reconociendo los derechos humanos.

Actualmente, este procedimiento está localizado principalmente en países de África donde se castiga a las mujeres que mantienen relaciones sexuales ilegales.

La ejecución por lapidación suele llevarse a cabo estando el reo enterrado hasta el cuello mientras el pueblo le tira piedras.

La muerte puede ser causada por lesiones en el cerebro, asfixia o una combinación de lesiones.

Un ejemplo es el caso de Safiya Hussaini de 30 años. Safiya fue violada y se quedó embarazada pero al no poder demostrarlo se le acusó de adulterio y fue condenada a pena de muerte por lapidación. Finalmente esta sentencia no se cumplió y Safiya continúa viva³.

³ Idem.Pg.41.

En la actualidad solo se aplica en el Derecho Comparado, La Pena de Muerte mediante la Inyección Letal, la horca, fusilamiento y silla eléctrica, y estas se llevan acabo en su gran mayoría en Texas.

2.14.-INFLUENCIA EN LA FORMACIÓN DEL INDIVIDUO.

La familia

La familia es uno de los estamentos que puede ejercer mayor presión a la hora de aplicar o no la pena de muerte. Por un lado, tenemos el caso de la familia de la víctima, la cual siempre apelará a la aplicación de la pena capital. Por otro lado, la familia del acusado hará todo lo posible para que esta pena no se lleve a cabo.

Con estos dos enfoques podemos apreciar lo relativo que es una opinión frente a estar o no de acuerdo con la utilización de esta arma legal, ya que depende de que situación se esté haciendo partícipe; así una persona que esté completamente de acuerdo con la pena de muerte, al momento de ver involucrado a un familiar como culpable, no es extraño que su posición sea fuertemente terminada.

Refiriéndonos al papel que juega la familia en la formación moral de cualquier individuo, debemos señalar que este estamento es el principal involucrado en dicha labor. La familia es la encargada de brindar una educación integral a cada uno de sus componentes, incluyendo una serie de valores importantes para la vida en sociedad. Cuando la familia no cumple esta importante función, el individuo carecerá de estos valores, lo que implica que la persona tendrá una formación moral incompleta que puede desencadenar incluso, en la falta (por parte del individuo) a algunas de las normas esenciales de la sociedad. Según esto, podríamos pensar que la carencia o no de esta educación y formación valórica, en cierto grado, influirá en el comportamiento del individuo y posiblemente acarreará algún problema en la comprensión de la vida en sociedad y en la percepción de lo moral y jurídicamente correcto.

Los Medios De Comunicación

Los medios de comunicación al ser masivos y llegar a gran parte de la población tienen la capacidad de influenciar la opinión de ésta acerca de un caso en particular. Por su carácter de entidades con fines de lucro, los medios de comunicación siempre tienden a enfocar los hechos desde un punto de vista sensacionalista y son pocas las veces en que toman una postura objetiva y siempre terminan defendiendo a una de las dos partes involucradas en los hechos.

En el caso en el cual se esté decidiendo sobre la condena de un delincuente, la cual podría ser la pena de muerte, dependerá mucho la inclinación que tome la prensa frente al asunto al darlo a conocer, para ver la reacción del público.

La Sociedad En General

La sociedad se deja llevar principalmente por ciertos factores que influyen en los momentos determinados y en el caso de la pena de muerte estos serían la Iglesia y los medios de comunicación, llegando, en algunos casos a crear una influencia antagónica en la sociedad, ofreciéndose por una u otra posición, por ejemplo, justicia o piedad.

Por otra parte, la influencia de la sociedad en la formación del individuo es clave, ya que es este estamento el encargado de facilitar las condiciones para que cada uno de sus integrantes pueda recibir una buena educación, no importando la condición económica, posición social, etc.

Esta labor la realizan particularmente los colegios y debe ser revisada constantemente por los organismos gubernamentales facultados para ello, como lo es el Ministerio de Educación.

La importancia radica en que los colegios deben representar un apoyo a la

formación que entregan las familias a sus integrantes y deben dar a estas los instrumentos necesarios para que puedan cumplir mejor con su labor educativa y formativa⁴.

⁴ www.jungleweb.net

CAPITULO III.
LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO COMPARADO.

3.1.-EN EL MARCO DE LA O. N. U.

Las *Naciones Unidas* desde su fundación han manifestado preocupación por el tema de la pena capital, así el 20 de noviembre de 1959 en su *resolución 1396 (XIV)*, LA Asamblea General invitó al Consejo Económico y Social a iniciar un estudio sobre la pena capital, por lo que la Secretaría preparó los respectivos informes a partir de 1962,1967 y 1973.

La Asamblea General, en su *resolución 2857 (XXVI)* de 20 de diciembre de 1971, *"afirmó que el objetivo principal era restringir progresivamente el número de delitos en los que se incurre con dicha pena, sin perder de vista la conveniencia de abolir esa pena en todos los países"*

En el informe del Secretario General, respecto del periodo de sesiones sustantivo de 1995, resume: *"-En su 540. Periodo de sesiones, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que presentara informes periódicos actualizados y analíticos sobre la pena capital a intervalos quinquenales a partir de 1975...*

Asimismo... que utilizara todos los datos disponibles, incluida la actual investigación criminológica, y que los informes quinquenales, a partir de que se presentara al Consejo en 1995, también trataran la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. En el presente informe se examinan el uso y la tendencia de la pena capital, incluida la aplicación de las salvaguardias, durante el periodo 1989-1993".

En el análisis de las respuestas recibidas, éstas se clasificaron en:

a) **Abolicionistas** que son aquellos que no prevén la pena de muerte en sus Legislaciones, ni para los delitos comunes ni para los delitos militares;

b) **Abolicionistas de facto**, son los países que mantienen la pena de muerte para los delitos comunes, pero no han ejecutado a nadie durante los últimos años cuando menos; y

c) **Retencionistas**, que son los países en los que la pena de muerte esta vigente y en los que ha habido ejecuciones.

3.2- La pena de muerte y los derechos humanos

En 1946, el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, creó la Comisión de Derechos Humanos, la cual debería elaborar un catálogo de los Derechos Humanos, así como un mecanismo internacional para su protección. El primer documento creado al respecto fue adoptado el 10 de diciembre de 1948 bajo el nombre de Declaración Universal de Derechos Humanos.

Como ideal común que planteaba la protección internacional de los Derechos Humanos, por lo que todos los pueblos y naciones deben esforzarse; creada con la finalidad de ser y despertar la inspiración de individuos e instituciones a promover mediante la enseñanza y educación el respeto a tales derechos y libertades, así como que aseguren su reconocimiento y aplicación universales, la Asamblea General proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Según el informe anual de ejecuciones judiciales de Amnistía Internacional, en el año 2003 fueron ejecutadas al menos 1.146 personas en 28 países. El 84% de las muertes documentadas ocurrieron en cuatro países: la República Popular China llevó a cabo 726 ejecuciones, Irán mató a 108 personas, Estados Unidos a 65 y

Vietnam a 64. La última nación en abolir la pena de muerte para todos los crímenes ha sido Albania, a principios del 2007¹.

3.3.- Principios generales de Derechos Humanos.

El derecho a la vida y a no ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en otros instrumentos internacionales de derechos humanos y en las constituciones de muchos países. Amnistía Internacional considera que la pena capital constituye una violación de estos derechos. Este punto de vista se está afianzando cada vez más en el seno de las organizaciones intergubernamentales y en los tribunales nacionales.

El 24 de octubre de 1990 el Tribunal Constitucional de Hungría resolvió que la pena de muerte viola el derecho inherente a la vida y a la dignidad humana, según el artículo 54 de la Constitución de ese país.

El 6 de junio de 1995 el Tribunal Constitucional de Sudáfrica resolvió que la pena capital era incompatible con la prohibición de *penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes que estipula la Constitución Provisional de ese país. Ocho de los once jueces de dicho tribunal declararon que la pena de muerte violaba el derecho a la vida.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha resuelto que *la manera en que se dicte o aplique [una condena a muerte], la personalidad del condenado y la desproporción entre la acción y la gravedad del delito, así como las condiciones de la prisión mientras se espera la ejecución, son algunos de los factores que pueden hacer que el trato y la pena que sufre el reo incidan en el artículo 3 [del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos)].

¹ www.yahoo.com

3.4- Situación actual.

El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la abolición de la pena de muerte, que ya han ratificado 43 Estados. Otros seis Estados han firmado el Protocolo, lo que indica su intención de ser Estados, parte en el futuro.

El Sexto Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, referente a la abolición de la pena de muerte, que ya han ratificado 39 Estados europeos y han firmado otros tres.

El Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para Abolir la Pena de Muerte, que ha sido ratificado por **ocho** Estados americanos.

El Sexto Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, referente a la abolición de la pena de muerte, es un acuerdo para abolir la pena capital **en tiempo de paz**. Los otros dos protocolos aspiran a la **abolición total** de la pena de muerte, aunque permite a los Estados que así lo deseen mantener la pena máxima en tiempo de guerra como castigo excepcional.

3.5- PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICANOS CONDENADOS A PENA DE MUERTE.

Protección Internacional del Derecho a la vida.

1.- Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

El derecho internacional de los derechos humanos establece el derecho a la vida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, artículo 1; en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 6.1, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **Pacto de San José de Costa Rica**², artículo

² www.google.com/Pacto de San José de Costa Rica.

4.1³.

Como se desprende de los instrumentos declarativos y por tanto no vinculatorios “todo individuo tiene derecho a la vida”, aunque de los convencionales se observa la salvedad acerca de que si se tiene derecho a la vida, ya que “el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”, entonces el derecho no es absoluto, sino que puede vulnerarse siempre y cuando lo disponga una ley y la ejecución se apegue a la misma, no se trata del derecho a la vida, sino a no ser despojado de ella conforme a las leyes, atendemos que el fin de tal prescripción es evitar ejecuciones ilícitas.

Así mismo, los instrumentos convencionales disponen de la aplicación de la pena de muerte agregando algunos reconocimientos para su imposición legal, lo cual se hace a manera de restricciones o prohibiciones.

Restricciones:

- Debe tratarse de los delitos más graves.
- Estar prevista en una ley vigente y expedida previamente.
- Su aplicación en el cumplimiento de sentencia definitiva.
- Contar con el derecho a solicitar amnistía, indulto o conmutación de pena hasta que haya resolución de la solicitud.

Prohibiciones:

- No ser menor de 18 años, mayor de 70 años o mujer en estado de gravidez.
- No se extenderá su aplicación a los delitos que no lo dispongan en la actualidad.
- No se restablecerá en los Estados Unidos que la han abolido.
- No se aplicara por delitos políticos, ni comunes conexos con ellos.

³ Lugo Garfias, María Elena, Revista de Protección de los Derechos Humanos, 1ª edición 2009.Pg. 81 a 103.

Las restricciones se refieren a los derechos humanos y garantía de legalidad, del debido proceso legal, así como el extremo moral de aquel que se considere grave o, en su caso, se implique un bien jurídico tutelado cuyo valor quebrantado amerita una consecuencia jurídica de mayor afectación para el individuo que la comete.

Las prohibiciones hacen alusión a ciertos grupos vulnerables, como los menores de edad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas, también se prohíbe para los delitos políticos, para que no se convierta en una arma de manipulación del poder, ni en la forma de deshacerse de los enemigos y, por último, por lo que hace a su no extensión a los delitos que actualmente no la disponen y el no restablecimiento una vez abolida, es precisamente para evitar una involución en el respeto del derecho a la vida y en el trato civilizado entre los individuos.

El derecho Internacional incluye en sus ordenamientos jurídicos la posibilidad de que una persona pueda ser privada de la vida, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y formalidades previamente establecidos “nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

2.- No se ejecutará a ninguna persona en un estado parte.

Por otro lado, existen documentos extensivos tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tales como el Segundo Protocolo Facultativo del PACTO Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Destinado a abolir la Pena de Muerte y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

El segundo protocolo inicia su articulado con dos sentencias muy claras, “1. No se ejecutara a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado parte en el presente Protocolo” y “2. Cada de los Estados partes adoptara todas las medidas

necesarias para abolir la pene de muerte en su jurisdicción”, y establece no admitir reservas, pero hace la excepción en tiempo de guerra cubriendo ciertos requisitos, además de que con motivo del mecanismo de supervisión del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, deberá incluir en el Informe ante el Comité de Derechos Humanos, lo relativa a las acciones realizadas en el rubro para cumplir.

El Protocolo a la Convención Americana establece la no aplicación de la pena de muerte y contempla la excepción en tiempo de guerra.

Desafortunadamente, estos protocolos no fueron ratificados por México y estimamos que los informes al Comité de Derechos Humanos con motivo de tales compromisos hubieran contenido únicamente el numero de sentencias a sufrir la pena capital en el orden militar, los indultos y las conmutaciones solicitadas y otorgadas, porque desde su puesto afirma no se había hecho nada al respecto, aunque, en realidad, los informes que ha rendido nuestro país ante el Comité de Derechos humanos de las Naciones Unidas con relación al Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, solo se puede observar el aspecto diplomático en este tema; el informe inicial presentado en 1982 se dijo que la pena de muerte estaba abolida, pero a su vez se describieron los delitos por los que se podría imponer en el orden civil y militar, por lo que el Comité en sus observaciones a dicho informe pidió se aclarara este punto, lo que se desahogo mencionando que estaba abolido en la practica desde 1929 (aunque en realdad es en 1961) y proporcionando la lista de los delitos militares que la ameritaban; en el análisis del Segundo Informe rendido en 1988, el Comité, en sus observaciones, pregunta si había planes para una abolición oficial, a lo que México contesto que no, absteniéndose el Estado y el Comité de volver a mencionar nada en el Tercero y Cuarto Informes rendidos, aunque en el quinto si se referirá un logro, a partir del 2 de junio de 2005 la pene de muerte se derogo del Código de de justicia Militar y del 9 de Diciembre del mismo año se prohibió en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque sin establecer expresamente el derecho a la

vida⁴.

Es hasta ahora que la congruencia y la uniformidad en la legislación en materia de punición, su actualización, el respeto y protección de los derechos humanos y el caso presentado ante la Corte Internacional de Justicia por las violaciones cometidas contra condenados a la pena de muerte en Estados Unidos de América así como la ejecución de Javier Suarez Medina en 2002, hicieron primero que el titular del ejecutivo Federal mexicano enviara una iniciativa de reforma al Código de Justicia Militar para derogar tal pena de su catalogo de sanciones, y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para prohibirla, lo que ha constituido a la prisión como la pena central en el sistema punitivo mexicano, y que pueda apelarse a que sea la de mayor afectación al individuo, es decir, que exista la opción de que una vez que se encuentre con la estructura para la implementación de los diversos sustitutos, estos sean aplicados especialmente para fortalecer la readaptación social en el sistema penitenciario.

Desafortunadamente, el sistema penal estadounidense aun la conserva como sanción y la ha venido aplicando; desde que la Suprema Corte restableciera la pena de muerte en 1976, ha habido 486 ejecuciones. Hay 75 casos conocidos de gente injustamente condenada y sentenciada a muerte, aunque a partir de marzo de 2005, se exceptúa a los menores de edad, según la resolución de la Suprema Corte de los Estados Unidos en el caso Roper v. Simmons, por ir en contra de la octava enmienda constitucional, ya que se considera a la pena de muerte como cruel e inusual tratándose de un menor de 18 años, cuya madurez y comportamiento o responsabilidad ante una conducta ilícita es distinta en comparación con un adulto.

Los delitos por los que se ha sometido a proceso a los mexicanos, generalmente se trata de homicidios; en algunos se habla también de robo, y en otros mas de violación o estupro.

⁴ www.cndh.org.mx.

Una vez dictada la sentencia se les fija fecha de ejecución, la cual se suspende y va prorrogándose conforme se interponen los diferentes recursos de los que disponen en el ámbito estatal y federal para lograr se ordene un nuevo juicio o que la pena de muerte les sea conmutada por una sanción privativa de la libertad.

En caso de haber intentado la conmutación de la pena de muerte ante las instancias jurisdiccionales correspondientes y no haberlo logrado, se puede solicitar clemencia al Comité de Perdonos y Libertad Bajo Palabra en los diferentes estados o directamente a los Gobernadores; se trata de un procedimiento administrativo que puede iniciarse desde que se es sentenciado, pero se resolverá hasta después de las instancias jurisdiccionales, aunque es difícil que su resolución sea positiva.

Los mexicanos condenados a pena de muerte en Estados Unidos de América son 54, quienes están esperando la resolución final de su proceso, que puede ser fecha de ejecución irrevocable, una conmutación de la pena, una reposición de procedimiento o una libertad por esclarecimiento de los hechos, aunque ahora, con la resolución de la Corte Internacional de Justicia, se espera que haya una revisión y, en su caso, reposición del proceso penal por las violaciones al derecho a la información y de la notificación consular de los sentenciados.

Algunas convenciones regionales prohíben el uso de la pena de muerte, siendo la más notable la Convención Europea de Derechos Humanos en sus protocolos sexto (abolición en tiempo de paz) y decimotercero (abolición en todas las circunstancias). Sin embargo, la mayoría de tratados internacionales deniegan categóricamente la prohibición de la pena capital en caso de crimen grave, como por ejemplo en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, aunque incluye protocolos opcionales que permiten su abolición. Varias organizaciones internacionales han convertido la abolición de la pena de muerte en uno de sus requisitos de entrada, como por ejemplo la Unión Europea y el Consejo de Europa. Ambas organizaciones están dispuestas a aceptar una moratoria como medida

provisional. De esta manera Rusia, que permite la pena de muerte según su legislación, no ha hecho uso de la pena capital desde que entró a formar parte del Consejo. Otros estados, que han prohibido de iure la pena de muerte en tiempos de paz y de facto en toda circunstancia, aún no han ratificado el Protocolo nº 13, por lo que no tienen obligación internacional de evitar el uso de la pena de muerte en tiempo de guerra o en peligro de guerra inminente. Concretamente, Armenia, Francia, Italia, Letonia, Polonia y España, aunque tanto Italia como España sí han firmado el Segundo Protocolo Opcional del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en ese sentido, y España, aunque la contempla en su Constitución, prohibió expresamente el 2006 el uso de la pena capital en tiempo de guerra. Albania es de momento el último país en ratificar el Protocolo nº 13, con fecha efectiva de i de junio de 2007.

Turquía, que en los últimos años está realizando gestiones para poder ingresar en la Unión Europea, ha llevado a cabo una reforma de su sistema legal. La última ejecución en Turquía tuvo lugar en 1984, momento a partir del cual existió una moratoria de facto sobre su aplicación. En agosto de 2002 se eliminó de la legislación turca la posibilidad de aplicar la pena de muerte en tiempo de paz, y en mayo de 2004 se modificó la constitución para eliminar la pena capital en toda circunstancia. Turquía ratificó el Protocolo nº 13 de la Convención Europea de Derechos Humanos en febrero de 2006. Como resultado, en Europa no se aplica ni puede aplicarse en la práctica la pena de muerte: todos los estados excepto Rusia, que ha iniciado una moratoria al respecto, han ratificado el Sexto Protocolo de la Convención Europea de Derechos Humanos. La única excepción es Bielorrusia, que no es miembro del Consejo de Europa. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha estado presionando a los estados observadores del Consejo de Europa que aún aplican la pena capital (Estados Unidos y Japón) para que prohíban su aplicación, o pierdan su situación de estado observador. Además de promover la abolición de la pena de muerte en sus estados miembros, la Unión Europea ha prohibido la extradición de criminales en casos en los que el país reclamante podía intentar aplicar la pena capital.

Entre las organizaciones no gubernamentales, Amnistía Internacional y Human Rights Watch se han posicionado explícitamente en la lucha contra la pena de muerte como objetivo fundacional básico.

5.6- LAS CIFRAS

En este apartado, nos toca ver, como se plasman numéricamente, estas iniciativas internacionales.

Para empezar, en primer lugar, una clasificación de los países según tengan o no la pena de muerte y dentro de esta clasificación, veremos las tipologías de países que encontramos. La tabla siguiente nos lo muestra: Tabla 1: Clasificación países en relación a la pena de muerte.

TIPOLOGIA DE PAISES EN RELACION CON LA PENA DE MUERTE		NUMERO
RETENCIONISTAS		60
ABOLICIONISTAS	Para todos los delitos	70
	Solo para delitos comunes	13
	Abolicionistas de hecho	23
	TOTAL (en la practica o legislación)	106

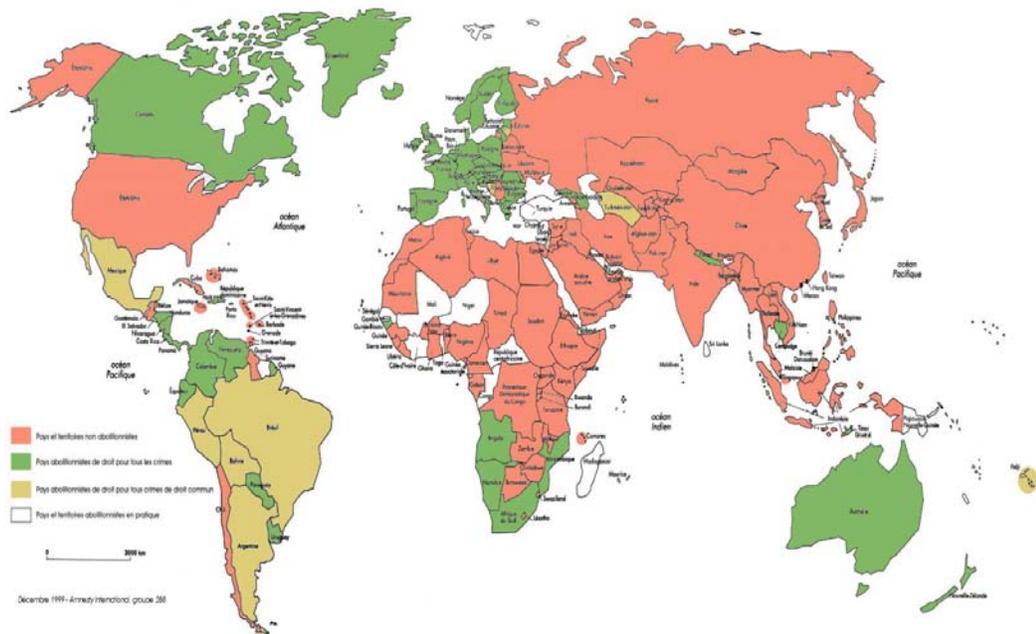
Fuente: DPIC 1999

La clasificación es muy clara. En primer lugar, se hace una distinción entre aquellos países que aún recoge en su ordenamiento jurídico y aplican la sanción capital (retencionistas), y aquellos que la han abolido (abolicionistas). Y dentro de esta última categoría, encontramos, tres tipos de países: los que la han abolido para todos los delitos, los que la han abolido para los delitos de derecho común, y por último, aquellos que, a pesar de recogerla en su ordenamiento jurídico, no la han aplicado en un largo periodo de tiempo.

Países y zonas geográficas. En primer lugar, destacare los países retencionistas que destacan por ser los que con mayor frecuencia han llevado a cabo ejecuciones en el año 1998.

El caso de EEUU es paradigmático. El análisis de la cuestión de la pena de muerte en dicho país podría ser objeto de un trabajo entero. La cuestión de la pena de muerte, divide al país en dos posturas, en la que parece ser, que por poco margen, ganan las posturas retencionistas. Ello conlleva, que políticamente, cualquier iniciativa de abolirla sea un fracaso, pues conlleva la derrota del partido que la lleva a cabo. Ello es así, porque a diferencia de Europa, en la que los sistemas de partidos son multipartidistas fragmentados, en el caso americano, son bipartidistas.

Ello significa, que sólo cuentan, para la consecución del poder político dos partidos, y por lo tanto, lo que uno pierde, lo gana el otro. Esta situación hace que la propuesta de abolición, se convierta en un suicidio: " una petición de clemencia para salvar la vida de un acusado significa, con casi total seguridad, el fin de la carrera política de quien la haya concedido". Por el resto de países, los comentaremos junto con el siguiente mapa:



Mapa 1: Distribución geográfica de la pena de muerte:

Fuente: Amnistía Internacional

Podemos destacar, que los países retencionistas se concentran, en su gran mayoría, en Asia y África. Así, no es de extrañar, que en la tabla anterior, salieran los países de estas zonas. En segundo lugar, podemos observar que estos países o bien han vivido, o viven bajo regímenes políticos dictatoriales, o bien han tenido situaciones sociales y económicas difíciles. Si bien esta no es una condición suficiente para que un país sea retencionista -prueba de ello es EEUU- si es una constante que se da en muchos de ellos. Es evidente, que los regímenes políticos dictatoriales mantienen la pena de muerte como un arma política, frente a cualquier disidencia, y para mantener el orden social establecido. Este es el caso de China, o ya fuera del área africana o asiática, en el Caribe, de Cuba.

En el continente africano, pero, también encontramos países, en el norte y centro, que a pesar de tenerla en vigor, no la aplican.

Por último, se destacara el caso Sur-americano, puesto que también países que provienen, muchos de ellos, de largos regímenes dictatoriales, y muchos de ellos, son abolicionistas para todos los delitos.

3.7-El abolicionismo en distintos países

La primera constancia histórica que se tiene de la abolición de la pena de muerte proviene de China, donde fue prohibida brevemente entre los años 747 y 759. En Inglaterra se incluyó una opinión contraria a la misma en Las doce conclusiones de los Lolardos, texto escrito en el 1395. El actual movimiento abolicionista se considera que se inició a raíz de la publicación en Italia del libro de Cesare Beccaria, *Dei Delitti e Delle Pene* (Del delito y de la pena) en 1764⁵.

Mediante el mismo, Beccaria pretendía demostrar no solo la injusticia, sino la futilidad misma de la pena capital y la tortura desde el punto de vista de la política social. Influenciado por el libro, Leopoldo de Habsburgo, famoso monarca ilustrado y futuro Emperador de Austria, abolió la pena de muerte en el entonces independiente Gran Ducado de Toscana el 30 de noviembre de 1786, tras haber detenido de facto las ejecuciones (la última se realizó en 1769).

Leopoldo promulgó en esa fecha la reforma del código penal que abolía la pena de muerte, y ordenó la destrucción de todos los instrumentos empleados en su aplicación, en lo que sería la primera prohibición formal de la época moderna.

El año 2000, las autoridades regionales de Toscana establecieron el 30 de noviembre como festividad anual, con el fin de conmemorar el evento. Esa misma fecha se usa a nivel mundial en unas 300 ciudades con el mismo objetivo, formando un movimiento reivindicativo que recibe el nombre de Día de las Ciudades por la Vida.

⁵ Beccaria Cesare. De los Delitos y de las penas, clásicos universales de la CNDH, México 1991.Pg.426.

En el resto del mundo la abolición de la pena de muerte siguió siendo escasa, y se percibía como algo innecesario. Sin embargo, la segunda República Romana se desmarcó completamente de la tendencia retencionista y el mismo año de su proclamación, en 1849, prohibió el uso de la pena capital, convirtiéndose en la primera república de la historia en tomar dicha medida. Venezuela siguió su ejemplo aboliendo la pena capital en 1863, y Portugal lo hizo a su vez en 1867 (la última ejecución había tenido lugar en 1846).

En Estados Unidos, Michigan fue el primer estado en prohibir la pena de muerte el 1 de marzo de 1847. Actualmente doce estados y el Distrito de Columbia han abolido la pena de muerte.

3.8- Sentencias de muerte y ejecuciones

Según la información recopilada por la organización, en el año 2000 fueron ejecutados al menos 1.457 presos en 28 países y 3.058 fueron condenados a muerte en 65 países. Estas cifras corresponden sólo a los casos que conoce Amnistía Internacional; las cifras reales son sin duda más elevadas.

En el año 2000, el 88 por ciento de todas las ejecuciones de las que se tuvo noticia tuvieron lugar en Arabia Saudita, China, Estados Unidos e Irán. En China las cifras limitadas e incompletas de que disponía Amnistía Internacional al final del año indicaban que fueron ejecutadas al menos 1.000 personas, pero se creía que la cifra real era mucho más elevada.

Al menos 75 ejecuciones se llevaron a cabo en Irán. Amnistía Internacional tuvo conocimiento sobre 123 ejecuciones en Arabia Saudita, pero el total posiblemente fue mucho más alto. En Estados Unidos fueron ejecutadas 85 personas.

Por otra parte, se recibieron informes según los cuales en Irak se había ejecutado a centenares de personas, aunque muchas de esas ejecuciones podrían haber sido extrajudiciales.

3.9- El efecto de la abolición en los índices de criminalidad

En el estudio de la ONU citado anteriormente, al analizarse los datos sobre la relación entre los cambios en la aplicación de la pena de muerte y los índices de criminalidad, se dice: «El hecho de que todas las pruebas continúen apuntando en la misma dirección es un argumento convincente a priori de que los países no necesitan temer cambios súbitos y graves en la curva de la delincuencia si reducen su confianza en la pena de muerte».

Las cifras más recientes recopiladas en países donde no existe la pena capital no demuestran que la abolición haya producido efectos negativos en la sociedad.

En Canadá, por ejemplo, el índice de homicidios por 100.000 habitantes descendió del 3,09 en 1975, un año antes de la abolición de la pena de muerte para el delito de asesinato, hasta el 2,41 en 1980, y desde entonces ha descendido aún más. En 1999, 23 años después de quedar abolida la pena capital, el índice de homicidios era del 1,76 por 100.000 habitantes, un 43 por ciento inferior al de 1975. El número total de homicidios sobre los que se informó en el país descendió en 1999 por tercer año consecutivo.

3.10-Acuerdos internacionales para la abolición de la pena de muerte

Una de las más importantes novedades registradas en los últimos años en relación con este asunto ha sido la adopción de tratados internacionales mediante los que los Estados se han comprometido a no recurrir a la pena capital. Actualmente son tres los tratados vigentes en este sentido:

- El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la abolición de la pena de muerte, que ya han ratificado 43 Estados. Otros seis Estados han firmado el Protocolo, lo que indica su intención de ser Estados parte en el futuro.

- El Sexto Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, referente a la abolición de la pena de muerte, que ya han ratificado 39 Estados europeos y han firmado otros tres.
- El Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para Abolir la Pena de Muerte, que ha sido ratificado por ocho Estados americanos.

El Sexto Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, referente a la abolición de la pena de muerte, es un acuerdo para abolir la pena capital en tiempo de paz. Los otros dos protocolos aspiran a la abolición total de la pena de muerte, aunque permite a los Estados que así lo deseen mantener la pena máxima en tiempo de guerra como castigo excepcional.

3.11- Delitos Punibles con la Pena Máxima.

El artículo 6.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que en los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos.

En una observación general al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos señalaba que en opinión del Comité, la expresión a los más graves delitos debe interpretarse de forma restrictiva en el sentido de que la pena de muerte debe constituir una medida sumamente excepcional.

La Salvaguardia para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU en 1984, dispone que en los países que no la hayan abolido, la pena de muerte sólo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves,

entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves.

El artículo 4.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que en ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

El Comité de Derechos Humanos, establecido en aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha manifestado que es incompatible con el artículo 6 del Pacto la imposición [...] de la pena de muerte por delitos que no se pueden calificar como de extrema gravedad, entre ellos la apostasía, la comisión de un tercer acto homosexual, las relaciones sexuales ilícitas, la malversación por obra de funcionarios públicos y el robo con empleo de fuerza.

El relator especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha afirmado que la pena de muerte debería eliminarse en el caso de delitos tales como los económicos y los relacionados con los estupefacientes.

3.12- Personas a quienes no se debe imponer la Pena de Muerte.

El artículo 6.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que no se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

El artículo 4.5 del la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que no se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

El artículo 37.a de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación

por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.

La Salvaguardia 3 de las Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte, adoptadas por el Consejo Económico y Social de la ONU en 1984, estipula que no serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón.

En la Resolución 1989/64, aprobada el 24 de mayo de 1989, el Consejo Económico y Social de la ONU recomendaba a los Estados Miembros de la ONU que eliminasen la pena de muerte en el caso de personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada, bien fuere en el momento de imposición de las sentencias o de la ejecución. El Consejo Económico y Social también recomendaba a los Estados Miembros que estableciesen un límite de edad después del cual nadie podrá ser condenado a muerte ni ejecutado.

El relator especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha afirmado que el derecho internacional prohíbe imponer la pena de muerte a dementes o deficientes mentales, mujeres embarazadas y madres de niños pequeños. También ha instado a los Estados que tienen en vigor legislación relativa a la pena capital respecto de menores y enfermos mentales a que armonicen su legislación penal interna con las normas jurídicas internacionales. Los Estados deben estudiar la posibilidad de promulgar medidas legislativas especiales que protejan a los retrasados mentales, que recojan las normas internacionales vigentes.

Por lo menos desde la Segunda Guerra Mundial existe una tendencia clara a nivel mundial hacia la abolición de la pena de muerte. En 1977, 16 países eran abolicionistas de facto, cantidad que asciende en el 2007 a 128: 89 países han abolido la pena capital para todos los crímenes, 10 para todos excepto bajo

circunstancias especiales (generalmente en estado de guerra), y otros 29 hace más de 10 años que no la aplican. 69 países aún contemplan la pena de muerte dentro de su legislación; varios de ellos permiten su aplicación a menores de 18 años (en el 2006 Irán ejecutó a 4 menores, y Pakistán a uno).

La República Popular China realizó más de 3.400 ejecuciones en el 2004, más del 90% del total mundial. Aunque en algunos casos se emplea un pelotón de ejecución, China ha decidido recientemente que todas las ejecuciones se realicen mediante inyección letal, generalmente efectuadas empleando furgonetas de ejecución de la marca Iveco. Irán realizó 159 ejecuciones en el 2004. En los Estados Unidos de América, Texas es el estado que más ejecuciones realiza, con 370 entre 1976 y 2006. Singapur es el país con más ejecuciones del mundo, con 70 ahorcamientos para una población de cerca de 4 millones, y tiene, junto con Japón, la menor tasa de asesinatos.

En el año 2006, se realizaron ejecuciones en 25 países:

- Arabia Saudita,
- Bahrein,
- Bangla Desh,
- Botswana,
- China,
- Corea del Norte,
- Egipto,
- Estados Unidos,
- Guinea Ecuatorial,
- Indonesia,
- Irán,
- Irak,
- Japón,
- Jordania,
- Kuwait,

- Malasia,
- Mongolia,
- Pakistán,
- Singapur,
- Siria,
- Somalia,
- Sudán,
- Uganda,
- Vietnam y
- Yemen.

En ese mismo año, el 91% de las ejecuciones tuvieron lugar en tan solo seis países, listados de mayor a menor cantidad:

Cantidad de ejecuciones realizadas en el 2006

1. China (por lo menos 1000)
2. Irán (177)
3. Pakistán (82)
4. Irak (por lo menos 65)
5. Sudán (por lo menos 65)
6. Estados Unidos (53)

El uso de la pena de muerte está cada vez más restringido en los países retencionistas. Japón, Corea del Sur, Taiwán, Singapur y Estados Unidos son las únicas naciones completamente desarrolladas que mantienen la pena de muerte.

Esta era mayoritariamente aplicada en países pobres y/o con gobiernos autoritarios, que la empleaban como herramienta de opresión política. Durante los años 1980, la democratización de América Latina supuso un gran incremento en la cantidad de países abolicionistas, seguida muy pronto por la caída del

comunismo en Europa central y Europa del Este, cuyos integrantes inmediatamente aspiraron a integrarse en la Unión Europea. En estos países el apoyo popular a la pena de muerte varía, pero se mantiene en descenso. Tanto la Unión Europea como el Consejo de Europa exigen de manera estricta a los estados miembros que prohíban expresamente la pena de muerte, con excepción del Protocolo 6 de la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que aún autoriza el uso de la pena capital dentro de la Unión para crímenes ocurridos en tiempos de guerra. Hay que notar que el único miembro que aún se acoge a esa excepción es Bielorrusia: esa es la razón de que dicho país esté aún excluido del Consejo de Europa. Por otro lado, la rápida industrialización en Asia ha incrementado la cantidad de estados desarrollados retencionistas. En dichos países, la pena de muerte cuenta con un amplio apoyo popular, y recibe poca o ninguna atención por parte del gobierno y los medios. Curiosamente, algunos países africanos y de Oriente Medio en los que el apoyo a la pena de muerte es bajo han seguido la misma tendencia de ignorar el tema.

Algunos países han reanudado la práctica de la pena capital tras haber suspendido las ejecuciones durante largos periodos. Los casos más notables son los de Estados Unidos, que suspendió las ejecuciones en 1973 pero volvió a iniciarlas en 1977; la India, donde no hubo ninguna ejecución entre 1995 y 2004; y Sri Lanka, que recientemente ha declarado el fin de su moratoria sobre la pena de muerte, pero que aún no ha realizado ninguna ejecución. En las Filipinas se reintrodujo la pena capital en 1993 tras su abolición en 1987, pero volvió a ser abolida en 2006.

3.13- Pena de muerte juvenil.

Cada vez se aplica menos la pena de muerte a criminales adolescentes (es decir, que tenían menos de 18 años en el momento de cometer el crimen). Los únicos países que todavía permiten oficialmente esta práctica son Bangla Desh, Irán, Irak, Nigeria y Arabia Saudita. Nueve países han ejecutado a menores de edad desde 1990: China, República Democrática del Congo, Irán, Nigeria, Pakistán,

Arabia Saudita, Sudán, Estados Unidos y Yemen. China, Pakistán, Estados Unidos y Yemen han incrementado la edad mínima para poder ser ejecutado por ley hasta los 18 años. Amnistía Internacional ha verificado 47 ejecuciones en diversos países de menores y adultos que fueron condenados por crímenes cometidos siendo menores de edad. China no permite la ejecución de menores de edad; sin embargo, según Amnistía Internacional, dichas ejecuciones han tenido lugar.

La Corte Suprema de los Estados Unidos abolió el uso de la pena capital para criminales menores de 16 años en el caso *Thompson v. Oklahoma* (1988), y para todos los menores de edad en *Roper v. Simmons* (2005). Desde 1642, 364 menores de edad han sido ejecutados en el territorio correspondiente a los EEUU.

De manera parecida, en el año 2002 la Corte Suprema de los EEUU declaró inconstitucional la ejecución de individuos con retraso mental. La Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas dispone que «No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad». Esta convención ha sido firmada y ratificada por todos los países del mundo excepto Estados Unidos de América y Somalia. «En la actualidad, Somalia no puede avanzar hacia la ratificación debido a que carece de un gobierno reconocido. Al firmar la Convención, los Estados Unidos han indicado su intención de ratificarla, pero todavía no lo han hecho».

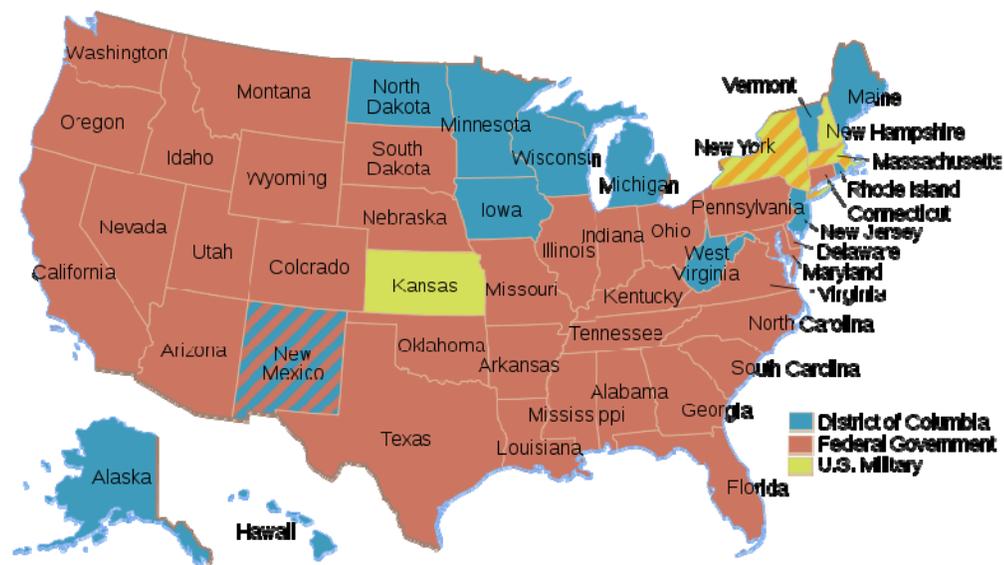
El subcomité de las Naciones Unidas para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos sostiene que la pena de muerte aplicada a menores de edad es contraria al Derecho internacional consuetudinario.

Los tratados internacionales para la protección de los derechos humanos prohíben condenar a muerte a toda persona menor de 18 años en el momento de cometer el delito. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la

Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño incluyen disposiciones a este efecto. Más de no países en cuya legislación se establece la pena capital para al menos algunos delitos disponen de leyes que excluyen específicamente la ejecución de menores o se espera de ellos que así lo hagan, ya que son partes de uno u otro de los tratados anteriormente citados. Sin embargo, en un reducido número de países sigue ejecutándose a delincuentes menores de edad.

Según los informes, desde 1990, siete países han ejecutado a presos que eran menores de 18 años en el momento del delito República Democrática del Congo, Irán, Nigeria, Pakistán, Arabia Saudita, EE.UU. y Yemen. La mayoría de las ejecuciones de delincuentes juveniles de las que se tiene conocimiento se produjeron en EE.UU. (14 desde 1990).

Pena capital en Estados Unidos



Pena capital en los estados de Estados Unidos Suprimida para todos los crímenes. Declarada inconstitucional. No suprimida, pero no aplicada desde 1976. No suprimida, aplicada en varias ocasiones desde 1976.

En el año 2000 se ejecutó en los Estados Unidos a 85 presos, con lo que se eleva ya a 683 el número total de ejecutados desde que en 1977 se volvió a implantar la pena de muerte.

Al 1 de enero del 2000, más de 3.700 presos estaban condenados a muerte.

Actualmente, 38 de los 50 estados de EE. UU. Incluyen en su legislación la pena de muerte; la legislación federal civil y militar de EE. UU. También establece la pena de muerte.

Total de Ejecuciones en los Estados Unidos desde 1976

Total desde 1976 (incluyendo 2001): **697**

Ejecuciones en 2000: **85**

Ejecuciones en 2001:**14**

3.14.-CRONOLOGÍA DE LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO COMPARADO.

1828: La Pena de muerte está vigente en España.

1932: La Segunda República abolió la pena de muerte, exceptuando los delitos de la jurisdicción militar.

1934: La promulgación de la ley del 11 de octubre, por el gobierno de la CEDA, restablece la pena de muerte para ciertos delitos.

1935: Con la ley del 2 de junio se produce una ampliación del uso de la pena de muerte para delitos de terrorismo.

1938: Con la ley del 5 de julio se restablece la pena de muerte, recogida en el

Código Penal, para delitos de derecho común.

1941: En la ley de la seguridad del estado, del 29 de marzo, encontramos más de veinte citaciones sobre la pena de muerte.

1944: El 23 de diciembre se publica el nuevo Código Penal. Éste establece la pena de muerte en 19 delitos.

1945: El 17 de julio se aplica una amnistía para determinados delitos.

1960: El decreto del 26 de Septiembre establece la aplicación de la pena de muerte sobre aquellos que se dediquen al bandidaje o a la subversión social... apartándose ostensiblemente de la convivencia social.

1870: El Código Penal Español establece la pena de muerte. En su art. 102 recoge: "La pena de muerte se ejecutará en garrote sobre tablado. La ejecución se notificará a las veinticuatro horas de notificada la sentencia, de día, con publicidad y en el lugar destinado generalmente al efecto, o en el que Tribunal determine cuando haya causas especiales para ello".

1873: Durante la Primera República Española, podemos establecer dos periodos en relación a la pena de muerte. En el tiempo en que Salmerón fue presidente de la República, la pena capital fue abolida, mientras que, tras su dimisión, su sucesor, Castelar, fue reinstaurada. La reinstauración fue debida a una estrategia política del gobierno para recuperar, así, la confianza del ejército, que Salmerón había perdido.

1873-1931: En el periodo de la Restauración, la pena de muerte sigue vigente.

1978: Publicación del "Proyecto de Ley sobre la abolición de la pena de muerte en el Código Penal. Éste es el antecedente del inmediato del art. 15 de la CE, que

establece la abolición de la pena de muerte (exceptuando el Código de Justicia Militar, "salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra").

1983: La Reforma del 25 de Junio supone la desaparición del Código Penal de la Pena de muerte para todos los delitos.

Respecto de la Historia de la pena de muerte en España, no ofrece diferencias sustanciales hasta la época de las Codificaciones con la evolución de carácter general ya expuesta.

En el periodo inmediatamente anterior a la codificación de nuestras leyes punitivas, van desapareciendo lentamente los crudelísimos castigos que se daba con anterioridad. Así, la pena de muerte se reduce a ejecutarse en España mediante garrote, horca y arcabuceo para los militares.

Tanto el Código de 1834 como los siguientes de 1848, 1850, 1870, 1928, 1944, 1963 y 1973 mantienen la pena capital. El Código de 1932 constituye la única excepción de esta larga serie. Desde el primer Código hispano hasta el actual la pena de muerte prevista ha sido el garrote, método ejecutivo que se introduce en nuestra legislación por Real Decreto de 24 de abril de 1828 y Real Cédula del día 28 del mismo mes y año.

Método que en esta época cobra gran importancia. La horca se suprime de forma definitiva el 28 de abril de 1828. A partir del 9 de abril de 1900, la pena de muerte deja de ejecutarse públicamente.

La pena de muerte se suprime en el Código penal de 1932 para toda clase de delitos, derogando los Arts. 53 y 102 a 105 del Código penal de 1870. Pero se restablece al derrocar la República y su Código, así la reintroduce la Ley de 5 de julio de 1938. Finalmente la suprema penalidad figuraba en el texto punitivo de

1944, con sus reformas de 1963 (refundición), 1967,1971 (99) y 1974 (Ley 39 de 28-11) antes de que se suprimiera definitivamente gracias a la Constitución y al Real Decreto - Ley 45/78.

Previsión en el ordenamiento jurídico español.

El art. 15 de la Constitución española declara la abolición de la pena de muerte salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra y la Disposición Derogatoria Tercera deroga cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la Constitución. El Real Decreto - Ley número 45/78 de 21 de Diciembre modificó el Código de Justicia Militar, la Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea y la Ley Penal y Disciplinaria Mercante sustituyendo la pena de muerte por la de treinta años de reclusión salvo en tiempos de guerra.

Surge ahora el problema de determinar que significa la expresión tiempos de guerra. En la Constitución española en su art. 63.3 autoriza al Rey previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz. El art. 116 establece la forma de declarar los estados de excepción, alarma y sitio, y el art. 117.5 establece y consagra el principio de unidad jurisdiccional como base de la organización y funcionamiento de los tribunales. Así, según Higuera Guimerá no existe ninguna previsión jurídica ni en la Constitución ni en nuestro Ordenamiento jurídico sobre los tiempos de guerra ni desde luego coincide con el estado de sitio. Similares dificultades presenta la definición del concepto guerra, siguiendo en la línea de Higuera Guimerá, el término guerra que emplea el art. 15 de la Constitución se refiere tanto a la guerra entre Estados soberanos como a la guerra interna de carácter civil.

Para la regulación de la pena de muerte en el Ordenamiento jurídico español habrá que tener en cuenta tanto los convenios internacionales ratificados por España como las Declaraciones internacionales. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Convenio Europeo para la protección de los Derechos

humanos de 1950 y el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos de 1966 establecen limitaciones y ciertos beneficios en la aplicación y ejecución de la pena de muerte, sin embargo parten de una situación de normalidad en tiempos de paz y no serían de aplicación en el supuesto de una situación de guerra o conflicto armado. En esas situaciones habrá que acudir a las Convenciones de Ginebra, de 12 de agosto de 1949. En cuanto al Derecho penal europeo se observa una clara tendencia a la abolición de la pena de muerte.

Estados con Pena de Muerte

Alabama, Florida, Louisiana, Nueva Hampshire, Oregon, Virginia, Arizona, Georgia, Maryland, Nueva Yersey, Pennsylvania, Washington, Arkansas, Idaho, Mississippi, Nuevo México, Carolina del Sur, Wyoming, California, Illinois, Missouri, Nueva York, Dakota del Sur y también Colorado, Indiana, Montana, Carolina del Norte, Tennessee, Gobierno Federal de los Estados Unidos, Connecticut, Kansas, Nebraska, Ohio, Texas, Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, Delaware, Kentucky, Nevada, Okiahoma, Iutah.

3.15.-VIDA QUE LLEVAN LOS REOS EN LAS PRISIONES.

En el corredor de la muerte, los presos sólo salen de sus celdas para ducharse (15 min.) y quizás hacer ejercicio (1 hora).No hay aire acondicionado

La prisión facilita a los reos pasta de dientes, jabón, cuchillas de afeitar, uniformes y ropa de cama.

Cualquier otra necesidad (papel, sobres, sellos) debe ser cubierta por familiares o amigos. Eso si, no se permiten bolígrafos, sólo lápices, y el único material de lectura que pueden recibir es religioso o legal. No está permitido fumar

Las visitas se desarrollan con un cristal blindado de por medio, y se habla por

teléfono.

Aquellas personas a las que se permita entrar tendrán una hora, entre las 9 de la mañana y las 2 de la tarde, dos fines de semana al mes.

Los presos pueden llamar durante 5 minutos a cobro revertido a aquellos números que se encuentren en su lista de teléfonos autorizados. Las llamadas son interrumpidas aleatoriamente por su grabación en la que se dice que la persona que está llamando es un preso que se encuentra en una institución correccional. Si un familiar adquiere un nuevo número de teléfono, éste será puesto en la lista durante el siguiente periodo regular de cambios programado.

UN DÍA EN EL CORREDOR DE TEXAS

03.00 || Se sirve el desayuno.

05.00 || Se recogen las bandejas del desayuno y el correo que los presos quieran enviar.

06.00 || Cambio de guardia. Se encienden todas las luces y se despierta a todos los presos preguntándoles por sus nombres y números

07.00 || Recreo de una hora, empezando cuando se desee, entre 07.00 y 09.00 de la mañana.

10.00 || Se sirve la comida.

11.00 || Se recogen las bandejas de la comida.

12.00 || Los reclusos pueden estar en la ducha de 20 minutos a una hora.

13.30 || Los guardias hacen una ronda encendiendo todas las luces y comprobando nombres y números.

14.00 || Cambio de guardia. Se vuelven a revisar nombres y números.

16.00 || Se sirve la cena.

17.30 || Se recogen las bandejas de la cena.

19.00 || Los guardias recorren el corredor con el personal de la limpieza barriendo y fregando los suelos.

20.30 || Los guardias reparten entre los presos el correo del día.

21.30 || Los guardias recorren todas las celdas encendiendo todas las luces y revisando nombres y números.

22.00 || Cambio de guardia. Se vuelven a encender todas las luces y se levanta a todos los presos preguntándoles por sus nombres y números.

23.30 || Los guardias hacen una ronda con los porteros para barrer de nuevo los corredores y ver si alguno de los presos tiene alguna necesidad.

00.00 || Los guardias distribuyen o cambian la ropa interior de los presos.

03.00 || Sirven el desayuno. Comienza un nuevo día y una nueva rutina en el corredor de la muerte.

3.16.-PROS Y CONTRAS DE LA PENA DE MUERTE

Fundamentos en contra:

Los principales fundamentos en contra de la pena de muerte son consideraciones de utilidad social:

Carece de eficacia, la estadística demuestra, que en los países donde se ha suprimido, los delitos no han aumentado, así como en los que ha sido mantenida su índice de criminalidad no ha disminuido.

Carece de eficacia intimidatoria contra aquellos criminales caracterizados por su insensibilidad moral, así como para los delincuentes profesionales que la consideran un riesgo profesional que no les espanta.

No produce sobre las masas un efecto escarmiento sino un efecto desmoralizador.

Es irreparable y en caso de error no se puede dar marcha atrás

Supone un abuso de fuerza por parte del estado

Antes era de carácter ético o jurídico, ahora a pasado a ser de carácter político.

Es imposible determinar si un delincuente puede ser considerado incorregible.

Va contra la declaración de los derechos humanos

Fundamentos a favor:

Es la única temida por los criminales así como la única con suficiente eficacia intimidatoria.

Es un medio para eliminar del seno de la sociedad a los individuos antisociales e inadaptables a la vida social.

Es insustituible, pues rechazados los demás castigados corporales, es la única que es eficaz, además es más soportable que la cadena perpetua que en sus condiciones de máximo rigor resulta insoportable para el condenado y si se suavizan las penas resulta demasiado leve, por tanto la pena de muerte es la única salida.

Provoca un sentimiento de seguridad colectiva en la población

Para entender mejor esta postura se enumeraran diferentes ideas:

1) Razón de Justicia: esta idea se sustenta por un lado, por fundamentaciones religiosas, cuya máxima expresión se encuentra en el Antiguo Testamento, como puede ser la Ley de Tallón: "Vida por vida, ojo por ojo, diente por diente"; También cabe destacar desde fundamentaciones religiosas, que las penas deben tener como base la necesidad de expiación. En definitiva, el castigo supremo siempre ha estado presente en la sociedad.

Por otro lado, se fundamenta en las Teorías Absolutas de la pena, cuya máxima

era la pena justa (punitur quia peccatum est). Estas teorías se basan en la libertad e igualdad naturales de todos los hombres. Por lo tanto, cuando un hombre comete un delito, se ha de retribuir al autor del delito con una pena equivalente al mal que ha ocasionado.

2) Utilidad Social: A diferencia de las Teorías absolutas, que respondían al interrogante de porqué castigar, las Teorías Relativas, responden al de para qué castigar. Precisamente, una de las respuestas a esta pregunta, da fundamentación a la pena de muerte. Concretamente, dentro de las Teorías relativas, se encuentran las Teorías de la Prevención General y en concreto de la Prevención General Negativa. Éstas, se basan en la idea de crear ciertas contra motivaciones en los transgresores potenciales. Es decir, dotan la pena de un carácter disuasorio e intimidatorio. Sin duda alguna, si el individuo es racional, y hace un balance sobre las ventajas y desventajas de cometer un crimen, la pena de muerte, evitaría que el crimen tuviera beneficio alguno. Sin embargo, como veremos más adelante en las argumentaciones en contra, esto no ha sido aún demostrado.

3) Ejercicio de la legítima Defensa: esta argumentación se basa en la idea de que el sujeto, víctima del delito, no ha podido ejercer su Derecho a la Legítima defensa, y por lo tanto, es la sociedad quien debe llevarla a cabo. La pena de muerte, sería pues, un asesinato en legítima defensa. Esta idea se resume bien con la cuestión planteada por Jacques Legaré en un ejemplo de disertación filosófica sobre la pena de muerte: "En plus, si nous acceptons la legitime défense qui nous excuse de tuer notre agresseur, pourquoi refuserions- nous le même droit au tribunal qui représente la société tout entière".

4) Miedo a la fuga o a la reincidencia: este sentimiento de pánico y temor, conlleva, apoyar la pena de muerte, puesto que si el sujeto delincuente consiguiera escapar del control penitenciario, podría cometer los mismos delitos.

Este tipo de argumentación fue utilizada por las teorías positivistas, especialmente

por Lombroso. Cabe recordar que en la tipología de delincuentes de este autor, introdujo la del delincuente nato, el cual padecía de algún tipo de patología. Ello suponía, que no era posible la resocialización de dicho delincuente, y por lo tanto, la única política criminal viable era la eliminación del sujeto.

5) No existe riesgo de sentenciar a un inocente: la existencia de garantías jurídicas, tales como las apelaciones, la revisión obligatoria de la sentencia de muerte, etc., impide que sólo se condene a los culpables reales de los hechos delictivos. No existe pues, riesgo de errores.

6) Costes económicos: Los partidarios de la pena de muerte sostienen que la pena de muerte es, en términos económicos, más rentable, que las alternativas que se presentan a dicha sanción. Veamos la siguiente Tabla:

Ejecución de inocentes

Mientras siga vigente la pena de muerte, el riesgo de ejecutar inocentes no podrá evitarse nunca.

Desde 1973 más de 90 presos estadounidenses condenados a la pena capital escaparon a la muerte porque surgieron pruebas que demostraron que eran inocentes de los delitos por los que habían sido condenados. Algunos iban a ser ejecutados tras pasar muchos años condenados a muerte. En todos estos casos hay varios factores que se repiten: conducta indebida por parte del ministerio público o la policía; el uso de testimonios, pruebas físicas o confesiones poco fiables; y una defensa inadecuada. Otros presos estadounidenses han sido ejecutados a pesar de existir serias dudas sobre su culpabilidad.

El gobernador del estado de Illinois, George Ryan, declaró una suspensión de las ejecuciones en enero del 2000. Su decisión se produjo tras la exoneración del decimotercer condenado a muerte que, según se supo, había sido declarado

culpable por error en el estado desde que se reinstauró la pena de muerte en 1977. Durante el mismo periodo habían sido ejecutados otros 12 presos.

Al anunciar la suspensión de las ejecuciones, el gobernador Ryan dijo: «No puedo apoyar un sistema que, en su aplicación, ha demostrado estar plagado de errores y se ha acercado tanto a la más terrible de las pesadillas, el Estado segando vidas inocentes... Hasta que no pueda estar seguro de que todo condenado a muerte en Illinois es sin ninguna duda culpable, hasta que no tenga la certeza moral de que a ningún hombre ni ninguna mujer inocente le va a ser administrada la inyección letal, nadie se enfrentará a esa suerte.»

CAPITULO IV.

LA PENA DE MUERTE SE DEBE APLICAR A PERSONAS QUE COMETAN LOS DELITOS DE: VIOLACION, SECUESTRO Y HOMICIDIO.

Esta Pena se debe de imponer a dichos delitos cuando son cometidos de manera dolosa, y con agravantes, cuando así lo disponga la ley.

4.1- VIOLACIÓN.

ARTICULO 174 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años¹.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal...

ARTICULO 175. Se equipara a la violación y se sancionara con la misma pena al que:

- I. Realice copula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o ...

En este apartado se tratara principalmente la aprobación de la Pena de Muerte hacia la violación con dolo y más aun la violación infantil.

En el caso de violación infantil, los fenómenos que se desencadenan tiene que ver con trastornos en el desarrollo psicosexual.

¹ Código Penal Para el Distrito Federal 2010.

Signos de violación infantil:

- *Heridas inexplicables, especialmente en los genitales y los senos (en mujeres)
- *Vestimenta rota o manchada
- *Embarazo.
- *Infecciones de transmisión sexual.
- * Problemas de comportamiento inexplicables
- *Depresión.
- *Auto-abuso y/o comportamiento suicida.
- *Abuso de Droga y/o alcohol
- *Pérdida espontánea de interés en la actividad sexual
- *Aumento espontáneo del comportamiento sexual
- *Trauma Severo
- *Sugilación.

Es un problema universal que está presente, de una u otra forma, en todas las culturas y sociedades y que constituye un complejo fenómeno resultante de una combinación de factores individuales, familiares y sociales. Supone una interferencia en el desarrollo evolutivo del niño y puede dejar unas secuelas que no siempre remiten con el paso del tiempo.

La violación constituye una experiencia traumática y es vivido por la víctima como un atentado contra su integridad física y psicológica, y no tanto contra su sexo, por lo que constituye una forma más de victimización en la infancia, con secuelas parcialmente similares a las generadas en casos de maltrato físico, abandono emocional, etc. Si la víctima no recibe un tratamiento psicológico adecuado, el malestar puede continuar incluso en la edad adulta.

En su mayoría, los abusadores son hombres heterosexuales y la media de edad del menor ronda entre los 10 y 12 años (edades en las que se producen un tercio de todas las agresiones sexuales). El número de niñas que sufren violación duplica el

de niños.

Según un cálculo de las llamadas "cifras ocultas". La diferencia entre los delitos que están registrados oficialmente, "cifras manifiestas", y los totales extrapolados del cálculo de número de víctimas de violación de menores, en una muestra aleatoria. Entre el 5 y el 10% de los hombres han sido objeto en su infancia de violación y de ellos aproximadamente la mitad ha sufrido un único abuso.

Las violaciones a menores de edad se dan en todas las clases sociales, ambientes culturales o razas. También, en todos los ámbitos sociales, aunque la mayor parte ocurre en el interior de los hogares y se presentan habitualmente por parte del padre, los hermanos o el abuelo (las víctimas suelen ser, en este ámbito, mayoritariamente niñas). Si a estos se añaden personas que proceden del círculo de amistades del menor y distintos tipos de conocidos, el total constituye entre el 65-85% de los agresores.

Los agresores completamente desconocidos constituyen la cuarta parte de los casos y, normalmente, ejercen actos de exhibicionismo; sus víctimas son chicos y chicas con la misma frecuencia.

Es un acto considerado como un delito por la legislación internacional y la mayoría de los países modernos, aunque siempre haya una correspondencia entre el concepto psicológico y el jurídico del problema y no exista consenso sobre los procesamientos jurídicos de los abusadores.

Tanto los testimonios de adultos y niños sobre haber sido objeto de abusos sexuales suelen ser ciertos. Respecto de los adultos, el síndrome de la memoria falsa suele ser poco frecuente debido a que se trata de sucesos que dejan una impronta muy relevante en la memoria. En cuanto a los niños, solo un 7% de las denuncias resultan ser falsas; el porcentaje aumenta considerablemente cuando el niño está viviendo un proceso de divorcio conflictivo entre sus padres.

Clínicamente, la patología que sufren la mayoría de los abusadores de menores, o pederastas, se conoce con el nombre de "pedofilia": un tipo de parafilia que consiste en la excitación o el placer sexual derivados principalmente de actividades o fantasías sexuales repetidas o exclusivas con menores prepúberes en general, de 8 a 12 años.

Así, pues, la persona que sufre esa parafilia se denomina "pedófilo". Con todo, no es frecuente que en los estudios sobre el tema se utilice ese término como sinónimo estricto de "abusador sexual" o "pederasta". La razón está, por un lado, en que algunos de los pedófilos no llegan nunca a abusar de niños, sino que se quedan en los límites de las fantasías sexuales; y, por otro, en que algunos abusadores de niños lo hacen como reacción a una frustración con el ámbito adulto, que es sobre el que realmente tienen sus inclinaciones sexuales, de ahí que no sean estrictamente "pedófilos". En otras ocasiones, lo que se hace es circunscribir el término pedófilo a un tipo concreto de abusador, el primario, que se caracteriza por justificar su inclinación y conducta con criterios racionales. Con todo, hay también especialistas que no hacen distinción entre ambos conceptos.

Etimológicamente, paidofilia o pedofilia y "pederastia" significan lo mismo, ya que ambas se basan en "paidós": niño o adolescente.

El abusador

Características generales

Los violadores de menores son mayoritariamente hombres (aproximadamente, un 87%) casados y familiares o allegados del menor, con lo que tienen una relación previa de confianza con este (solo entre el 15 y el 35% de los agresores sexuales son completos desconocidos para el menor); cometen el abuso en la etapa media de su vida (entre los 30 y los 50 años), aunque la mitad de ellos manifestaron

conductas tendentes al abuso cuando tenían menos de 16 años (recuérdese que entre un 20 y un 30% de las agresiones sexuales a menores son cometidas por otros menores). Las mujeres abusadoras suelen ser mujeres maduras que cometen el abuso sobre adolescentes.

El violador es una persona de apariencia, inteligencia y vida normal. Con todo, suelen presentar rasgos marcados de neuroticismo e introversión, así como inmadurez (en forma de infantilismo, por ejemplo). No obstante, la pedofilia suele aparecer junto con otra parafilia el exhibicionismo, por ejemplo- y estar asociada a otros trastornos, como el alcoholismo o la personalidad antisocial. No es infrecuente una relación entre la pedofilia y la personalidad obsesiva.

También se ha señalado que la personalidad del pederasta, que disfrutaría Dominación y sumisión sometiendo a un niño y causando un sufrimiento, se encuadra dentro de lo que se denomina "Estructura psicológica perversa".

Consecuencias de las violaciones a menores.

Una gran cantidad de estudios indican que la mayoría de las víctimas infantiles de violación sufren daños como consecuencia de los mismos.

En muchas familias en donde se han producido violación, hay otros problemas familiares (alcoholismo de los padres, abusos emocionales, discordias maritales) que igualmente son dañinos para los niños. Los factores genéticos también pueden entrar en la ecuación, quizá por afectar al grado de vulnerabilidad y resistencia del individuo².

El impacto de la agresión sexual está condicionado por, al menos, cuatro variables que se hallan interrelacionadas:

² Echebúrua Enrique y Cristina Guerrita Echeverría, "Abuso sexual en la infancia, víctimas y agresores, un enfoque clínico "Ariel Barcelona, 200.5 2ª edición.

- 1.- El perfil individual de la víctima (respecto del cual es más importante que su edad o el sexo el contexto familiar donde vive);
- 2.-Las características de la agresión (cuya gravedad es proporcional a la frecuencia, duración y violencia con que se ha producido);
- 3.-la relación entre víctima y abusador: las pruebas muestran que los efectos psicológicos más graves se producen cuando el abusador es una persona conocida en la que el menor confía;
- 4.- Las consecuencias provocadas por el descubrimiento del abuso (sobre todo en lo que se refiere a si el abusado es creído o no; una respuesta inadecuada del entorno de la víctima puede complicar el proceso de recuperación).

Por su parte, se ha estudiado también el dilema al que se enfrentan los niños que han sufrido un abuso cuando han intentado comunicar su experiencia, y que explicaría los enormes problemas que tienen los niños para contar con coherencia y de inmediato de la agresión sufrida. R. C. Summit definió, en este sentido, el "síndrome de acomodación al abuso sexual del niño" (SAASN, Child Sexual Abuse Accomodation Syndrome) de acuerdo con cinco etapas:

- 1) secreto,
- 2) indefensión,
- 3) acomodación y trampa,
- 4) revelación diferida,
- 5) contradictoria y poco convincente y retractación.

Por lo demás, algunos agresores fomentan el silencio de la víctima sugiriéndole a esta que lo que ha ocurrido es un secreto compartido o amenazándola directamente.

Efectos a corto plazo

Entre el 70 y el 80% de las víctimas quedan emocionalmente alteradas después de la agresión (efectos a corto plazo). Las niñas suelen presentar reacciones ansioso-depresivas (muy graves en los casos de las adolescentes) y los niños problemas de fracaso escolar y de socialización, siendo más propensos a presentar alteraciones de la conducta en forma de agresiones sexuales y conductas de tipo violento. Desde un punto de vista más teórico, el modelo del trastorno de estrés postraumático considera que los efectos son los propios de cualquier "trauma":

- 1) pensamientos intrusivos,
- 2) rechazo de estímulos relacionados con la agresión,
- 3) alteraciones del sueño,
- 4) irritabilidad,
- 5) dificultades de concentración,
- 6) miedo,
- 7) ansiedad,
- 8) depresión,
- 9) sentimientos de culpabilidad, etc. (efectos que pueden materializarse físicamente en síntomas como dolor de estómago, de cabeza, pesadillas...).

Por su parte, otro modelo teórico, el traumatogénico, centra su atención en cuatro variables como causas principales del trauma:

- Sexualidad traumática: el abuso sexual es una interferencia en el desarrollo sexual normal del niño, por cuanto aprende una vivencia de la sexualidad deformada (especialmente, cuando la agresión se ha producido en el hogar);
- Pérdida de confianza: no solo con el agresor sino con el resto de personas cercanas que no fueron capaces de impedir los abusos;

- Indefensión: el haber sufrido los abusos lleva a la víctima a considerarse incapaz de defenderse ante los avatares de la vida en general, provocando en él actitudes pasivas y de retraimiento;
- Estigmatización: sentimientos de culpa, vergüenza, etc. que minan su autoestima.

Efectos a largo plazo

A largo plazo, aunque los efectos son comparativamente menos frecuentes que a corto plazo, el trauma no solo no se resuelve sino que suele transitar de una sintomatología a otra. Con todo, no es posible señalar un síndrome característico de adultos que fueron objeto de abusos sexuales en la infancia o adolescencia.

Existen numerosos condicionantes de la pervivencia de efectos a largo plazo, como puede ser, entre otros, la existencia en el momento de los abusos de otro tipo de problemas en la vida del niño (maltratos, divorcio de los padres, etc.) e, incluso, en muchos casos los efectos aparecen provocados por circunstancias negativas en la vida adulta (problemas de pareja, en el trabajo, etc.).

Los fenómenos más regulares son las alteraciones en el ámbito sexual, como inhibición erótica, disfunciones sexuales y menor capacidad de disfrute, depresión, falta de control sobre la ira, hipervigilancia en el caso de tener hijos o adopción de conductas de abuso o de consentimiento del mismo, y síntomas característicos de cualquier trastorno de estrés postraumático.

De forma más pormenorizada, pueden señalarse como efectos a largo plazo los siguientes:

- El abusado puede experimentar síntomas como retrospectiones (recuerdos traumáticos que se imponen vívidamente en contra de la voluntad),

- Inestabilidad emocional,
- Trastorno del sueño

- Hiperactividad

- Alerta constante.

- Aislamiento,

- Insensibilidad afectiva (petrificación afectiva),

- Trastornos de memoria y de la concentración,

- Fobias,

- Depresión

- Y conductas autodestructivas.

Debido a que el inicio en la vida sexual del menor fue traumático, experimenta sensaciones y conductas distorsionadas en el desarrollo de su sexualidad, como agresividad sexual, conductas inadecuadas de seducción hacia otros, masturbación compulsiva, juegos sexuales, promiscuidad sexual, trastorno de identidad sexual, prostitución, e incluso llegan a re experimentar la situación abusiva siendo, posteriormente la pareja de un abusador.

Hay pruebas también de que las personas pueden olvidar y olvidan de hecho las agresiones sexuales (así como otros acontecimientos traumáticos de su vida).

Quienes han sufrido traumas pueden tener recuerdos invasivos de los sonidos de

un acontecimiento y simultáneamente ser incapaces de recordar las imágenes (o viceversa), o pueden recordar los sentimientos experimentados durante el abuso, pero no los acontecimientos exactos que los provocaron.

La experiencia clínica tradicional ha demostrado que son tres las causas fundamentales para reprimir los recuerdos: evitar el dolor, evitar quedar abrumado y evitar deseos inaceptables. Recientemente, se ha añadido el "evitar información que amenaza un vínculo necesario" como una causa más y, quizá, la más relevante, en la misma línea que algún especialista ya había señalado de que un motivo para la inconsciencia de los recuerdos es la "preservación del amor de los otros".

La amnesia como consecuencia del abuso.

Un informe de 1994 de la "American Psychological Association" estableció cuatro ideas básicas en relación al asunto de los recuerdos diferidos de abusos en los niños:

- 1) La mayoría de las personas que sufrieron violaciones en la infancia recuerdan todo o parte de lo ocurrido;
- 2) Una agresión sexual que se llegase a olvidar durante mucho tiempo puede recordarse (se desconoce el cómo);
- 3) Son posibles los seudo recuerdos de hechos no ocurrido (se desconoce el cómo);
- 4) Existe un conocimiento insuficiente de los procesos que llevan a un recuerdo exacto o inexacto de la violación en la infancia.

Con todo, el fenómeno del olvido de las agresiones sexuales está muy extendido y bien documentado, aunque no se comprenden con exactitud sus causas y mecanismos. Por otro lado, también existen recuerdos fabricados (sobre todo, en presencia de un individuo persuasivo en posición de autoridad: terapeuta,

progenitor, etc.); muchas víctimas expresan, de hecho, grandes dudas acerca de la realidad de sus propios recuerdos de la agresión, independientemente de la frecuencia de sus recuerdos.

En este sentido, se cree que las dudas acerca de los hechos están directamente vinculadas a la naturaleza del abuso, esto es, el hecho de que en la infancia las personas tendamos a subordinar nuestras percepciones de la realidad a las de un tercero, implica para el caso de las agresiones sexuales que luego haya una serie de consecuencias distorsionadoras en la capacidad de conocimiento de la realidad para el adulto que las ha sufrido.

En 1996 Jennifer J. Freyd expuso su teoría de que la represión de la memoria no aparece porque reduzca el sufrimiento, sino porque, a menudo, el hecho de desconocer el abuso cometido por un cuidador es necesario para la supervivencia³.

Esta teoría, que denomina "del trauma de la traición", propone que los traumas que más posibilidades tienen de ser olvidados son aquellos en los que la traición es un componente fundamental. Así, considera que la traición de un cuidador de confianza es clave para prever un caso de amnesia con respecto a una violación cometido por este, en tanto que el apego del niño a ese cuidador convierte a la amnesia en adaptativa: cuando el traidor es alguien de quien dependemos, los mismos mecanismos que por regla general nos protegen -la sensibilidad a los engaños y el dolor que nos motiva para cambiar las cosas de manera que dejemos de estar en peligro- se convierten en un problema. Debemos bloquear la conciencia de la traición, olvidarla, con el fin de asegurar que nos comportemos de manera que se mantenga la relación de la que dependemos.

Regulación jurídica.

³ J. J. Freyd. Abusos Sexuales en la infancia, la lógica de el olvido, traducción de Pablo Manzano, edición Morata, Madrid 2003, edición 1996. Pág. 15.

Hoy día las relaciones sexuales consentidas entre un adulto y un muchacho pueden ser legales penalmente en cualquier país donde la edad legal para mantener relaciones sexuales consentidas sea más baja que la mayoría de edad (dieciocho años). Sin embargo, si se carece de este consentimiento, se comete un abuso sexual punible. Dado que este marco penal castiga la falta de consentimiento en la práctica sexual y además contempla agravantes y circunstancias modificativas específicas en los casos de minoría de edad, resulta innecesaria la tipificación de un delito autónomo de pederastia, por lo que en la mayoría de los códigos penales actuales no se recoge de forma autónoma aunque, tradicional e históricamente, e incluso hoy por razones de política criminal, se contempla dicha conceptualización.

Puede faltar el consentimiento por tres causas principales: la incapacidad del sujeto pasivo de dar consentimiento válido (en este sentido únicamente cabe contemplar la Edad de consentimiento sexual, la falta de consentimiento por parte del sujeto pasivo y la emisión de un consentimiento que carezca de validez (generalmente por engaño doloso suficiente e idóneo).

La mera tendencia sexual (pedofilia) no se encuentra penada en la inmensa mayoría del derecho penal al ser un derecho penal de acto y no un derecho penal de autor. Sin embargo, en algunas conductas determinadas, incluso los Códigos penales occidentales contemplan delitos que castigan la mera tendencia. En referencia a los delitos del 189.2 y 189.7 del Código penal español, que castiga la posesión (delito de tenencia) de pornografía infantil y la fabricación de pornografía infantil incluso cuando no se hubieran empleado menores (ejemplo: añadido digital de voces de menores a una película porno de adultos).

4.2.- SECUESTRO.

ARTICULO 163 DEL C.P.D.F. Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio

a la persona privada de la libertad o a cualquier otra, se le impondrá de 40 a 60 años de prisión y de mil a tres mil días multa⁴.

En los últimos ocho años, "el aumento del secuestro en el mundo ha sido del 70 por ciento", señala Hiscox (una compañía de seguros Inglesa), en su reporte anual sobre monitoreo de secuestros. "La estimación más realista es de 20.000 a 30.000 secuestros por año en el mundo", sostiene Stephane Daña, ex director de la filial francesa de Pinkerton, sociedad especializada en la seguridad. Y dentro de estas cifras y porcentajes, Latinoamérica presenta el mayor índice de secuestros en comparación con cualquier otra región del mundo.

Según el reporte de Hiscox, Colombia, Brasil y México figuran entre los países más peligrosos del mundo en materia de secuestros⁵.

En Colombia, hay en este momento 1.500 personas secuestradas (teniendo en cuenta que los números actuales de secuestros no son un reflejo de la realidad debido a que un buen número de los casos no son reportados), y desafortunadamente la proyección para finales de diciembre es de 3.000 secuestrados, cifra que supera el récord histórico mundial que tenía este país en esta materia.

La Fundación País Libre, una organización Colombiana dedicada a combatir este delito, señala que de los 1500 secuestrados permanecen actualmente en cautiverio 141 niños, lo cual aún es más aterrador.

Según cifras oficiales, el número aumentó más del 50 por ciento durante el primer semestre de este año en comparación con el mismo periodo el año pasado. En la década de los 60, el promedio anual de secuestros en ese país era de 83; en los 70,

⁴ Agenda Penal del Distrito Federal 2010.

⁵ El secuestro y la otra Historia, Ernesto Vera,

<http://cubahora.co.cu/politica/1999/diciembre/31/historia.html>. Cuba, 31 de diciembre de 1999.

de 55; en los 80, de 296; y en los 90 este delito se disparó hasta alcanzar promedios anuales superiores a los mil plagios.

De acuerdo con un informe especial del Diario Venezolano El Universal, los secuestradores pueden catalogarse en guerrilleros, miembros de los carteles de la droga, delincuencia común y policías corruptos.

En Colombia por ejemplo, el secuestro empezó a ser realizado por la guerrilla con las acciones del Movimiento 19 de Abril M-19 (hoy reinsertado a la sociedad civil), con el fin de financiar sus actividades revolucionarias, y hoy en día sigue siendo la guerrilla, la responsable del 80 por ciento de los secuestros, según informa el Diario Colombiano El Tiempo.

Pese a que organizaciones como Human Rights Watch, han condenado duramente el secuestro de civiles por parte de subversivos y han señalando que toda privación de la libertad de civiles a cambio de una exigencia de rescate "constituye una violación flagrante del derecho internacional humanitario", advirtiendo que el uso de la palabra retenciones, para disimular el término secuestro, es "un eufemismo cínico para calificar la privación arbitraria de libertad y bienestar a los no combatientes", los secuestros continúan y con ellos la flagrante violación de los derechos humanos.

Las víctimas en este país pueden ser ricos o pobres, al punto que han sido secuestrados taxistas, estudiantes, amas de casa y trabajadores que no ganan más de dos salarios mínimos (lo que equivale a menos de US \$200 mensuales).

Por la liberación de las víctimas, la guerrilla recibe desde cargamentos de cemento, medicamentos, y hasta relojes y cadenas de oro. Sin embargo, en otros casos, cuando la víctima pertenece a un estrato social alto, se le mantiene por varios meses en regiones remotas en las montañas o en la selva a la espera de negociar un buen rescate.

En países como Perú, Brasil, Argentina y Venezuela, el secuestro de ciudadanos de clase media, se ha vuelto muy frecuente. Las víctimas son secuestradas por breves períodos de tiempo y liberadas con el pago de rescates que pueden ser de tan solo de US \$2.500.

México, durante 1995, alcanzó índices de 1.500 a 2.000 secuestros de ejecutivos, con pagos de rescate que oscilaron entre los US \$1.000 hasta varios millones de dólares.

Las cifras son alarmantes y desafortunadamente hay que admitir que el secuestro se ha ido posicionando en un "negocio" altamente lucrativo. Basta con observar como en Colombia la industria criminal del secuestro sobrepasa los 500 millones de dólares.

Un reporte del Comité de Relaciones Internacionales del Congreso norteamericano estima que cuarenta por ciento del presupuesto de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC, proviene del secuestro.

Es cierto que las voces de rechazo aumentan y que algunos países latinoamericanos han fortalecido sus fuerzas especiales anti secuestros, pero nada de esto puede interpretarse como una solución eficaz para proteger a las personas.

Un delito tan atroz como el secuestro requiere de la cooperación de la comunidad internacional para combatirlo. Y hay que partir considerando que las personas deben estar en el primer lugar de todos los asuntos internacionales, pues lo que esta en juego es su libertad y su seguridad. Continuar indiferentes solo contribuirá a que aumenten las víctimas.

El Código Penal Panameño, en el Título IV Delitos Contra el Patrimonio, en el Capítulo III, Artículo 188 establece con respecto al secuestro lucrativo:

El que secuestre a una persona para obtener de ella o de otra, como precio de la liberación dinero, cosas o documentos con efecto jurídico, cualquiera que sea, favor del culpable o de otras personas designada por él, aunque no se logre lo propuesto, será sancionado de 5 a 7 años⁶.

Concepto

La etimología de la palabra secuestro proviene del vocablo latino "secustrare" que significa apoderarse de una persona para exigir rescate o encerrar ilegalmente a una persona sin su consentimiento. Puede darse el caso de secuestrar objetos o animales.

Se conoció en la antigüedad con la denominación *de plagio*.

El Secuestro es toda acción que consiste en retener de forma indebida a una persona exigiendo una suma de dinero a cambio de su rescate o de alguna otra condición para su puesta en libertad.

La pena por el delito de secuestro es en líneas generales tanto mayor cuanto más tiempo transcurra sin que el autor del mismo dé cuenta y razón del paradero del secuestrado.

La consideración del delito se agrava asimismo si el autor del secuestro es una autoridad o agente público, o ha simulado serlo (por el obvio abuso de autoridad o de aparente autoridad que ello representa), o si la víctima es menor de edad.

Junto con los delitos de detención ilegal, amenazas y coacciones, el secuestro integra el grupo genérico de delitos contra la libertad. La asiduidad con que el delito de secuestro se comete en nuestros días ha llevado a las legislaciones

⁶ Cuadernos Panameños de Criminología, Edición 27. Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá, Ciudad Universitaria; Octavio Méndez Pereira, Imprenta Universitaria, Panamá, 1998, pg.246.

penales al endurecimiento de las penas aplicables.

Para que un secuestro se lleve a cabo deben reunirse varios factores a fin de que en conjunto, propicien el ambiente ideal para la consumación del acto criminal.

Algo que debemos de tener presente es que los secuestradores pueden ser personas que en su vida ordinaria simulen ser ciudadanos dedicados a un trabajo honesto, abnegados padres de familia y cumplidos esposos, pero que como actividad oculta, dedican su tiempo extra a esta ocupación que es considerada, como una de las más desagradables del mundo del hampa.

Para cierto tipo de delincuentes, el secuestro de personas que puedan disponer de fuertes cantidades de dinero, es una actividad lucrativa y rentable.

Ahora bien, para que un secuestro se lleve a cabo, estos son algunos de los factores más importantes que pueden propiciar el ambiente ideal, para convertirse en un candidato a ser secuestrado:

- Si la persona señalada por ellos puede disponer de dinero suficiente para comprar su propia vida.
- Si la persona señalada es descuidada e imprudente en materia de su propia seguridad.
- Si la persona señalada tiene una (o un) amante y lleva una vida secreta con su pareja ocultándose en apartamentos y hoteles de paso.
- Si la persona señalada es una figura pública.

COMO RESULTADO DE LAS NEGOCIACIONES O DURANTE SE LLEVEN A CABO LAS MISMAS PUEDE SUCEDER QUE:

- Pongan en libertad al secuestrado después de haber sido satisfechas sus exigencias.
- Asesinen al secuestrado en forma notoriamente y violenta y salvaje, abandonando su cadáver en algún lugar que permita que el público se de cuenta de ello, con el objeto de que sirva para sus fines publicitarios.

Tipos de Secuestro

Los delincuentes, para llevar a cabo un secuestro, previamente han analizado detalladamente la situación de la persona importante, lo vigilan, lo siguen, toman nota de todas sus actividades y hábitos, y si encuentran un hueco en su seguridad que puede ser aprovechado, materializan el secuestro, la mayor parte de las veces en forma violenta y dramática⁷.

Secuestro Virtual

Es un secuestro que no existe, en donde los vívales aprovechan la ausencia de una persona para extorsionar a su familia y obtener montos de entre 3 mil y 8 mil pesos o cifras fáciles de reunir en un par de horas.

En este ilícito según la procuraduría de justicia ha identificado la participación de guardias privados de seguridad de los fraccionamientos residenciales, que conocen quienes de los vecinos no tienen canales de comunicación directa e inmediata.

Además se ha encontrado meseros de bares y restaurantes, que aprovechando la petición de alguna llamada y agenda números telefónicos para extorsionar a la familia. Mientras "el secuestrado" se está divirtiendo ajeno a la angustia de sus seres queridos.

⁷ El secuestro en América Latina: Una realidad Atroz, Martha Lucia Pinzón,
http://www.americasnet.net/Commentators/Martha_Pinzon/Iddnapping_spa.htm.

Secuestro Express

Técnicamente ocurre cuando un ciudadano es llevado a los cajeros automáticos para sacar de sus tarjetas de crédito el máximo posible dinero en efectivo. Los tarjeta habientes son retenidos por muchas horas, hasta que pasa la media noche para que el sistema computarice o autorice un nuevo retiro. Este tipo de secuestro ocurre en restaurantes, en las cercanías de los bancos y comercios.

Regularmente lo que buscan es una ganancia rápida aunque no se lleven un monto importante. Sin embargo el daño moral para la víctima es igual que si le despojara de todo su patrimonio.

Extorsión

Otro de los delitos que se da con frecuencia y no menos importante es la extorsión.

Jurídicamente se entiende como extorsión a la que sin derecho obligue a otro a dar, hacer dejar de hacer o tolerar algo obtenido un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial.

El principal objetivo de los malhechores es la obtención de dinero en efectivo, el cual se puede lograr por diferentes medios que son:

- Extorsión directa
- Extorsión indirecta
- Peticiones especiales
- Extorsión Política

La extorsión directa se realiza cuando un individuo llega a la oficina de la víctima, pide hablar con él y al estar en su presencia, le muestra una fotografía en compañía de su familia, tomada precisamente ese día en la mañana cuando lo

despedían en la puerta de su casa. El delincuente afirma tener secuestrada a la familia por medio de algunos cómplices, y exige le sea entregada una cantidad de dinero, pues de lo contrario les causara daño.

La extorsión indirecta se da cuando la víctima recibe una llamada o mensajes escritos en donde se le exige una determinada cantidad de dinero, a cambio de no hacerle daño a él o sus familiares.

Las peticiones especiales son las que ocurren como secuela de un secuestro o amenaza de secuestro, en donde se le exige a la víctima depositar determinada cantidad de dinero en un lugar solitario, haciéndose la aclaración de que en caso de ser detenidos, la familia y él sufrirán daños graves.

Extorsión Política, son los Secuestros que son realizados con un propósito exclusivo y con demandas específicas, ya sea para darle publicidad a una acción de carácter político, para exigir la acción u omisión con respecto a políticas o acciones de un gobierno.

Igualmente los que demandan la abolición de una medida de carácter gubernamental.

Los Secuestros también se dividen según las personas que secuestran, así tenemos a los secuestros⁸:

- Profesionales
- Improvisados
- Secuestro de aviones
- Secuestros de Vehículos y otros bienes

4.4- HOMICIDIO

⁸ Tecnológico de Monterrey, Informe sobre el Secuestro, http://www.cem.itesm.mx/dpf7html/sitios_interes/secuestros/, México, 2001.

Se ha dado desde el principio de la humanidad, esto se puede apreciar desde el tiempo de los cavernícolas, que se mataban entre si para ocupar un cargo mas importante en su núcleo social.

En la Biblia también se menciona el delito en Génesis:

*Nacen Caín y Abel. Caín lleno de envidia mata á su hermano: su obstinación, castigo, y descendencia*⁹.

1. Adám empero conoció á Eva su mujer: la cual concibió y parió á Caín, diciendo: He adquirido un hombre por merced de Dios.

2. Y parió después al hermano de éste, Abel. Abel fue pastor de ovejas, y Caín labrador.

3. Y aconteció al cabo de mucho tiempo que Caín presentó al Señor ofrendas de los frutos de la tierra.

4. Ofreció asimismo Abel de los primerizos de su ganado, y de lo mujer de ellos: y el Señor miró con agrado á Abel, y á sus ofrendas.

5. Pero de Caín, y de las ofrendas suyas no hizo caso: por lo que Caín se irritó sobremanera, y decayó su semblante.(Poniéndose triste, y cabizbajo, como quien se considera afrentado, ó desairado).

6. Y díjole el Señor: ¿Por qué motivo andas enojado?¿ y por qué está demudado tu rostro?

7. ¿No es cierto que sí obrares bien, serás recompensado: pero si mal (Pero si el

⁹ La Sagrada Biblia de Edición Ecuménica, Texto de la edición en 1884 traducida de la Vulgata Latina al español. limo. Don Félix Torres Amat; editorial Limusa , S. A, de C. V; Noriega editores. Pg.6.

mal, al momento te acusará la conciencia, ó se te conocerá el pecado, que no admite excusa por estar en tu mano el evitarle?- Véase Libre albedrío. - Pecado. - Lev. XX, c. 20.)

*8. Dijo después Caín á su hermano Abel: Salgamos fuera. Y estando los dos en el campo, **Caín acometió á su hermano Abel, y le mató.***

9. Preguntóle después el Señor á Caín: ¿Dónde está tu hermano Abel? Y respondió: No lo sé. ¿Soy yo acaso guarda de mi hermano?

10. Replicóle el Señor: ¿Qué has hecho? La voz de la sangre de tu hermano está clamando á mí desde la tierra.

11. Maldito pues serás tú desde ahora sobre la tierra, la cual ha abierto su boca, y recibido de tu mano la sangre de tu hermano...

Con los casos antes mencionados se puede notar como el hombre desde el principio de su existencia no puede vivir de una manera armónica en sociedad.

Lo cual es indispensable para el desarrollo de un Estado. Y como el Estado crea al Derecho, también le importa al Derecho y por consiguiente el Derecho regula la convivencia de los hombres en la sociedad. Es por esto que al derecho le interesa que los hombres que integran a la sociedad no se acaben, para que el Derecho los siga regulando.

Y pues como el homicidio termina con la vida en armonía de la sociedad, así como; también termina con los hombres que integran a la sociedad; es por esto que me interesa hablar de este tema para ver como el Derecho lo regula y que medidas toma para evitarlo.

Es por ello, que haciendo abuso de esta pequeña pero tan importante frase del

escritor francés André Mairaux, que dice: "Una vida no vale nada, pero nada vale lo que una vida", es por lo que a continuación presento el crimen más grave que un ser humano puede cometer, que es el de atentar contra la vida de sus semejantes, por lo que cuando una persona causa la muerte a otra, se habla de Homicidio.

Concepto general.

La palabra HOMICIDIO deriva de la expresión latina homicidium, que a la vez se compone de dos elementos: homo y caedere. Homo que significa hombre y caedere que significa matar. En esta forma, homicidio significa muerte de hombre causada por otro hombre.

Según la enciclopedia jurídica consiste en la muerte de un hombre ocasionada por ilícito comportamiento de otro hombre.

Homicidio: Delito consistente en la privación de la vida realizada por una o varias personas contra otra u otras¹⁰.

El Homicidio consiste en privar de la vida a un ser humano por cualquier medio.

El delito de homicidio en el derecho moderno consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales. Gramaticalmente quiere decir: Acción de causar la muerte a una persona.

Otra definición gramaticalmente sería, Muerte causada a una persona por otra, ejecutada ilegítimamente y, por lo común con violencia.

Para el penalista Francisco Pavón Vasconcelos, " El homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre atribuible, en un nexo de causalidad, a la conducta

¹⁰ De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho; editorial Porrúa; México 2003; pg.309.

dolosa o culposa de otro. "

Según Cuello Calón el homicidio sería: " La muerte de un hombre voluntariamente causada por otro hombre." Homicidio es la muerte de un hombre cometida por otro hombre.

Como ya se expuso anteriormente el Homicidio tiene varias acepciones, pero para poder definirlo de forma más clara y en base a lo citado el Homicidio es: La conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona, cualquiera que sean sus características (edad, sexo, profesión, cultura, raza, condiciones económicas, sociales, etc.), la muerte es causada por un hombre (sujeto activo) y que en muchas de las veces es con el uso de violencia.

Se ocupa de explicar el fenómeno del delito desde sus orígenes y desarrollo dentro de la sociedad que lo produce y la forma como esta relacionado con el hecho.

Una lesión será considerada mortal cuando la muerte se deba a alteraciones causadas por la lesión en el órgano interesado, a alguna de sus consecuencias inmediatas o a una complicación determinada por la lesión que no se pudo combatir por ser incurable o por carecer de los recursos necesarios, la muerte ocurra dentro de los 60 días a partir de la lesión. Al encontrarse el cadáver del occiso, dos peritos declaren después de la necropsia que la lesión fue mortal.

Cuando no se encuentre el cadáver o no se haga la necropsia, dos peritos declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

No habrá nexo causal (no se considera mortal la lesión, aunque muera quien la recibió) cuando la muerte sea el resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual esta no haya influido.

Cuando se hubiese agravado por causas posteriores (medicamentos nocivos,

operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencia del paciente o de quienes los rodean).

Conforme a la legislación penal mexicana, se exige una temporalidad que deberá transcurrir entre el momento de causar la lesión y la muerte del lesionado, la cual es de 60 días.

En cuanto al delito de HOMICIDIO, este se puede realizar en cualquiera de las formas de participación previstas en el artículo 13 del Código Penal; en pandilla, asociación delictuosa o delincuencia organizada.

Algunos Códigos Penales respectivos, omiten dichas expresiones, pues se entiende que al tutelar la vida la norma, nadie tiene derecho a extinguirla. Y curiosamente, otros Códigos agregan en la definición de homicidio las expresiones "...al que sin derecho...", con lo cual se denota la antijuridicidad, pero esto es innecesario.

No será antijurídico el homicidio cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, y cuyas causas son:

- 1) Legítima defensa.
- 2) Estado de necesidad.
- 3) Ejercicio de un derecho.
- 4) Cumplimiento de un deber.
- 5) Obediencia jerárquica, e
- 6) Impedimento legítimo.

La Legítima defensa.- Quizá es la más importante de las causas de justificación, que excluye la pena a quién causa un daño, al obrar en virtud de la defensa de determinados intereses previstos en la ley, bajo ciertas circunstancias.

En la práctica, esta figura jurídica se presenta con frecuencia y es lamentable su

desconocimiento, tanto de autoridades como de abogados y no se diga de la gente que no estudió ni tiene injerencia con la ciencia jurídica, cuando debería ser obligación de los primeros, necesidad de los segundos y un deber cívico de los terceros.

Es común escuchar a los abogados referirse a esta figura como "defensa propia", cuando se trata de una incorrección, pues dicha defensa es en ocasiones respecto de bienes jurídicos ajenos, no necesariamente propios.

Esta causa, consiste en repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, cuando exista necesidad racional de la defensa empleada y siempre que no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. En este caso, la principal causa de proceder a una legítima defensa, es la de repeler una agresión que tenga por objeto privar de la vida.

El estado de necesidad.- Consiste en obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, en este caso, puede ser la vida propia o ajena, respecto de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado por el agente, sin tener el deber de afrontar, siempre que no exista otro medio menos perjudicial a su alcance, con lo cual cause algún daño o afectación a bienes jurídicos ajenos.

Ejercicio de un DERECHO.- Esto quiere decir, que el homicidio, puede llegarse a cometer cuando se obra de forma legítima, siempre que exista necesidad racional del medio empleado; es decir, el daño se causa en virtud de ejercitar un derecho derivado de una norma jurídica o de otra situación, como el ejercicio de una profesión, de una relación familiar, etc.

OBEDIENCIA JERÁRQUICA.- Es el hecho consistente en causar la privación de la vida, en obediencia a un superior legítimo en el orden jerárquico, aún cuando su mandato constituya el delito de homicidio, si esta circunstancia no es notoria ni se

prueba que el acusado la conocía.

IMPEDIMENTO LEGÍTIMO.- Consiste en causar la privación de la vida, en contravención a lo dispuesto por una ley penal, de manera que se deje de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo. Constituye propiamente una omisión. Se trata de no ejecutar algo que una ley ordena, pues otra norma superior a aquella lo impide.

En el homicidio pueden presentarse todas estas causas de justificación; privar de la vida bajo el amparo de cualquiera de dichas causas justificativas elimina la antijuridicidad del hecho, y da como resultado la anulación del delito como tal, sin que haya pena para el sujeto activo.

Clases de Homicidios.

Homicidio Simple Doloso.- Es aquel hacer o no hacer humano que produce la muerte de una persona, sin que exista en el sujeto activo una reflexión previa respecto a la conducta que va a realizar, ni se presenten situaciones de superioridad absoluta del agresor contra el agredido de manera que aquel no corra riesgo físico alguno; o de sorpresa tal que imposibilite la defensa o protección del pasivo; o de violación de deberes de lealtad, fe o seguridad que se considera debiesen existir en razón de determinados vínculos o circunstancias, ni se cometa intencionalmente con motivo de una violación o de un robo; o intencionalmente en casa habitación a la que se penetre de manera furtiva, con engaño, violencia o sin autorización válida; o con motivo de un secuestro.

Homicidio Simple Doloso de Acción.- En este delito se requiere un acto humano, un movimiento corporal voluntario que sea idóneo y adecuado para causar lesiones singulares o múltiples que en conjunto produzcan la muerte por la alteraciones provocadas en el órgano u órganos dañados como consecuencia inmediata, complicaciones o carencia de elementos para evitar el deceso.

Homicidio Simple Doloso por Omisión.- Por omisión simple...- Podría darse si un individuo encontrando perdido o desamparado a un menor o a una persona por cualquier causa amenazada de un peligro, omitiese prestarle auxilio, pudiendo hacerlo sin riesgo personal o no diese aviso a la autoridad teniendo posibilidad de ello y la persona falleciera.

Considerando que el auxilio o el aviso a la autoridad podrían haber evitado la muerte, se estaría en presencia de un homicidio simple doloso por omisión simple.

Por Comisión por Omisión...- Estos delitos se caracterizan porque en ellos el sujeto activo se abstiene de realizar un acto que debió efectuar y que omite llevar a cabo con el fin de causar un daño jurídico y/o material; el ejemplo mas utilizado en la doctrina es el de la madre que con el fin de causar la muerte a su hijo se abstiene de alimentarle.

*Penalidad.- El artículo 307 del Código Penal Distrital y Federal señala como pena para el delito de homicidio simple doloso ya sea por acción u omisión, de doce a veinticuatro años de prisión.

Homicidios Calificativos Atenuados. -

Homicidio en Riña:

Es un encuentro físico entre dos o mas personas, no verbal, o a señas, simplemente; debe haber un intercambio de violencia, esto es, que necesariamente los participantes en la riña se agredan mutuamente, cualesquiera que sean los objetos o instrumentos o con la exclusiva utilización de sus cuerpos; consideremos también que debe haber un equilibrio entre los contendientes; de no serlo así, ya no se trataría de un Homicidio atenuado, sino; de un homicidio agravado con la calificativa de ventaja.

Este homicidio se daría si por el motivo de la riña alguno de los contendientes perdiera la vida.

*Penalidad: De cuatro a doce años de prisión, y se tomara en cuenta quien fue el provocado y quien el provocador.

Homicidio en Duelo:

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo conceptúa como - combate o pelea entre dos, precediendo desafío o reto -. Del concepto gramaticalmente enunciado y de la opinión general que respecto de dicho encuentro existe, se pueden señalar como características del mismo, la premeditación, mutuo consentimiento en las disposiciones del combate, reglamentación de las condiciones del combate por padrinos bilaterales designados e igualdad de circunstancias objetivas.

*Penalidad: De dos a ocho años de prisión.

Homicidio - Suicidio:

El que prestare auxilio o indujese a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

Homicidio Culposo:

Consiste en actuar imprudente, negligente, falta de atención, cuidado y reflexión que verifica una conducta que produce un resultado delictuoso, previsible en la culpa, el activo no desea realizar una conducta que lleve a un fin delictivo, pero su actuar en las condiciones descritas, lo realiza.

Esto quiere decir, que estamos ante la figura de un homicidio, en el cual no se

tiene el ánimo de acabar con la vida del sujeto pasivo, sino que se realiza por causas que no son 100% imputables al activo.

Homicidios Calificados Agravados. -

Homicidio con Premeditación:

La razón de que el delito de Homicidio se agrave con esa calificativa, es evidente, ya que el individuo que representa en su mente la privación de la vida de otro, reflexiona tal hecho, considera y valora múltiples circunstancias, elige momento y forma de ejecución; demuestra ser un individuo con una profunda inclinación delictiva que lo impulsa a realizar este tipo de conductas y obviamente es un sujeto extremadamente antisocial.

Homicidio con Ventaja:

La esencia de la ventaja consiste en una situación de tal superioridad que el agresor no corra ningún riesgo al realizar su conducta delictiva, de manera que la agresión implica casi necesariamente la muerte del pasivo, sin riesgo alguno para el activo, lo cual justifica que esta conducta en condiciones de un total y absoluto desequilibrio, se sanciona con una pena mayor que el homicidio simple intencional.

Homicidio con Alevosía:

La razón de esta agravante la encontramos en lo súbito e inesperado de la agresión que deja al pasivo en un estado de indefensión, en una situación en la cual por las características del ataque no le permite de manera alguna rechazar o evitar este, o en su caso huir.

Homicidio con Traición:

El sujeto pasivo también se encuentra en una situación de inferioridad con respecto de activo, pues en razón de la confianza tácita o expresa que existe, el pasivo no puede prever y en su caso evitar la agresión de quien supuestamente debiese ser la persona de la que no era razonable esperar una agresión; esta situación subjetiva y objetivamente considerada, justifica plenamente que la conducta homicida con el elemento traición, se sancione con una mayor penalidad que el homicidio simple intencional.

Homicidio Suicidio de Menores y Enajenados:

Es inducir o ayudar a perder la vida a niños - menores de 14 años - o a personas de la 3ª. Edad.

Homicidio en Relación del Parentesco o Relación

Parricidio:

Es el homicidio del padre, de la madre, o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco.

Filicidio:

Este figura es una ampliación del Infanticidio, como lo dice Osorio y Nieto, Consideramos loable que se amplió la figura del infanticidio a la privación de la vida de cualquier descendiente consanguíneo, en línea recta y que este homicidio, en su caso pueda ser agravado, ya que así como la privación de la vida del ascendiente se fractura de manera intensa e irreversible la institución de la familia, igual acontece con la muerte de su descendiente por su ascendiente.

Fratricidio:

Es atentar contra la vida de un hermano.

Conyugicidio y Uxoricidio:

Consiste en la privación de la vida de un cónyuge por el otro, recibe el nombre de conyugicidio. Cuando la mujer es la que priva de la vida al varón se le llama conyugicidio propio. Y se llama uxoricidio cuando el varón es el que le quita la vida a la mujer.

Homicidio con Motivo del Transito Terrestre de Vehículos

Estos homicidios consisten en que, conduciendo un vehículo que específicamente necesite de la tierra o el suelo para moverse, se le quita la vida a tal persona. De manera que; el vehículo se utilice como arma para poder quitarle la vida a alguien.

Homicidios Causados con Armas Blancas

Se denominan armas blancas a los instrumentos destinados o utilizados para ataque o defensa.

Son armas cortantes las que tienen uno o dos filos.

Se denominan armas punzantes las armas que presentan un extremo sumamente agudo y su forma es cilíndrica u oval (picahielo, punta, varilla, etc.), que tienen punta pero no filo.

Dicho homicidio consiste en quitarle la vida al pasivo, mediante el uso de una arma cortante, punzante, punzo cortante o contuso cortantes.

Homicidios Causados con Armas de Fuego

Arma de Fuego. Mecanismo que por medio de la producción de gases resultante de la combustión de pólvora o sus derivados impulsa un objeto denominado proyectil.

El mencionado Homicidio consiste en privar de la vida a una persona por medio de un arma de fuego, arma de fuego de cañón largo, arma de fuego de cañón corto o revolver.

Homicidios Causados por Asfixia

Es la muerte violenta o no, aparente o real resultante de la interrupción transitoria o definitiva de los intercambio respiratorios.

La muerte por asfixia puede ser de las siguientes formas:

- Sofocación
- Estrangulación
- Ahorcadura, y
- Sumersión

Homicidios Causados por Envenenamiento

Es la muerte causada por un veneno, ya sea; gaseoso, volátil, mineral, orgánicos fijos, naturales.

En el Código Penal para el Distrito Federal 2010, se prevén las penas del artículo 123 al 129 así como los tipos.

4.5.- APROBACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN EL DISTRITO

FEDERAL CON SU RESPECTIVA REGULACIÓN LEGAL PARA DELITOS EN ESPECÍFICO.

La implantación de la pena de muerte conlleva la correspondiente reforma procesal. Ésta deberá estipular detenida y exhaustivamente los elementos requeridos para declarar la sentencia a muerte y para lograr esto se debe regular desde la constitución hasta cada código del país.

Algún defensor de la pena de muerte proclamaba como necesario que se ejecutara *in situ* al delincuente que fuera encontrado *in fraganti* en delitos graves. Esto no podría ser, dado que cualquiera estaría sujeto al simple dicho de agentes que hallarían en ese argumento el justificante ideal para eliminar a sus enemigos.

La reforma penal debe cubrir y evitar la posibilidad de que se favorezca a un culpable o, peor, que se condene a quien no cubra todos los requisitos.

Mejor prevenir

“Los peores delincuentes lo son, porque no hay programa de prevención efectivos.”

Los opositores a la pena de muerte arguyen que una apropiada educación ética y religiosa prevendría los casos de extrema delincuencia.

Este argumento es sólo la muestra de una confianza ciega en las creencias, sin reflexión alguna.

Es cierto que una adecuada educación puede contribuir a una adecuada conducta; incluso, puede ser determinante. Pero eso no funciona para todos. Lamentablemente, no funciona para quienes más debía funcionar: para personas con desequilibrios de conducta que bien pueden haberse desarrollado en un

ambiente ético intachable, o que han recibido una instrucción moral y religiosa intensa pues, a pesar de eso, cometen las conductas más aberrantes.

Los numerosísimos casos, a nivel mundial, de sacerdotes que violan niños son la mejor muestra de que la prevención ética es mera fantasía. Ellos, más que ningún otro individuo, conocen la diferencia de lo ético y lo anti-ético; ellos, *más* que nadie, reciben una profunda educación social y religiosa, y ellos, más que la mayoría, comete esos deplorables actos. Las evidencias demuestran que la educación no es suficiente, por no decir que no sirve para todos.

Readaptación

"Con la pena de muerte se priva al delincuente de la posibilidad de un proceso de rehabilitación y de readaptación."

Quienes se oponen a la pena de muerte invocan el derecho a la readaptación. Presumen que el peor de los delincuentes puede ser readaptado para convivir armónicamente en sociedad, y si esto no se logra es porque el Estado falla en la creación o aplicación de programas especiales.

Paradójicamente, estos opositores abogan para que esa clase de criminales no sean eliminados, sino sancionados con cadena perpetúa, con lo cual se evidencia que nuevamente están motivados más por los sentimientos personales o religiosos que por las razones.

Sus programas o sistemas de readaptación para que los delincuentes puedan *reintegrarse a la sociedad*, no sólo serían inútiles, sino que alcanzarían cierto grado de refinada crueldad cuando los aplicaran (como pretenden) precisamente a quienes condenarían (con la cadena perpetua) a nunca más *reintegrarse a la sociedad*.

Además, la cadena perpetua resulta una burla para los agredidos, por una parte, y

para la sociedad, por otra:

Para los agredidos, porque encima de haber sido víctimas, deberán pagar impuestos que se utilizarán en parte para mantener vitaliciamente a esos delincuentes.

Para la sociedad, porque mientras esos criminales disfrutan de una alimentación balanceada, existen millones de personas honestas que padecen hambre... entre ellas, algunas de las víctimas de aquéllos.

El problema es la impunidad

"Más que preocuparnos por la implantación de la pena de muerte, deberíamos enfocarnos a resolver la impunidad. Si en nueve de cada diez casos se lograra apresar y sancionar a los secuestradores, a los violadores o a criminales similares, eso bastaría para disminuir la delincuencia, porque eso sí sería disuasivo."

Éste es un argumento de simple esperanza especulativa, pues parte de bases inciertas.

Podemos aventurar cálculos sobre el porcentaje de delitos que no se denuncian, pero precisamente como no son denunciados, ignoramos qué tan aproximados a la realidad pueden ser los cálculos.

Podríamos difundir que se está apresando y sancionando a nueve de cada diez delincuentes, pero prevalecería el escepticismo sobre tales datos, porque sería imposible saber que eso está ocurriendo realmente.

Así, aunque efectivamente se apresara y sancionara no al 90%, sino al cien por ciento de esos delincuentes, difícilmente lo creería la sociedad, y siempre habría quien lo siguiera intentando.

En concreto: sería sumamente difícil para la autoridad asegurar –y para el ciudadano creer que se está apresando a ese cien por ciento de delincuentes, y como además sería una situación imposible de probar, no serviría para disuadir a nadie.

Oposición de legisladores

"Los legisladores, legítimos representantes del pueblo, no sólo han descartado la posibilidad de restituir la pena de muerte, sino que varios de ellos se han opuesto abiertamente a la realización de foro alguno para discutir el tema."

Eso es cierto, y habría que reconsiderar lo que ilusamente creemos que es la democracia.

En la democracia el pueblo no tiene la mínima oportunidad de gobernar. A lo más, algunos se atreverán a ejercer su derecho a opinar pero tal opinión no influirá en nada, y se puede llegar a pagar un alto precio por ello.

En estricto sentido, la democracia sólo es la oportunidad que tienen los ciudadanos de votar para elegir a personas que nos pueden parecer simpáticas o que pertenecen al partido que más nos convence, pero de ninguna manera podemos ser tan ingenuos como para creer que en verdad nos representarán.

Tales "representantes populares" sólo representarán ideas de su partido; muy pocos se atreverán a expresar las propias, pero casi ninguno se hará portavoz de quienes lo eligieron.

La prueba incuestionable es, precisamente, el tema de la pena de muerte. A pesar de que en las encuestas la mayoría de la población se inclina a favor de esa

sanción, casi todos sus "representantes" los ignora. Varios ni siquiera están dispuestos a analizarlo, y la mayoría de quienes aceptan los foros, saben que no se dará marcha atrás. Ya han decidido lo que paternalmente juzgan que es lo mejor para sus torpes representados.

Mal sistema judicial

"Aunque es necesario implantar la pena de muerte, la corrupción o incompetencia de algunos jueces la hacen inviable. Se correría el riesgo de absolver a culpables o sería un instrumento para vengarse o eliminar a enemigos políticos."

Cometer injusticias

"A pesar de todas las precauciones, siempre existe la posibilidad de cometer una injusticia; en el caso de la pena de muerte tal error sería irreparable. Con la cadena perpetua no se corre ese riesgo, pero si la de el pago de impuestos para seres indeseables que nos hacen daño aun dentro de reclusorios."

Este argumento es un espejismo distanciado de la realidad.

En primer lugar, en la cadena perpetua también puede darse un error irreparable. Si el condenado a esta pena resulta inocente, pero ya falleció, o aún vive pero cuenta con más de ochenta años de edad, el error sería igual o peor que si hubiera sido condenado a muerte.

En segundo lugar, estamos hablando de reformas legales previas; la mínima duda evitaría la condena a muerte, aunque pudiera ser que los elementos existentes de todas formas fueran suficientes para sancionar a alguien con cadena perpetua.

La irreparabilidad del error judicial.

Esta consecuencia derivada del mismo carácter de la pena constituye el argumento

decisivo de los abolicionistas. Podrá decirse que la posibilidad de error es mínima y que el error puede surgir en cualquier acción humana. Que también las molestias de un proceso e incluso un encarcelamiento prolongado injusto no se pueden reparar, aunque haya formas de compensarlas. Pero ejecutar a un inocente es una acción final. El descubrimiento posterior de su inocencia será una carga muy pesada en la conciencia de la sociedad que permitió tamaña equivocación. A veces circunstancias fortuitas influyen para que la decisión de aplazar el ajusticiamiento no llegue a tiempo. El 15 de marzo de 1975 fue ejecutado un asesino en California. A las 11:18 aspiró las primeras bocanadas en la cámara de gas y a las 11:20 el secretario de la Comisión de Indultos llamó por teléfono para anunciar que había un cambio en el dictamen y que se debía conceder la gracia. Una serie de problemas de comunicación impidieron conocer a tiempo la noticia y cuando se retiró al reo de la cámara era demasiado tarde. Cualquier otra pena hubiese permitido materializar el cambio de criterio, la muerte no deja ninguna posibilidad.

Los fines de la pena. En nuestro sistema penal e incluso en el sistema penal mundial que propugna la organización universal a través de los congresos para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, uno de los fines principales de la pena es la enmienda del delincuente. Contrariamente a lo que dicen las voces opuestas, no hay delincuentes incorregibles. En todo hombre hay valores que permiten desarrollar el espíritu de convivencia. Renunciar a la posibilidad de enmienda es un fracaso anticipado que inhibe experiencias futuras, pues nadie puede estar seguro de quien es recuperable y quien no lo es.

Nadie puede saber si en el curso de un tratamiento penitenciario el sujeto mejorará o empeorará. Y como los comportamientos son imprevisibles, dada la infinita variedad de hipótesis de hecho y de estado físico y anímico, destruir a un hombre poniéndole el rótulo incorregible es anular de un plumazo los inmensos esfuerzos de la ciencia correccional.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- La sociedad y el gobierno están obligados a velar por nuestros intereses e integridad física y moral de cada persona sin ponernos en peligro ante individuos que nos afectan delictivamente y más aún tenemos el deber de cuidar a nuestros niños que son el futuro y teniendo en Reclusorios o Ceferesos a delincuentes que cuando salen la gran mayoría reincide en los delitos de violación, secuestro y homicidio, no lo lograremos, así que es necesario que se implante esta pena para esos delitos, alentando así la sociedad una cultura de respeto.

SEGUNDA.- Se deben mejorar todos nuestros entornos ya que como en su momento se estudio interviene la familia, sociedad, iglesia y medios de comunicación en la formación de cada uno de nosotros y para ser personas realmente consientes de los que es bueno y malo, lo que lastima y lo que no.

TERCERA.- En México la pobreza, violencia, desempleo entre otros factores influyen muchísimo en la formación desde que somos niños, creando así muchas veces delincuentes por no saber darles una buena educación, así que el gobierno es culpable de estas carencias y debe de hacer todo lo que este a su alcance para poder salir adelante como países y evitar tanta delincuencia y castigar cuando así sea necesario.

CUARTA.- Deben adoptarse medidas urgentes en cuanto a regular los medios de comunicación, ya que estos ejercen una enorme influencia sobre todos mas aun sobre los niños; ya que las caricaturas con sus héroes hacen creer al niño que todo lo malo esta bien y no se les castigara porque existen los poderes y pueden escapar, creando así a los delincuentes.

BIBLIOGRAFÍA:

- ❖ Aquino, Santo Tomas de. Summa Teológica. Católica. Madrid. 1978. Tomo III.
- ❖ Bange, Dirk, "Abusos sexuales de los niños", "Mente y Cerebro", 32, 2008.
- ❖ Barbero Santos. M, La pena de muerte 6 respuestas. Valladolid, 1975.
- ❖ Barudy, Jorge. El dolor de la infancia, 1998; Madrid: Editorial Paidós.
- ❖ Beccaria, Cesare. De los delitos y de las penas. Clásicos universales de la C. N. D. H. México. 1991.
- ❖ Cairo, R. La pena de muerte en el umbral del tercer milenio. Madrid, 1996
- ❖ Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General, 10ª. Edición. Porrúa. México. 1972.
- ❖ Castellanos Tena, Fernando. Linchamientos elementales del Derecho Penal. Porrúa. México. 1994.
- ❖ Cuello Calón, La moderna penología. Barcelona, 1958.
- ❖ Echebúrua, Enrique y Cristina Guerrita Echeverría, "Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico", Ariel, Barcelona, 2005. 2ª ed.
- ❖ Enciclopedia jurídica Omeba. Juan Carlos Smith. Buenos Aires. 1973. Tomo XXII.
- ❖ Freyd, Jennifer J., "Abusos sexuales en la infancia. La lógica del olvido", trad. de Pablo Manzano, Ediciones Morata, Madrid, 2003. ed. or. 1996.
- ❖ García Valdés. C, No a la pena de muerte. Madrid, 1975
- ❖ García, Pablos de Molina, A. Derecho penal. Introducción. Madrid, 2000
- ❖ Gelitz, Christiane, "Entrevista" a Klaus Beier (responsable de un centro de tratamiento de pederastas), "Mente y Cerebro", 32, 2008.
- ❖ Gimbernat, Contra la pena de muerte. Triunfo extra 1971
- ❖ González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 18 a Edición. Porrúa. México. 1982.

- ❖ Hibbert, Las raíces del mal. Una Historia social del crimen y su represión. Barcelona, 1975.
- ❖ Higuera Guimerá, L. F. La previsión constitucional de la pena de muerte (comentario al art. 15, segundo inciso, de la Constitución Española de 1978) Barcelona, 1980.
- ❖ López Betancourt, Eduardo, Delitos en Particular, Editorial Porrúa. Rodríguez de S. Miguel, Juan., *Pandectas Hispano - mejicanas*, tomo III, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1980.
- ❖ Lugo Garfias, María Elena, Protección de los Derechos Humanos, 2009.
- ❖ Montes. Derecho Penal español. II, 2ª ed. El escorial, 1929
- ❖ Naciones Unidas. Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia Penal. S. E. Naciones Unidas. Nueva Cork. 1993.
- ❖ Neil J.Salkind.Metodos de Investigación, Tercera edición; Prentice Hall.
- ❖ Platón. Diálogos. UNAM. SEP. 4ª. Edición. 1921. 1ª reimpresión México. 1998.
- ❖ Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Compilador. Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos, O. N. U.- O. E. A. 5a edición. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1994.
- ❖ Ruiz Funes, Marro. Actualidad de la venganza. Lozada. Buenos Aires. 1944.
- ❖ Séneca, Lucio Anneo. Obras completas. Aguilar. México. 1966. P. 51.
- ❖ Traducción de las Santas Escrituras, de los antiguos textos hebreos y griegos 1987.
- ❖ Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 3ª edición. Porrúa. México. 1975.
- ❖ Von Liszt, Franz. La idea de fin en el derecho penal, 3a. Edición 1984. 1a. Reimpresión México. 1994.

LEGISLACIÓN:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal Federal.
- Código Penal Panameño
- Código Penal Español.

FUENTES COMPLEMENTARIAS.

- ❖ Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho-Procesal Penal y de términos usuales en Procesal Penal. Porrúa. México. 1989. Tomo II. P. 1289.
- ❖ Diccionario Jurídico Mexicano volumen p - z tercera edición Ed. Porrúa 1989.

* www.ya.com/penademuerte/torturasindex.htm

* www.amnistia.org

* www.elpais.es

* www.jungleweb.net

* www.google.com

* www.yahoo.com